



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2026/28	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Extraordinaria

Fecha:

23 de julio de 2026

Duración:

Desde las 13:40 hasta las 14:15

Lugar:

Dependencias municipales

Presidida por:

MARCOS SERRA COLOMAR

Secretario:

PEDRO BUENO FLORES

Nombre y Apellidos	Tipo de miembro	Asiste	Observaciones
ANTONIO MARI MARI	Miembro con derecho a voto	SÍ	
DAVID MARQUEZ BOZA	Miembro con derecho a voto	SÍ	
EVA MARIA PRATS COSTA	Miembro con derecho a voto	SÍ	
JOSEFA TORRES COSTA	Miembro con derecho a voto	SÍ	
JOSEFA TUR JUAN	Miembro sin derecho a voto	NO	
MARCOS SERRA COLOMAR	Miembro con derecho a voto	SÍ	
MARIA RIBAS BONED	Miembro con derecho a voto	SÍ	
MIGUEL TUR CONTRERAS	Miembro con derecho a voto	NO	
NEUS MATEU ROSELLO	Miembro con derecho a voto	SÍ	
PEDRO BUENO FLORES	Miembro sin derecho a voto	SÍ	

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.



A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 16 de juliol de 2026.

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	7	0	0	0

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 16 de julio de 2026 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 16 de julio de 2026**, por unanimidad de los miembros presentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

2. Expedient 5210/2026.Atorgament de llicència urbanística per a canvi d'ús de local amb soterrani a habitatge en sòl urbà

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor José Alfonso Manzanares Castellanos con D.N.I. ***5056** en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI ***1664**, de Licencia de para reconversión de un local comercial situado en planta baja, más un sótano, en una vivienda unifamiliar. [REDACTED], en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 31 de marzo de 2026 mediante registro núm.2026-E-RE-6217 el señor José Alfonso Manzanares Castellanos con D.N.I. ***5056** en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI ***1664**, solicita Licencia de para reconversión de un local comercial situado en planta baja, más un sótano, en una vivienda unifamiliar. [REDACTED]

Segundo.- En fecha 19 de mayo de 2026 se realiza mediante registro núm. 2026-S-RE-10351 requerimiento al interesado para la subsanación de deficiencias detectadas;

- En fecha 19 de mayo y 23 de junio de 2026, mediante registros núm. 2026-E-RE-11387 y 2026-E-RE-14019 respectivamente, el interesado aporta documentación para la subsanación de deficiencias.



Tercero.- En fecha 26 de junio de 2026 los Servicios Técnicos municipales emiten informe favorable, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc>
[REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) (PGOU).
- Decreto 145/1997 de 21 de noviembre, por el que se regula las condiciones de dimensionamiento, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad y Decreto 20/2007 de 23 de marzo por el que se modifica el Decreto 145 /1997, de 21 de noviembre, por el que se regula las condiciones de dimensionamiento, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos;

(...)

g) El cambio de uso en edificaciones e instalaciones. Reglamentariamente se precisarán las actuaciones que, por su escasa entidad, estén exentas o que las autorizaciones de la autoridad agraria competente eximan de la obtención de licencia

Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí transcrito que la licencia urbanística pretendida es acorde al ordenamiento urbanístico, procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe adjunto y obrante en el expediente.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0028 Fecha: 06/08/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 136



Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que en el expediente obra informe técnico favorable, (ii) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3991 de 16 de julio de 2026.

Acuerdo:

Primero.- OTORGAR señor [REDACTED] con DNI ***1664**, Licencia de para reconversión de un local comercial situado en planta baja, más un sótano, en una vivienda unifamiliar. [REDACTED], según PROYECTO BÁSICO DE LA RECONVERSIÓN DE LOCAL COMERCIAL Y SÓTANO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR EN [REDACTED], redactado por el ingeniero de la edificación D. José Alfonso Manzanares Castellanos (colegiado n.º 403 del COAATEEEF), en representación del promotor, y con fecha de firma digital 23/06/2026, con presupuesto de ejecución material de 96.597,08 €, y superficie construida según proyecto 110,52 m², *la cual* se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia.

Tercero.- INDICAR al interesado **el deber de presentar**, en el plazo de **NUEVE MESES**, el correspondiente **PROYECTO DE EJECUCIÓN debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico** y cumpliendo con lo indicado por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto. La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202602997	Tasa licencia urbanística	434,69 euros (Pagada)
202606314	ICIO licencia urbanística	3.863,88 euros (Pendiente)

Sexto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 26 de junio de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]

Séptimo.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:



- Anexo 1. 2026-5210 INF FAV LIC CANVI ÚS LOCAL A HABIT [REDACTED]

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

3. Expedient 10733/2026. Pròrroga de llicència urbanística per a construcció d'habitatge unifamiliar aïllat amb piscina en sòl rústic

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al expediente 10733/2026 de Licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita de con motivo de la solicitud formulada por por el señor Carlos de Rojas Torralba con DNI núm. ***865**, representando al señor [REDACTED] con NIE núm ****9223*, de prórroga de licencia urbanística obrante en expediente 2468/2019 de construcción de Vivienda Unifamiliar aislada y piscina en [REDACTED] otorgada como fue mediante Acuerdo de Junta de Gobierno de 23 de febrero de 2023, solicitado como ha sido prórroga para la finalización de las referidas obras, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - En fecha 23 de febrero de 2023, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga al señor [REDACTED], con NIE núm [REDACTED]9223 licencia Urbanística para la construcción de Vivienda Unifamiliar aislada y piscina y urbanización simultánea en [REDACTED] según proyecto Proyecto Básico de vivienda unifamiliar aislada y piscina" [REDACTED] PEM: 710.200 euros. Firmado en fecha 27/01/2022. Contiene los siguientes documentos; (i) Memoria Refundida del Proyecto Básico; (ii) Ficha o anexo a la memoria urbanística, (iii) Planos 00, 00', 00" i 01al 07 del Proyecto Básico; (iv) Planos URB01al04; (v) Documento anexo de características del sistema de depuración de aguas residuales según Anexo III del Plan Hidrológico de las Islas Baleares y según CTE, redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba, arquitecto colegiado nº 8.072 del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, con N.I.F número 05238657. (expediente 2468/2019)

Segundo.- Mediante Decreto 2214 de 23 de junio de 2023 se acuerda declarar que que el "Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar aislada y piscina en [REDACTED] redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba, VISADO COAIB 31/05 /2023, 13/00851/23. PEM: 710.200 euros.,SE ADECÚA a las determinaciones del Proyecto Básico de vivienda unifamiliar aislada y piscina", [REDACTED] PEM: 710.200 euros. Firmado en fecha 27/01/2022. redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba, arquitecto colegiado nº 8.072 del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid autorizado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 23 de febrero de 2022 por el que se otorga al señor [REDACTED] con NIE núm [REDACTED]9223 Licencia Urbanística para la construcción de Vivienda Unifamiliar aislada y piscina y urbanización simultánea en [REDACTED] de esta localidad. (expediente 2468/2019)

*****Tercero.**- ***En fecha 23 de abril de 2026 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que autoriza las modificaciones en el transcurso de las obras según (i) Proyecto de "Modificaciones en el



Transcurso de las obras del Proyecto Básico y de Ejecución Modificado de vivienda unifamiliar aislada y piscina", en [REDACTED] redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba, VISADO 03/03/2026-13/00413/26. PEM: 710.200 euros compatibles y/o sin variación de parámetros urbanísticos máximos autorizados respecto de la licencia otorgada por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de febrero de 2023 para la construcción de Vivienda Unifamiliar aislada y piscina y urbanización simultánea en [REDACTED] (expediente 2468/2019)

Cuarto. - En fecha 23 de junio de 2026 mediante registro núm 2026-E-RE-14147 se solicita prórroga para la finalización de las obras referidas encontrándose en un 95% de grado de ejecución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears. (LUIB)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 154 LUIB relativo a la eficacia temporal y caducidad de la licencia urbanística prevé lo siguiente:

1. Las licencias que por la naturaleza de los actos que amparen así lo requieran se concederán por un plazo determinado, tanto para su inicio como para su finalización, que se reflejará expresamente en el acto del otorgamiento.

2. En todo caso, las licencias urbanísticas para ejecutar obras fijarán un plazo para empezarlas y otro para acabarlas, de acuerdo con lo previsto en las normas del plan general. En caso de que el plan general no lo fije se entenderá que el plazo para empezar las obras será de seis meses, y el plazo para acabarlas será de tres años.

Estos plazos se computarán desde la fecha de comunicación del acto de otorgamiento de la licencia, en el caso de haberla obtenido de acuerdo con un proyecto básico y de ejecución; y desde la comunicación expresa del acto de validación del proyecto de ejecución o del transcurso del plazo de un mes desde la presentación a que se refiere el artículo 152.6 anterior.

3. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. La licencia prorrogada por este procedimiento no quedará afectada por los acuerdos regulados por el artículo 51 de la presente ley.



4. *Tendrán derecho a obtener una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si la solicitan de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutada sea al menos del 50 % y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo ello se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra. El plazo de presentación de la solicitud y los efectos derivados del artículo 51 de la presente ley, y serán los mismos del punto anterior.*

5. *La licencia urbanística caducará si al acabar cualquiera de los plazos establecidos en este artículo o las prórrogas correspondientes, que se indicarán expresamente en el acto administrativo del otorgamiento, no se han empezado o no se han acabado las obras. A estos efectos, el documento de la licencia incorporará la advertencia correspondiente.*

6. *Una vez caducada la licencia urbanística, el órgano municipal competente lo declarará y acordará la extinción de los efectos, de oficio o a instancia de terceras personas y previa audiencia de la persona titular.*

7. *Si la licencia urbanística ha caducado, las obras no se podrán iniciar ni proseguir si no se pide y se obtiene una nueva, ajustada a la ordenación urbanística en vigor aplicable a la nueva solicitud, salvo en los casos en que se haya acordado la suspensión del otorgamiento.*

Tercero.- Para valorar la procedencia de la concesión de la prórroga será necesario determinar si se cumplen los requisitos previstos en el artículo 154 LUIB antes referido, concretamente en el apartado 3 que a tal efecto indica que, *"Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. La licencia prorrogada por este procedimiento no quedará afectada por los acuerdos regulados por el artículo 51 de la presente ley."*

En el caso que nos ocupa, se entiende que se cumplen todos los requisitos para conceder la prórroga solicitada, esto es:

- La prórroga que se solicita es para la finalización de las obras objeto de la licencia urbanística. El plazo máximo de ejecución de las obras es de treinta y seis meses a computar desde el día 23 de junio de 2023 con lo que el plazo máximo de ejecución sería el 23 de junio de 2026. Así, la prórroga se solicita en dentro del plazo de ejecución de las obras, todo ello según previsto en el apartado 4 del artículo 154 LUIB.
- El plazo de prórroga que resulta, en su caso procedente conceder será la mitad del plazo inicialmente otorgado, esto es, si el plazo era treinta y seis meses, procederá otorgar un plazo de dieciocho meses.
- El técnico solicitante justifica que el estado de evolución de la obra ejecutada al 95 % lo que motiva la solicitud de prórroga que nos ocupa, se ha de entender que la solicitud de prórroga se encuentra justificada.

Se considera igualmente que la prórroga, además de cumplir con la normativa de aplicación, no vulnera ni afecta intereses de terceros y se entiende que responde a criterios de buena fe, por lo que resulta procedente.

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra q), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para



resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de 25 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que procede la concesión de la prórroga.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3990 de 16 de julio de 2026.

Acuerdo:

Primero. CONCEDER al señor [REDACTED], con NIE núm ****9223*, **prórroga de licencia urbanística obrante en expediente 2468/2019 de construcción de Vivienda Unifamiliar aislada y piscina en [REDACTED], de esta localidad, por el plazo de dieciocho (18) meses para la finalización de las obras referidas** y todo ello por concurrir los motivos fácticos y jurídicos para ello, ello según motivación expuesta en el fundamento jurídico segundo y tercero del presente escrito.

Segundo.- INDICAR al interesado, que la prórroga aquí otorgada concedida comienza a computarse desde el día siguiente al vencimiento del plazo inicialmente otorgado para la ejecución de las obras objeto de la licencia, esto es, se computará desde el día 24 de junio de 2026 el cual vencería el 24 de diciembre de 2027 **INFORMÁNDOLE** que, podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 154 LUIB, este Ayuntamiento, en caso contrario, una vez transcurrido el plazo aquí prorrogado sin que las obras hayan finalizado, se procederá a incoar el procedimiento para declarar la caducidad de la licencia, con lo que las obras no podrán proseguir si no se solicita y se obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación aplicable a la nueva solicitud.

Tercero.- APROBAR la liquidación núm. 202606091 por importe de 159,80 euros.

Cuarto.- NOTIFICAR la resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

4. Expedient 11892/2026. Acceptació de cessió gratuïta de terrenys per a ajustar parcel·la a planejament i complir llicència d'edificació i urbanització simultània en sòl urbà

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo adoptado en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2025 por el que la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que se otorga al señor [REDACTED] con DNI núm. ***5534** y la señora [REDACTED] – ***5534** licencia urbanística con urbanización simultánea y cesión de 11,77 m² para la Construcción de un edificio de viviendas sobre una parcela situada en [REDACTED] según Proyecto Básico modificado para la construcción de 8 viviendas adosadas unifamiliares y garaje redactado por el arquitecto Jon Martínez Aparicio sin visar sin firmar.(ii) Proyecto de dotación



de infraestructuras redactado por el ingeniero Francisco Moragues Costa, firmado digitalmente en fecha 25 de febrero de 2025 visado núm. 12250256-00 de 24/03/2025; (ii) Proyecto de actividad para instalación de un aparcamiento subterráneo privado, en [REDACTED] redactado por el ingeniero industrial Vicente Amalio Sarrias Gea, visado con el n.º MU2500074, de fecha 14/01/2025, (iii) Proyecto técnico de infraestructura común de telecomunicaciones. todo ello obrante en expediente 4194/2020.

Visto que, según obra en el proyecto autorizado por este Ayuntamiento, el otorgamiento de la licencia incluye la cesión gratuita en favor de este Ayuntamiento de una superficie de **cesión de 11,77 m²** *(se indica 1,77 m² en la parte dispositiva del acuerdo pero se debe a un error tipográfico puesto que del informe técnico municipal adjunto a la resolución se indica con claridad que se trata de 11,77m2 así como de los proyectos que han sido informados favorablemente para el otorgamiento de licencia) *todo ello para ajuste de la parcela a la alineación oficial de Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

Visto que el cumplimiento de la cesión gratuita antes referida y su consiguiente formalización constituye un deber de cumplimiento de las condiciones de la licencia y por tanto requisito para el otorgamiento del certificado final de obra municipal.

Atendida la copia simple de la escritura de segregación y cesión gratuita núm. 1554 de protocolo otorgada en fecha 15 de julio de 2026 ante Javier González Granado Notario del Ilustre Colegio de Notarios de las Islas Baleares, por el señor [REDACTED] con DNI núm. ***5534** y la señora [REDACTED] - ***5534** en la que, se acuerda entre otros, la segregación y cesión gratuita en favor del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de 11,77 m² de la finca registral núm. [REDACTED] Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza, [REDACTED].

Atendido que la escritura anteriormente indicada tiene como objeto la segregación de la finca registral núm.17742 y la cesión gratuita en favor de este Ayuntamiento de una superficie de **11,77m²**.

Considerando lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, por lo que se refiere al deber de las personas propietarias del suelo urbano de ceder los terrenos destinados a viales.

Visto lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a la competencia del Alcalde para la adquisición de bienes inmuebles cuando no se supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, en relación con el Decreto núm. 2223 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4019 de 17 de julio de 2026.

Acuerdo:

Primero. ACEPTAR la cesión de de 11,77 m² de superficie para destinarlos a viales de la de la finca registral núm. 17742 Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza, [REDACTED], llevada a cabo por el señor [REDACTED] con DNI núm. ***5534** y la señora [REDACTED] - ***5534** según resulta de la de la escritura de segregación y cesión gratuita núm. 1554 de protocolo otorgada en fecha 15 de julio de 2026 ante Javier González Granado Notario del Ilustre Colegio de Notarios de las Islas Baleares, todo ello en cumplimiento de la licencia otorgada por la Junta de Gobierno Local



de fecha 3 de abril de 2025 por el que se otorga licencia urbanística con urbanización simultánea para la Construcción de un edificio de viviendas sobre una parcela situada en [REDACTED] (expediente 4194/2020).

Segundo. INCORPORAR la superficie de los terrenos destinados a viales al Inventario de Bienes del Ayuntamiento.

Tercero.- EXPEDIR certificado del secretario de la Corporación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Cuarto.- SOLICITAR de los organismos y autoridades competentes la aplicación de las exenciones fiscales y otros beneficios tributarios que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Quinto.- FACULTAR al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Sexto.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento administrativo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

5. Expedient 15301/2025. Atorgament de llicència urbanística per a rebaixi de vorera per al pas de vehicles en sòl urbà

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente que ante este Ayuntamiento se tramita relativo a la Licencia Urbanística para Demolición de construcción existente en [REDACTED] otorgada como ha sido mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2025 y cuya actual titular es la entidad SA SERRERIA 5, S.L con CIF núm.B02885309, solicitado como ha sido por la interesada autorización para la realización de rebaje en la acera para el paso de vehículos a la parcela objeto de las obras referidas, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 30 de diciembre de 2025, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a la entidad KANSALA IBIZA SL, con CIF B57569923 Licencia Urbanística para demolición de construcción existente en [REDACTED] según "Proyecto de Demolición de "Construcción existente en [REDACTED], redactado por MARÍA DEL MAR PRATS TORRES, colegiada nº 79755.3 del Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares, con despacho profesional en la calle Madrid nº 12. Local 3. Sant Antoni de Portmany. DNI nº [REDACTED] 5869 [REDACTED]. Exp COAIB: 13/02135/25,



Segundo.- Obra en expediente 6700/2026 Decreto núm. 1931 de 12 de mayo de 2026 por el que se toma conocimiento de la transmisión de la licencia en favor de la entidad SA SERRERIA 5, S.L con CIF núm.B02885309.

Tercero.- En fecha 18 de mayo de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-11287 la interesada solicita hacer un rebaje en la acera para el paso de vehículos de 5 metros lineales y adjunta según plano con ubicación y medidas.

Cuarto.- En fecha 2 de julio de 2026, los Servicios Técnicos municipales del departamento de obras e infraestructuras emiten informe técnico, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/> [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987).
- Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 LUIB la actuación está sujeta al régimen de licencia urbanística.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 LUIB;

"3. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística vigentes en el momento de otorgarlas, siempre y cuando se resuelvan dentro del plazo establecido. Si se resuelven fuera de plazo, se otorgarán conforme a la normativa vigente en el momento en el que tuvieron que resolverse. En todo caso, deberá constar en el procedimiento en



correspondiente informe técnico y jurídico o el certificado de conformidad urbanística expedido por una entidad privada de certificación urbanística sobre la adecuación del acto pretendido a estas previsiones.

En caso de que el ayuntamiento tenga que solicitar un informe o una autorización sectorial para resolver el procedimiento, con la solicitud comunicará al organismo sectorial la fecha de compleción del expediente, de modo que la normativa sectorial de aplicación para emitir el informe o la autorización será la que corresponda según las reglas indicadas en este apartado respecto a la normativa de aplicación para otorgar la licencia.

Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí adjunto que la licencia urbanística pretendida es acorde al ordenamiento urbanístico y a la normativa de aplicación siempre que se cumplan las siguientes condiciones que aquí se transcriben:

*"//Por todo lo anterior, **se informa favorablemente** la solicitud de ejecución de rebaje de acera para acceso de vehículos en **Calle Soledad nº 4**, de acuerdo con el croquis aportado, **condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones técnicas:***

- 1. La actuación se limitará al frente de acceso grafiado en el croquis aportado, con una longitud aproximada de **5,00 m lineales**, sin perjuicio de los ajustes mínimos estrictamente necesarios para su correcta ejecución.*
- 2. La solución constructiva deberá ejecutarse mediante **rebaje del bordillo, a la cota +4 cm**, según se ha indicado en la imagen y sus notas aclaratorias N1 a N4, manteniendo la acera con una rasante lo más continua y uniforme posible.*
- 3. No se admitirá una solución consistente en transformar toda la anchura de la acera en una rampa transversal hacia la calzada, salvo que se justificase técnicamente una solución alternativa que no empeore las condiciones peatonales existentes.*
- 4. La pendiente transversal del recorrido peatonal deberá mantenerse, en la medida técnicamente posible, dentro del límite máximo del **2 %**, evitando resaltes, escalones aislados, discontinuidades o cambios bruscos de nivel.*
- 5. El desnivel necesario para el acceso de vehículos deberá absorberse preferentemente:*
 - mediante el propio bordillo rebajado o remontable;*
 - y mediante la adaptación de rasantes en el interior de la parcela.*
- 6. El pavimento de la acera afectada deberá quedar correctamente repuesto, con material estable, continuo, antideslizante y de características equivalentes a las existentes en el entorno.*
- 7. Deberán reponerse a su estado correcto todos los elementos de urbanización que resulten afectados por la obra: bordillos, pavimentos, rigolas, canalizaciones, tapas de registro, arquetas, imbornales, señalización u otros servicios existentes.*
- 8. La ejecución de las obras no deberá alterar negativamente el drenaje superficial de la calle ni producir acumulaciones de agua en la zona de paso peatonal o en el encuentro con la calzada.*



9. *Durante la ejecución de los trabajos deberá garantizarse la seguridad del tránsito peatonal, delimitando adecuadamente la zona de obra y manteniendo, en su caso, un paso peatonal alternativo seguro.*
10. *La presente autorización técnica se refiere exclusivamente a la ejecución física del rebaje de acera, y no implica por sí misma autorización de reserva de estacionamiento, señalización específica de vado permanente, colocación de placa, ni cualquier otro título habilitante distinto que deba tramitarse conforme a la normativa municipal aplicable.*
11. *La autorización se entenderá sin perjuicio de terceros, de la obtención de las restantes autorizaciones que pudieran resultar procedentes, y del abono de las tasas, fianzas o tributos que correspondan.*

5. CONCLUSIÓN

A la vista de la documentación presentada y de las consideraciones anteriores, se informa favorablemente la ejecución del rebaje de acera solicitado en [REDACTED] con una longitud aproximada de 5,00 m, siempre que se ejecute conforme a la solución técnica descrita en el presente informe, preservando la continuidad del tránsito peatonal y evitando que la acera quede configurada como una rampa transversal de acceso exclusivo de vehículos."/>

En consecuencia, procede el otorgamiento de la misma pero condicionado al cumplimiento de todas las prescripciones establecidas por los Técnicos municipales en informe adjunto y obrante en el expediente.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias en favor de la Junta de Gobierno Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y puesto que (i) obra en el expediente informe técnico favorable con condiciones, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4021 de 17 de julio de 2026.

Acuerdo:

Primero.- OTORGAR a la entidad SA SERRERIA 5, S.L con CIF núm.B0288530 **licencia urbanística para un rebaje en la acera para el paso de vehículos** en [REDACTED], con indicación expresa se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que esta licencia se concede **supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico municipal adjunto.**

Tercero.- APROBAR las correspondientes **liquidaciones** en concepto de **tasa** por licencias urbanísticas 202606806 que asciende a 70 euros (pagada), del **impuesto de construcciones, instalaciones y obras** 202606803 que asciende a 119,20 euros que deberán ser satisfechas previo a la retirada de la licencia.



Cuarto.-AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los **asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora.**

Quinto.- INFORMAR al interesado que el **inicio** de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la **comunicación al Ayuntamiento con al menos 10 días de antelación y solicitud de ocupación de la vía pública para la ejecución de la actuación.**

*-Por las características y ubicación de las obras **Sí** serían de aplicación las restricciones temporales previstas en la vigente O.M. de obras, edificios y solares (art. 3 de la misma / 01-Mayo a 15-October).*

Sexto- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 2 de julio de 2026	<u>https://santantoni.sedelectronica.es/doc/</u> [REDACTED]

Séptimo.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 2. 20260702 Inf_AccesoVehEn [REDACTED]

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

6. Expedient 15821/2024. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres respecte de llicència urbanística per a canvi d'ús de local a habitatge en sòl urbà

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente núm. 15821/2024 de Licencia urbanística de cambio de uso de local a vivienda del inmueble sito en [REDACTED], otorgada al señor [REDACTED] con DNI ***4267**, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de abril del 2025, rectificado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 6 de noviembre de 2025, presentado como ha sido certificado final de obra con modificaciones en el transcurso de las obras, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 25 de abril del 2025, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga al señor [REDACTED] con DNI ***4267** Licencia urbanística de cambio de uso de local a vivienda del inmueble sito en [REDACTED] según PROYECT BÁSICO DE CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA, redactado por José Alfonso Manzanares Castellanos, Ingeniero de Edificación adscrito a la Delegación en Eivissa y



Formentera del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación (COAATEEF) con número de colegiado 403, sin visar y con fecha de firma 14/04/2025, sin visar.

Segundo. En fecha 6 de noviembre de 2025 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que declara que el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de abril de 2025 contiene un error en cuanto al segundo apellido del interesado que debe ser rectificado debiéndose entender que la denominación correcta del interesado a todos los efectos es el señor [REDACTED]

Tercero.- En fecha 25 de junio de 2026 se solicita certificado final de obra municipal en el que se plantean modificaciones en el transcurso de las obras, todo lo cual se tramita en expediente 10803 /2026.

Cuarto.- En fecha 10 de julio de 2026 se realiza visita por los Servicios Técnicos municipales en expediente 10803/2026

Quinto.- En fecha 10 de julio de 2026 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (profesional con contrato de servicios el señor Rodrigo Bodas Turrado) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.2 LUIB dispone:

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación



administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras".

Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales, las modificaciones en el transcurso de las obras no varían parámetros urbanísticos máximos autorizados en la licencia original y son del tipo previsto en el artículo referido (156.2 LUIB) por tanto, compatibles con la licencia otorgada y no ha sido necesaria la paralización de las mismas siendo procedente resolver, en su caso, su autorización en este momento.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, respecto de las modificaciones en el transcurso de las obras y (ii) que las mismas son conforme a la licencia otorgada y (iii) que éstas son conforme a la ordenación urbanística aplicable,

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4020 de 17 de julio de 2026.

Acuerdo:

Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras según documentación de Modificaciones en el Transcurso de las obras aportada con RGE 2026-E-RE-14231 de fecha 25/06 /2026 consistente en Documento de modificaciones durante el transcurso de las obras redactado y suscrito por el director de la obra y director de ejecución de la obra, el ingeniero de la edificación José Alfonso Manzanares Castellanos, visado por el por el COAATEEEF n.º C-2025/00469 de fecha 25/06/2026 **COMPATIBLES y/o SIN VARIACIÓN** de parámetros urbanísticos máximos autorizados respecto a la licencia otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de abril del 2025 con la rectificado acordada por la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de noviembre de 2025 todo ello para **cambio de uso de local a vivienda** del inmueble sito en [REDACTED]

Segundo.- INFORMAR al interesado que la autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras que aquí nos ocupa es presupuesto previo necesario para la obtención del certificado final de obra municipal, el cual se deberá tramitar, en su caso una vez resueltas las modificaciones que aquí se autorizan.

Tercero.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable municipal 10 de julio de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]



Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 3. 10803_2026_MTO_CFO_LPO CAMBIO USO LOCALE A VIVIENDA FAV

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

7. Expedient 7876/2026. Adjudicació del contracte de serveis de rondes discontinües exercides per seguretat privada entre espais públics a Sant Antoni de Portmany.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2026 por el que se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del contrato de los servicios de rondas discontinuas ejercidas por seguridad privada entre espacios públicos ubicados entre la zona del "Passeig de Ses Fonts" y la Calle Santa Agnès, así como entre el "Espacio Cultural Es Molí den Simó", el "Espacio Cultural Cervantes" y el "Parc del Solpost", mediante procedimiento abierto simplificado.

Visto anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante para que durante el plazo de 15 días naturales contados desde la publicación del anuncio del contrato, pudieran presentar proposiciones que estimaran pertinentes.

Visto que la fecha límite para la presentación de las proposiciones finalizó el día 26 de junio de 2026, y que se presentaron los licitadores siguientes:

- Proposición presentada por la entidad VETTONIA SEGURIDAD, S.A, con CIF A45662764.
- Proposición presentada por la entidad HIGH SECURITY GROUP SL, con CIF B16628356.

Visto el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 2 de julio de 2026, realizando propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, y requiriendo al mismo que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2.

Visto que en fecha 15 de julio de 2026, mediante escrito presentado a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se presenta la documentación justificativa a que se refiere el párrafo anterior.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 151.1 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.



Vista la propuesta de resolución PR/2026/4059 de 20 de julio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 20 de julio de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. Adjudicar a la empresa HIGH SECURITY GROUP SL, con CIF B16628356, el contrato de los servicios de rondas discontinuas ejercidas por seguridad privada entre espacios públicos ubicados entre la zona del "Passeig de Ses Fonts" y la Calle Santa Agnès, así como entre el "Espacio Cultural Es Molí den Simó", el "Espacio Cultural Cervantes" y el "Parc del Solpost", por procedimiento abierto simplificado, por importe de 130.899,78 euros, y 27.488,95 euros correspondiente al IVA, lo que suma un total de 158.388,73 euros.

SEGUNDO. Notificar, en los términos previstos en el artículo 151.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a HIGH SECURITY GROUP SL, adjudicatario del contrato, y citarle para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la adjudicación, se proceda a la firma del contrato.

CUARTO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

QUINTO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SÉPTIMO. Designar como responsable del contrato a Tomás Monzó Cassin, Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

8. Expedient 11853/2026. Aprovació quotes escorxador, deixalleries i textil 3r trimestre 2026

Hechos y fundamentos de derecho:

Vist l'escrit remès per la Mancomunitat Serveis Públics Insulars, el dia 15 de juliol de 2026 amb registre d'entrada núm 2026-E-RC-7287 pel que comuniquen les quotes corresponents a l'Ajuntament de Sant Antoni a aquesta Mancomunitat i corresponent al tercer trimestre 2026 demanant que es procedeixi al seu ingrès, segons el tenor literal següent:

SERVEI ESCORXADOR

TERCER TRIMESTRE 2026

30.206,13 €



SERVEI DEIXALLERIES	
TERCER TRIMESTRE 2026	59.072,01 €
SERVEI TÈXTIL	
TERCER TRIMESTRE 2026	11.317,93 €
SUMA	100.596,07 €

Tenint en compte que les referides aportacions figuren consignades en el pressupost general d'aquesta corporació per a l'exercici de 2026, en les partides 001-9430-463001, 001-9430-463002 i 001-9430-463003 corresponents a aportació municipal mancomunitat escorxador, aportació municipal deixalleries i aportació servei tèxtil, respectivament.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4001 de 16 de julio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 17 de julio de 2026.

Acuerdo:

1r. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació dels imports presentats a l'escrit per la Mancomunitat Intermunicipal de Serveis Públics Insular, així com que es doni trasllat als serveis econòmics per a procedir al seu pagament, atenent a les disponibilitats de tresoreria d'aquest Ajuntament.

En Sant Antoni de Portmany,

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

9. Expedient 11878/2026 Aprovació quotes escorxador, deixalleries i tèxtil 2n trimestre 2026

Hechos y fundamentos de derecho:

Vist l'escrit remès per la Mancomunitat Serveis Públics Insulars, el dia 16 de juliol de 2026 amb registre d'entrada núm 2026-E-RC-7332 pel que comuniquen les quotes corresponents a l'Ajuntament de Sant Antoni a aquesta Mancomunitat i corresponent al segon trimestre 2026 demanant que es procedeixi al seu ingrés, segons el tenor literal següent:

SERVEI ESCORXADOR	
SEGON TRIMESTRE 2026	30.206,13 €
SERVEI DEIXALLERIES	
SEGON TRIMESTRE 2026	59.072,01 €
SERVEI TÈXTIL	
SEGON TRIMESTRE 2026	11.317,93 €
SUMA	100.596,07 €



Tenint en compte que les referides aportacions figuren consignades en el pressupost general d'aquesta corporació per a l'exercici de 2026, en les partides 001-9430-463001, 001-9430-463002 i 001-9430-463003 corresponents a aportació municipal mancomunitat escorxador, aportació municipal deixalleries i aportació servei tèxtil, respectivament.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4005 de 16 de julio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 17 de julio de 2026.

Acuerdo:

1r. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació dels imports presentats a l'escrit per la Mancomunitat Intermunicipal de Serveis Públics Insular, així com que es doni trasllat als serveis econòmics per a procedir al seu pagament, atenent a les disponibilitats de tresoreria d'aquest Ajuntament.

En Sant Antoni de Portmany,

10. Expedient 2090/2026. Aprovació del Conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i els cinc ajuntaments de l'Illa d'Eivissa, per dur a terme la gestió del Centre Provisional de Baixa Exigència Sa Joveria a l'Illa d'Eivissa.

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la Providencia, emitida por el Concejal de Juventud, Bienestar social, Igualdad y Participación ciudadana, con el objeto de que se realicen los trámites necesarios para la formalización del convenio de colaboración entre las citadas partes para la ejecución del citado programa durante el año 2026.

Vista la memoria justificativa, emitida por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 16 de febrero de 2026.

Visto el informe técnico, emitido por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 19 de febrero de 2026.

Visto el informe jurídico del Técnico de Administración General con fecha de 23 de febrero de 2026 y visto el segundo informe jurídico a fecha 9 de julio de 2026 en el que se confirma la validez del primer informe.

Visto el texto del Convenio de colaboración entre Consell d'Eivissa, el Ayuntamiento de Eivissa, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, el Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaia y el Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja para llevar a cabo la gestión del centro provisional de Baja Exigencia "Sa Joveria" en la isla de Eivissa, del siguiente tenor literal:

"

Conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa, l'Ajuntament d'Eivissa, l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, l'Ajuntament de Sant Josep de sa Talaia i l'Ajuntament de Sant Joan de Labritja, per la prestació del servei Centre Provisional de Baixa Exigència Sa Joveria a l'illa d'Eivissa



Eivissa,

Parts

Vicent Mari Torres, president del Consell Insular d'Eivissa, en virtut de l'acta del Ple del Consell Insular d'Eivissa de data 23 de juny de 2023, de conformitat amb l'article 21 de la Llei 4/2022, de 26 de juny, de consells insulars, i l'article 52 del Reglament orgànic del Consell Insular d'Eivissa.

Rafael Triguero Costa, alcalde de l'Ajuntament d'Eivissa, actuant en nom i representació d'aquesta institució, d'acord amb allò que disposa l'article 21.1.b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local (d'ara endavant LBRL).

Marcos Serra Colomar, alcalde de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, actuant en nom i representació d'aquesta institució, d'acord amb allò que disposa l'article 21.1.b de la LBRL.

Carmen Ferrer Torres, alcaldessa de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, actuant en nom i representació d'aquesta institució, d'acord amb allò que disposa l'article 21.1.b de la LBRL.

Vicent Roig Tur, alcalde de l'Ajuntament de Sant Josep de sa Talaia, actuant en nom i representació d'aquesta institució, d'acord amb allò que disposa l'article 21.1.b de la LBRL.

Maria Tània Mari Mari, alcaldessa de l'Ajuntament de Sant Joan de Labritja, actuant en nom i representació d'aquesta institució, d'acord amb allò que disposa l'article 21.1.b de la LBRL.

Antecedents

1. L'article 9.2 de la Constitució espanyola preveu que correspon als poders públics promoure les condicions perquè la llibertat i la igualtat de l'individu i dels grups en què s'integra siguin reals i efectives; remoure els obstacles que impedeixin o dificultin la seua plenitud i facilitar la participació de tota la ciutadania en la vida política, econòmica, cultural i social.

També estableix en els seus articles 41, 139 i 149.1.1 que els poders públics mantendran un règim públic de Seguretat Social per a tothom, que garanteixi l'assistència i les prestacions socials suficients davant situacions de necessitat; així com que tots els espanyols tenen els mateixos drets i obligacions en qualsevol part del territori de l'Estat i, que l'Estat té competència exclusiva sobre la regulació de les condicions bàsiques que garanteixin la igualtat de tots els espanyols en l'exercici dels drets i en el compliment dels drets constitucionals.

2. El nostre Estatut d'Autonomia, d'acord amb la redacció donada per la Llei orgànica 1/2007, de 28 de febrer, que el va reformar, estableix en l'art. 12 els principis rectors de l'activitat pública, i disposa que les institucions pròpies de la comunitat autònoma han de promoure, entre d'altres, la cohesió social i el dret a la protecció social. Així mateix, en el seu article 16.4 disposa que les administracions públiques, en el marc de les seves competències respectives, han de promoure les condicions necessàries perquè els drets socials de la ciutadania de les Illes Balears, i dels grups i col·lectius en què s'integren siguin objecte d'una aplicació real i efectiva.
3. La Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, reformada per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de racionalització i sostenibilitat de l'Administració local, estableix en l'art. 25.1 que el municipi, per a la gestió dels seus interessos i en l'àmbit de les seues competències, pot promoure activitats i prestar els serveis públics que contribueixin a satisfer les necessitats i aspiracions de la comunitat veïnal en els termes que preveu aquest article. El punt



2, lletra e) d'aquest article, preveu que el municipi exerceix, en tot cas, com a competències pròpies en els termes de la legislació de l'Estat i de les comunitats autònomes, l'avaluació i informació de situacions de necessitat social i l'atenció immediata a persones en situació o risc d'exclusió social.

D'altra banda, l'article 36 atribueix als consells insulars l'assistència i cooperació jurídica, econòmica i tècnica als municipis.

- 4. El Consell Insular d'Eivissa va assumir competències en matèria de serveis socials i assistència social en virtut de la Llei 12/1993, de 20 de desembre, d'atribució de competències als consells insulars en matèria de serveis socials i assistència social, i de la Llei 14/2001, de 29 d'octubre, d'atribució de competències als consells insulars en matèria de serveis socials i seguretat social, en els termes i amb l'abast que estableixen aquestes lleis.*
- 5. La Llei 4/2009, d'11 de juny, de serveis socials a les Illes Balears, té com a finalitat principal aconseguir el major benestar social possible al territori de les Illes Balears, de forma progressiva i en tots els seus aspectes, mitjançant un sistema d'acció social integrat per serveis socials i mesures d'assistència social que afavoreixin el desenvolupament ple de la persona dins la societat, per superar i prevenir les causes determinants de la seua marginació i promoure'n la plena integració social.*

I l'article 6 de l'esmentada norma estableix com a persones destinatàries dels serveis socials, amb caràcter prioritari, les que es trobin, entre d'altres, en situació de vulnerabilitat, exclusió i aïllament socials.

- 6. En data 3 de desembre de 2021 es va subscriure el conveni de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa, l'Ajuntament d'Eivissa, l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, l'Ajuntament de Sant Josep de sa Talaia i l'Ajuntament de Sant Joan de Labritja per dur a terme la gestió del Centre Provisional de Baixa Exigència Sa Joveria a l'illa d'Eivissa, el qual va ser prorrogat, en data 23 d'agost de 2024, amb la formalització de la corresponent addenda.*

El referit conveni determinava les condicions de col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i els cinc ajuntaments de l'illa d'Eivissa per al funcionament i el finançament del cost del servei d'atenció a les persones sense sostre de l'illa d'Eivissa Centre Provisional de Baixa Exigència Sa Joveria, consistent en un recurs social d'allotjament temporal destinat a totes aquelles persones sense habitatge ni recursos econòmics que viuen de forma puntual o permanent al carrer, i no compten amb suport familiar ni xarxa social, amb possibilitat de toxicomania activa, en tant s'iniciaven les gestions i tramitació necessàries per a la construcció d'un centre de baixa exigència, d'àmbit insular anomenat Es Gorg.

- 7. En data 27 d'octubre de 2022 es va signar el contracte entre el Consell Insular d'Eivissa i l'entitat Fundació SAMU per a la prestació del servei d'atenció a les persones sense sostre de l'illa d'Eivissa, al "Centre Provisional de Baixa Exigència de Sa Joveria" amb una durada inicial de dos anys, el qual es va prorrogar per un any més mitjançant la signatura de la corresponent addenda.*

En data 26 d'octubre de 2025 va finalitzar l'esmentat contracte amb Fundació SAMU per a la prestació del servei al Centre Provisional de Baixa Exigència Sa Joveria.

Transcorreguts més de dos anys des de l'inici de l'esmentat servei, i consultades les memòries tècniques elaborades, el percentatge d'ocupació del servei durant els anys 2023 i 2024 ha estat del



95,3%, existint llista d'espera per a l'ingrés. De tal manera, que s'ha convertit en un recurs indispensable pels serveis socials dels ajuntaments per donar resposta a les persones usuàries, i ha esdevingut una peça fonamental i indispensable per treballar amb aquest col·lectiu a l'illa d'Eivissa.

Aquest servei és l'únic d'aquestes característiques que actualment existeix a l'illa d'Eivissa i té un caràcter provisional, en tant, es pugui comptar amb el centre de baixa exigència «Es Gorg», que actualment es troba en construcció com a centre de referència per a l'atenció d'aquest col·lectiu.

Els ajuntaments de l'illa d'Eivissa consideren necessària la continuïtat del servei, i han sol·licitat al Consell Insular d'Eivissa la signatura d'un conveni per mantenir aquesta col·laboració per gestionar el centre provisional de Baixa Exigència Sa Joveria.

Totes les parts ens reconeixem mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar aquest conveni, d'acord amb les següents:

Clàusules

1. Objecte

Aquest conveni té per objecte mantenir la prestació del servei que s'està duent a terme al Centre Provisional de Baixa Exigència Sa Joveria i establir les condicions per continuar la col·laboració entre el Consell Insular d'Eivissa i els cinc ajuntaments de l'illa d'Eivissa per al finançament del cost del servei d'atenció a les persones sense sostre de l'illa d'Eivissa a l'esmentat centre.

2. Estructura i objecte del finançament

La gestió del servei d'atenció a les persones sense sostre de l'illa d'Eivissa Centre Provisional de Baixa Exigència Sa Joveria té un cost màxim per un any de 1.976.452,57€ IVA inclòs (1.796.775,06€ + 179.677,51€ 10% IVA), que serà sufragat per part de les administracions públiques que formen part d'aquest conveni amb la següent distribució:

	Percentatge	Import
Ajuntaments	65%	1.284.694,17 €
Consell Insular d'Eivissa	35%	691.758,40 €
TOTAL SERVEI		1.976.452,57 €

Municipi	Percentatge	Import
Eivissa	32,96 %	423.435,20 €
Sant Antoni de Portmany	17,89 %	229.831,79 €
Sant Josep de sa Talaia	18,87 %	242.421,79 €
Sant Joan de Labritja	4,27 %	54.856,44 €
Santa Eulària des Riu	26,01 %	334.148,95 €
Total ajuntaments		1.284.694,17 €



Excepcionalment, i amb el previ acord de totes les parts, els referits percentatges de participació, així com els indicadors de càlcul dels referits percentatges, podran ser revisats.

La gestió del servei d'atenció a persones sense sostre a l'illa d'Eivissa, el Centre provisional de Baixa Exigència Sa Joveria tindrà les característiques mínimes que s'estableixen en l'Annex I del present conveni.

- Aportar les quantitats establertes en la clàusula segona del present conveni.

- Col·laborar amb els tècnics del Consell Insular d'Eivissa amb la finalitat d'assolir un millor desenvolupament de les activitats previstes en el marc d'aquest conveni.

- Dur a terme les gestions administratives necessàries per garantir la continuïtat del servei amb una nova licitació del contracte del servei públic d'atenció a les persones sense sostre de l'illa d'Eivissa Centre Provisional de Baixa Exigència Sa Joveria.

- Assumir la responsabilitat del seguiment, del control i pagament del contracte que es dugui a terme per la gestió del servei.

- Destinar el finançament realitzat pels ajuntaments a les actuacions pròpies de l'objecte del present conveni.

- Aportar la quantitat prevista en la clàusula segona del present conveni.

Els ajuntaments abonaran al Consell Insular d'Eivissa els imports que corresponguin de la següent manera:

- El 100% de la quantitat que correspongui, en el moment de l'adjudicació del servei objecte del present conveni, previst per al segon semestre de l'any 2026.

El Consell Insular d'Eivissa presentarà a cada ajuntament una memòria econòmica en la qual consti la relació d'obligacions reconegudes i pagades en relació amb el servei, i una memòria tècnica en relació amb les actuacions realitzades. Aquesta memòria s'haurà de presentar en el termini de tres mesos posteriors a la finalització del contracte.

Si de la memòria econòmica es desprèn que les despeses han estat inferiors a les aportacions realitzades per cada ajuntament, es procedirà al reintegrament proporcional de les quanties abonades pels ajuntaments.

Els ajuntaments es comprometen a continuar finançant el cost de la prestació del servei al Centre Provisional de Baixa Exigència Sa Joveria fins a la contractació del servei.



6. Informació i divulgació

A l'entrada de l'edifici al qual fa referència aquest Conveni, hi ha d'haver una placa identificativa en què figuri el cofinançament del Consell Insular d'Eivissa i dels cinc ajuntaments de l'Illa d'Eivissa.

Els ajuntaments hauran de comunicar i convocar al Consell Insular d'Eivissa, a través dels seus gabinets de premsa, a qualsevol acte de difusió a mitjans de comunicació que realitzi la corporació local en relació amb les actuacions previstes en aquest conveni.

7. Seguiment i avaluació

El seguiment i l'avaluació del desplegament d'aquest conveni es realitzarà mitjançant una Comissió Mixta de Seguiment formada per:

- a) Dues persones en representació del Consell Insular d'Eivissa.*
- b) Dues persones en representació de l'Ajuntament d'Eivissa.*
- c) Una persona en representació de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.*
- d) Una persona en representació de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu.*
- e) Una persona en representació de l'Ajuntament de Sant Josep de Sa Talaia.*
- f) Una persona en representació de l'Ajuntament de Sant Joan de Labritja.*

Aquestes persones seran nomenades per la consellera executiva del Departament de Benestar Social, Família i Igualtat del Consell Insular d'Eivissa a proposta dels regidors en matèria de Serveis Socials dels ajuntaments.

Aquesta comissió també servirà per realitzar el seguiment i l'avaluació de l'execució del contracte que es formalitzi per a la gestió del servei d'atenció a les persones sense sostre de l'illa d'Eivissa Centre Provisional de Baixa Exigència Sa Joveria.

El règim de reunions de la Comissió de Seguiment és el següent:

- a) La Comissió de Seguiment es reunirà com a mínim un cop a l'any i podrà fer-ho a petició d'una de les parts, amb una antelació mínima de quinze dies.*
- b) La data i el lloc de realització de les reunions de la Comissió de Seguiment s'ha de decidir de mutu acord entre les parts que conformen la Comissió.*
- c) S'ha d'estendre una acta de cada reunió de la Comissió en la qual constin les deliberacions i els acords adoptats.*
- d) Per motius de distància o d'urgència, les parts poden acordar fer la reunió de la Comissió mitjançant l'ús de mitjans tecnològics. En aquests casos també s'ha d'estendre una acta de la reunió en la qual constin les deliberacions i els acords adoptats.*



Tot i que la Comissió de Seguiment no té naturalesa d'òrgan col·legiat, subsidiàriament, es pot aplicar el que es preveu en els articles 15 a 18 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

8. Modificació del Conveni

Qualsevol modificació que alteri el contingut d'aquest conveni s'ha de pactar per acord escrit de les parts. En qualsevol cas, el document en què es formalitzi la modificació s'ha d'adjuntar a aquest conveni com a addenda.

9. Període de vigència del Conveni

Aquest conveni és vigent des del moment de la seua signatura i els seus efectes es produiran a partir de la formalització del contracte del servei d'atenció a persones sense sostre a l'illa d'Eivissa Centre provisional de Baixa Exigència Sa Joveria fins a la seua finalització amb un màxim d'un any.

Així mateix, amb l'acord previ de les parts, es preveu la possibilitat de pròrroga per un any més, sense que la durada total del conveni incloses les seues pròrrogues, excedeixi dels dos anys.

Si finalitzada la vigència màxima del conveni, incloses les seves pròrrogues, no estigués en funcionament el Centre de Baixa Exigència Es Gorg, amb suficient antelació i entre totes les parts, es podran valorar mecanismes per donar atenció a aquelles persones usuàries que en el moment de la finalització del contracte siguin ateses al referit servei.

10. Extinció

Aquest conveni s'extingeix per expiració del termini convingut, d'acord amb el que estableix la clàusula anterior, o per alguna de les causes de resolució següents:

- 1. L'acord mutu de les parts, que s'ha de formalitzar per escrit.*
- 2. La impossibilitat sobrevinguda, legal o material, de complir les obligacions que es deriven de l'objecte del conveni.*
- 3. La denúncia prèvia per escrit d'alguna de les parts, amb una antelació mínima de tres mesos des de la finalització de la vigència del conveni.*
- 4. L'incompliment greu i manifest, per qualsevol de les parts, de les clàusules pactades, amb la denúncia prèvia d'una de les parts. En aquest cas, es poden exigir les responsabilitats que es deriven d'incomplir-les.*
- 5. La decisió judicial declaratòria de la nul·litat del conveni.*
- 6. La finalització del contracte de prestació del servei, per qualsevol causa, abans de la vigència inicial del conveni.*
- 7. La formalització del contracte del servei d'atenció a persones sense sostre a l'illa d'Eivissa Centre de Baixa Exigència «Es Gorg».*

11. Normativa aplicable



Aquest conveni es regeix per les seues pròpies clàusules, i en tot allò que no estigui previst és d'aplicació la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, i la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic.

Aquest conveni queda exclòs de l'àmbit d'aplicació de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic.

12. Resolució de conflictes

Les parts ens comprometem a resoldre, mitjançant la Comissió Mixta de Seguiment prevista en la clàusula setena, els problemes d'interpretació, de compliment o qualsevol altre que es pugui plantejar respecte d'aquest conveni.

Les qüestions litigioses que se'n puguin derivar, atesa la naturalesa juridicoadministrativa del Conveni, s'han de sotmetre a la jurisdicció contenciosa administrativa, segons la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

Com a prova de conformitat, signam aquest conveni.

Per part del Consell Insular d'Eivissa, Per part de l'Ajuntament d'Eivissa,

Per part de l'Ajuntament de Per part de l'Ajuntament de

Santa Eulària des Riu, Sant Josep de sa Talaia,

Per part de l'Ajuntament de Per part de l'Ajuntament de

Sant Antoni de Portmany, Sant Joan de Labritja,

Annex I

Condicions mínimes per a la prestació del servei Centre Provisional de Baixa Exigència Sa Joveria a l'illa d'Eivissa.

1. Ubicació

El servei estarà ubicat a l'edifici provisional polivalent de serveis socials situat a la part sud de la parcel·la on hi ha el Recinte Firal d'Eivissa i coneguda com sa Joveria.

El referit immoble disposarà de zones per a la vida diària i el desenvolupament de rutines, consistents en:

- *Espais comuns que garanteixin la convivència i el desenvolupament d'activitats d'oci i temps lliure i menjador amb una zona de dia amb taules, cadires o butaques.*
- *Zona de dormitoris: 7 habitacions amb 8 llits cadascuna, amb espais diferenciats entre homes i dones.*
- *Recepció/zona de control.*



- *Espais per a l'atenció i el suport individualitzat, i despatxos per realitzar entrevistes i assessoraments personals, entre d'altres.*
- *Espais habilitats per la higiene diària amb dutxes/vestidors separats per sexes.*
- *Bugaderia: sala amb piques, rentadores i assecadores a disposició de les persones usuàries per rentar la roba o altres estris personals.*
- *Consignes per guardar les pertinences de les persones usuàries. En una de les dependències del centre s'habilitarà un espai amb un guarda-roba amb mudes de recanvi.*
- *A l'exterior del centre s'habilitarà un espai destinat a canera i una altra zona per a persones fumadores.*

2. Persones usuàries

Les persones usuàries seran totes aquelles persones majors d'edat amb manca d'allotjament i recursos econòmics, que viuen de forma puntual o permanent al carrer i no compten amb suport familiar ni xarxa social, amb possibilitat de toxicomania activa.

L'immoible disposa de 56 places que es distribuïran entre homes i dones majors de 18 anys, de les quals inicialment 16 estan destinades a dones i 40 a homes, i està equipat per poder realitzar el servei públic d'atenció a persones sense sostre a l'illa d'Eivissa, Centre Provisional de Baixa Exigència Sa Joveria.

3. Característiques del servei

El servei d'atenció a persones sense sostre a l'illa d'Eivissa, Centre Provisional de Baixa Exigència Sa Joveria, és un recurs social d'allotjament temporal, destinat a totes aquelles persones amb manca d'allotjament i recursos econòmics que viuen de forma puntual o permanent al carrer i no compten amb suport familiar ni xarxa social, amb possibilitat de toxicomania activa.

Davant de contingències extraordinàries que es valorin pel Consell Insular d'Eivissa, com puguin ser onades de fred/calor o confinaments per temes sanitaris, es podran ocupar places que estiguin lliures.

El servei es realitzarà els 365 dies de l'any i s'atorgarà durant el temps indispensable per donar cobertura a les prestacions que en són objecte, és a dir, per cobrir les necessitats bàsiques d'allotjament, mantenció, higiene personal, vestuari i orientació social, que estarà obert per a l'atenció a les persones usuàries les 24 h del dia.

No estarà permès el consum d'alcohol ni qualsevol altre tipus de substàncies addictives al centre.

El servei cobrirà les necessitats bàsiques d'allotjament, mantenció, higiene personal, vestuari i orientació social, amb el següent contingut mínim:

Allotjament

L'allotjament serà adequat a les persones usuàries. La neteja de les habitacions, lavabos i espais comuns serà diària.



La roba de llit, taula i lavabo serà subministrada per l'entitat adjudicatària. El canvi de la roba de llit s'efectuarà sempre que ho requereixin les circumstàncies i, en tot cas, setmanalment, així com cada vegada que es produeixi un nou ingrés. Es canviaran amb la mateixa periodicitat tovalloles, tovallons, estovalles i altres articles de llenceria.

L'entitat l'adjudicatària s'ha d'encarregar de fer el rentat de roba amb la freqüència necessària.

Els procediments de rentat s'han d'ajustar a la tipologia de les peces, per tal de garantir la seva higiene i conservació en bon estat.

L'entitat adjudicatària renovarà, a càrrec seu, aquest tipus de roba amb la freqüència necessària perquè es mantingui en condicions d'ús adequades, de manera que no presenti trencaments, pedaços ni desgast excessiu.

Manutenció

Se serviran quatre menjars diaris (esmorzar, dinar, berenar i sopar) per a les persones allotjades a través d'un càtering.

Els menús hauran de respectar els preceptes religiosos i culturals.

Els menús hauran de ser supervisats per personal dietista i aprovats, garantint l'aportació calòrica i dietètica adequada.

Juntament amb el menú ordinari, hauran de preparar-ne d'altres per a les persones usuàries que ho necessitin, que seran també supervisats per professionals de la medicina o de la dietètica.

Els menús dels àpats hauran de fer-se rotatius amb una periodicitat mensual. A més, preveuran els canvis estacionals.

L'adjudicatària s'encarregarà de dotar de tots els estris necessaris per dur a terme els menjars, des de la matèria primera fins als coberts.

Higiene corporal

La higiene corporal es realitzarà a les dutxes que es troben a les instal·lacions del centre, de conformitat amb l'organització que es determini.

Les dutxes també podran ser utilitzades per persones que, reunint els requisits per accedir al servei, no pernoctin al centre, prèvia derivació dels Serveis Socials Comunitaris Bàsics dels ajuntaments de l'illa d'Eivissa.

L'entitat adjudicatària haurà de subministrar el material de neteja personal que necessitin les persones usuàries.

Vestuari, bugaderia i consigna

La roba d'ús personal de les persones usuàries es farà neta a les rentadores-assecadores disponibles a l'espai de l'immoble habilitat com a bugaderia.



La bugaderia també podrà ser utilitzada per persones que, reunint els requisits per accedir al servei, no pernoctin al centre, amb una derivació prèvia dels Serveis Socials Comunitaris Bàsics dels ajuntaments de l'illa d'Eivissa.

L'entitat adjudicatària haurà de subministrar el material de neteja que necessitin les persones usuàries per fer net la seva roba personal.

Les persones usuàries podran deixar les seues pertinences als espais ubicats a aquest efecte, amb un màxim de dos paquets per persona, i limitat a l'espai físic de la consigna.

Atenció social

L'acollida, la informació, l'orientació, la valoració i el diagnòstic de les persones usuàries, les coordinacions i les derivacions amb serveis socials de la xarxa, l'elaboració d'informes, gestió d'expedients socials, l'acompanyament a serveis en general i, a més, es farà control de les pautes farmacològiques i un seguiment de les visites i les proves mèdiques.

El servei estarà dotat amb el personal adequat que permeti fer un procés de treball amb cadascuna de les persones usuàries, entenent que els itineraris d'inserció d'aquells casos derivats pels Serveis Socials Comunitaris Bàsics han de ser establerts per aquests amb la coordinació que sigui necessària entre els professionals implicats en el cas.

Directrius bàsiques d'assistència

La prestació del servei i l'assistència de les persones usuàries es realitzarà sempre seguint les següents directrius bàsiques:

- *Atorgar un tracte digne, humà, sensible atenent a criteris de qualitat.*
- *Complir els principis d'universalitat i d'igualtat, d'atenció personalitzada, de coordinació, de globalitat, de normalització i integració, de solidaritat, de foment de l'autonomia personal, i de respecte pels drets de la persona, de conformitat amb el previst a l'article 4 de la Llei 4/2009, d'11 de juny de serveis socials de les Illes Balears.*
- *Actuar respectant els principis de confidencialitat, imparcialitat, secret professional i adequada praxi professional.*

D'altra banda, les persones usuàries s'hauran de sotmetre al règim de funcionament intern del Centre, on estaran recollides les normes de conducta, les infraccions, i les sancions aplicables.

Funcionament del servei

L'accés al servei serà directe i flexible per derivació dels serveis socials comunitaris bàsics dels ajuntaments de l'illa d'Eivissa, i en horari nocturn, s'acceptarà l'accés de les persones que ho necessitin i que siguin acompanyades per la Unitat d'Emergència Social (UES) o pels diferents Cossos i Forces de Seguretat de l'Estat.

Els Serveis Socials Comunitaris Bàsics de cada ajuntament remetrà les derivacions de les persones usuàries, proposades per l'ingrés al centre, a l'empresa adjudicatària.

En el supòsit d'ocupació plena del servei, les sol·licituds d'ingrés passaran, per ordre d'arribada, a formar part d'una llista d'espera.



La pèrdua de la condició de persona usuària vendrà determinada per l'incompliment de les normes del centre o per acord amb la persona usuària, mitjançant el corresponent acord de feina.

L'atenció del servei es realitzarà durant el temps indispensable per donar cobertura a les prestacions objecte d'aquest, és a dir, per cobrir les necessitats bàsiques d'allotjament, mantenició, higiene personal, vestuari i orientació social, que estarà obert per a l'atenció a les persones usuàries les 24 h del dia.

4. Personal del servei

L'entitat adjudicatària disposarà d'un equip multidisciplinari d'atenció directa i presencial que haurà d'acreditar les seues titulacions i que comptarà com a mínim amb:

1. Una persona coordinadora - responsable, tècnica a jornada completa, amb experiència en gestió de centres. El seu horari serà tres dies al matí i dos dies a la tarda, que tindrà atribuïdes funcions de gestió del centre, organització de torns, relacions amb proveïdors, supervisió del bon funcionament del centre.

2. Una plaça de treball social a jornada completa amb el mateix horari que la persona coordinadora, que tindrà atribuïdes funcions d'acolliment, valoració i diagnòstic del cas, coordinacions i derivacions amb serveis socials de la xarxa, elaboració d'informes, gestió d'expedients socials.

3. Una plaça d'educació social: planificació, disseny, realització i avaluació de les activitats preventives, educatives i d'oci.

4. Persones tècniques superiors en Integració Social o persones amb Batxillerat i experiència acreditada en l'atenció d'aquest col·lectiu: es comptarà amb un total de 9 professionals per tal de realitzar tasques educatives relatives a normes de convivència, hàbits d'higiene personal, ordre d'habitacions, roba... organitzar i supervisar els torns dels diferents menjars, dutxes i bugaderia, realitzar els tallers juntament amb l'educador/a social, col·laborar amb els diferents programes del servei i en el treball interdisciplinari, registrar incidències en cada torn, tasques de recepció de les persones usuàries.

5. Una plaça d'auxiliar de clínica o una d'auxiliar sociosanitària o professional anàleg, per realitzar el control de les pautes farmacològiques i un seguiment de les visites i proves mèdiques i cures bàsiques, a més de realitzar la higiene personal de les persones usuàries que ho necessitin.

6. Personal de vigilància les 24 hores del dia."

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3997 de 16 de julio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 16 de julio de 2026.

Acuerdo:

Primero: Aprobar el Convenio de colaboración entre el Consell d'Eivissa, el Ayuntamiento de Eivissa, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, el Ayuntamiento de Santa Eulàlia des Riu, el Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaia y el Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja para llevar a cabo la gestión del centro provisional de Baja Exigencia "Sa Joveria" en la isla de Eivissa.

Segundo: Facultar al Alcalde para la firma y ejecución de este convenio.



Tercero: Depositar la correspondiente copia al registro de Convenios que se lleva desde la Secretaría de la corporación.

Cuarto: Dar cuenta de este acuerdo al Departamento de Intervención de la Corporación.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

11.Expedient 14252/2025. Subvenció directe instrumentalitzada mitjaçant conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i el Club d'atletisme Sa Raval pel seu 25 aniversari.

Hechos y fundamentos de derecho:

1.- En fecha 18 de diciembre de 2025 se firmó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el Club Atletisme Sa Raval para la concesión de una subvención al Club para la conmemoración de su 25 aniversario mediante la organización de diversos actos y la preparación de material promocional.

2.- En fechas 17 de noviembre de 2025 y 11 de diciembre de 2025 mediante registros electrónicos números 2025-E-RE-21598, 2025-E-RE-23197 y 2025-E-RE-23210, el presidente del Club Atletisme Sa Raval, en cumplimiento de la cláusula séptima del referido convenio, aportó la siguiente documentación para la justificación de la subvención:

- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con indicación de otros ingresos recibidos para la realización de la actividad objeto de convenio.
- Memoria acreditativa de las actividades realizadas.
- Certificado del secretario de la entidad acreditativo del acuerdo en el que se acepta la subvención.
- Listado de gastos de la actividad.
- Facturas acreditativas de los gastos realizados.

3.- La justificación se presentó antes de terminar el plazo establecido en la cláusula séptima del convenio.

4.- Se ha comprobado por los Servicios Económicos de la Corporación que el Club Atletisme Sa Raval no tiene deudas con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

5.- Consta en el expediente certificado de la ATIB, AEAT y TGSS conforme el Club Atletisme Sa Raval se encuentra al corriente de sus obligaciones.

6.- Visto que se aportan facturas por importe total de 7.995,58 € siendo el importe de la subvención concedida 8.000 €.

7.- Se aplican a la presente subvención, las siguientes facturas aportadas:



N.º de Factura	Titular	Concepto	Importe	Importe aplicado a la subvención	% de aplicación
02/11/2025	Victor Moreno Barragán	Diseño, exposición, camisetas	7.995,58 €	7.995,58 €	100%
Total			7.995,58 €	7.995,58 €	

8.- Revisada la documentación, se constata que habían quedado pendientes de justificación mediante documentos probatorios, 4,42€. Por lo que correspondía la devolución de ese importe.

9.- El Club Atletisme Sa Raval realizó ingreso por importe de 4,44€ en fecha 16 de febrero de 2026.

Visto que, de la documentación y declaraciones aportadas por la beneficiaria y que constan en el expediente se desprende que el Club Atletisme Sa Raval ha dado cumplimiento a las condiciones impuestas según convenio y a los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención (artículo 25.1 de la Ordenanza municipal de subvenciones).

De conformidad con lo que establece el artículo 175 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo, a la Junta de Gobierno Local, al ser el órgano competente para la comprobación de la justificación conforme al art. 84.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4026 de 17 de julio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 21 de julio de 2026.

Acuerdo:

Primero. APROBAR la justificación de la subvención instrumentalizada mediante el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el Club Atletisme Sa Raval por importe de 7.995,58 €.

Segundo. COMUNICAR su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Tercero. NOTIFICAR este acuerdo a la entidad interesada.

Es todo lo que debe informar la técnica que suscribe, sin perjuicio de criterio mejor fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

12. Expedient 2680/2026. Resolució en procediment sancionador per infracció a l'Ordenança Municipal reguladora del soroll i les vibracions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany -



PORTES OBERTES (ZPAE)

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el procedimiento sancionador relativo a una infracción de la Ordenanza Municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tramitado a NOVOGEST 2021 SL con CIF: B67824466, con número de exp 2680/2026, y con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 20/03/26, mediante Decreto nº 2026-1111, fue dictada la resolución de inicio del procedimiento sancionador de referencia, mediante el cual se imputaba a NOVOGEST 2021 SL con CIF: B67824466, la comisión de una infracción a la Ordenanza Municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, sobre la base de los siguientes hechos:

"En fecha de 30/09/2025 a las 23:30, se denuncia que , realizando una peatonal por el " West End" , los agentes perciben música que trasciende al exterior desde el establecimiento SAONA , situado en C/ Santa Agnes y obserban como las puertas de este están abiertas. (Acta 25/1220)".

SEGUNDO. El día 23/03/26 (RES 2026-S-RE-5492), por el órgano instructor se puso a disposición del interesado la notificación electrónica del inicio del procedimiento sancionador, donde se informaba al mismo que, con arreglo a los artículos 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponía de un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, para formular alegaciones, presentar los documentos que estimase convenientes para su defensa y consultar el expediente administrativo, así como proponer la práctica de las pruebas que considere pertinentes, advirtiéndose que, de no efectuar alegaciones en dicho plazo, y al contenerse en el acuerdo de inicio un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, dicho acuerdo sería considerado como propuesta de resolución, de acuerdo con lo que dictamina el artículo 64.2.f) de la citada Ley 39 /2015. Asimismo, se practicaron de oficio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 39 /2015, las actuaciones que se consideraron necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, se entendió rechazada la misma al haber transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se hubiera accedido a su contenido, entendiéndose cumplida la obligación de notificar al haberse puesto a su disposición la notificación en la sede electrónica del Ayuntamiento o en la dirección electrónica habilitada única, continuándose con la tramitación del procedimiento.

TERCERO. Dentro del plazo establecido el interesado no presentó alegaciones contra la notificación del inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En cuanto a la competencia para la resolución del presente procedimiento



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2019-2034 de fecha 12 de julio de 2019, para aquellos expedientes sancionadores por infracciones administrativas, cuando las sanciones tengan un importe superior a los 3.000 euros o incluyan la imposición de sanciones accesorias.

SEGUNDO.- En cuanto a prescindir del trámite de audiencia

El artículo 82 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone lo siguiente:

"Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado".

Por su parte, el artículo 64.2 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que, en los casos que no se efectúen alegaciones en plazo al acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

De igual forma, el artículo 14.1 k) del Decreto 1/2024, de 5 de enero, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento a seguir en ejercicio de la potestad sancionadora por la administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares establece que *"La advertencia de que, en el supuesto de que no se formulen alegaciones sobre el contenido de la resolución iniciadora del procedimiento en el plazo previsto, esta puede ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada".*

En el caso que nos ocupa, no habiéndose formulado alegaciones por parte de la interesada ni, figurando en el procedimiento otros hechos que los contenidos en la resolución de inicio y, conteniendo como contiene el Decreto de incoación del procedimiento todos los pronunciamientos precisos acerca de la responsabilidad imputada, se considera procedente prescindir aquí del trámite de audiencia de conformidad con la legalidad invocada y considerar la resolución de inicio, propuesta de resolución a los efectos legales oportunos.

Todo ello ya le fue significado al interesado en la resolución de inicio en la que, se le advertía expresamente que, si no se presentaban alegaciones sobre el contenido de la resolución de inicio dentro del término conferido al efecto, el acto de iniciación podría ser considerado propuesta de resolución, tal y como dispone el artículo 64.2 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 14.1 k) del Decreto 1/2024, de 5 de enero.

Como consecuencia de lo aquí motivado, la resolución de inicio constituye, a todos los efectos oportunos, propuesta de resolución.

TERCERO.- En cuanto a los hechos que se consideran probados

De la instrucción del presente procedimiento y según la documentación obrante en el expediente, a la vista de lo que dispone el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dicta que *"los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los*



requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.", y a los efectos legales oportunos, se considera que han quedado acreditados y probados los siguientes hechos:

- En fecha de 30/09/2025 a las 23:30, se denunció que , realizando una peatonal por el " West End" , los agentes percibieron música que trascendía al exterior desde el establecimiento SAONA , situado en C/ Santa Agnes y obserbaron como las puertas de este estaban abiertas.

CUARTO.- En cuanto a la calificación y tipificación de los hechos.

Conforme lo dispuesto en los artículos 28.3 b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y 55.2 a) de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, tiene la consideración de infracción grave el incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica en la autorización ambiental integrada, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la salud o la seguridad de las personas.

En el presente caso, consta expediente tramitado con el número 1884/2025 en relación a unos hechos acaecidos en fecha 04/11/2023 (Acta 23/936) y expediente número 10708/2025 (Acta 24 /131 de fecha 10/05/2024), también por tener las puertas abiertas. Ambos expedientes finalizaron mediante la imposición de la sanción a la sociedad NOVOGEST 2021, SL , por lo que a la conducta objeto de este expediente (Acta 25/1220), denunciada en fecha 30/09/2025 le debe ser aplicado el tipo sancionador previsto en el art. 55.3.i) de la Ley 1/2007 que prevé como INFRACCIÓN MUY GRAVE: "LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE INFRACCIONES GRAVES EN UN PERIODO INFERIOR A DOS AÑOS".

Una Ordenanza municipal tiene la consideración de medio de intervención en la actividad de los ciudadanos de conformidad con el artículo 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Siendo que el establecimiento denunciado tiene la consideración de actividad de **tipo 3**, el hecho denunciado se encuentra tipificado como infracción en el artículo 43.5 de la Ordenanza Municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany donde se establece que: *«La actividad se llevará a cabo con las puertas y las ventanas cerradas, los elementos de ventilación adecuados y las medidas amortiguadoras necesarias para no superar los valores límite establecidos. Asimismo, dispondrá de doble puerta con muelles de retorno y cierre hermético, en posición cerrada, o de otros sistemas equivalentes que garanticen el aislamiento permanente de la fachada en los momentos de entrada y salida de público».*

El funcionamiento de este tipo de actividad con las puertas abiertas supone un incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica.

QUINTO.- En cuanto a la sanción que se propone

Las sanciones que pueden corresponder por la comisión de infracciones MUY GRAVES, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1 a) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y 56.1 a) de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, son las siguientes:

- Multas desde 12.001 euros hasta 300.000 euros.



2. Revocación de la autorización ambiental integrada, de la autorización o la aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, de la licencia de actividades clasificadas o de otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, o la suspensión de su vigencia por un período de tiempo comprendido entre un año y un día y cinco años.

3. Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones.

4. Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período no inferior a dos años ni superior a cinco.

5. Publicación, a través de los medios que se consideren oportunos, de las sanciones impuestas, una vez que éstas hayan adquirido firmeza en vía administrativa o, en su caso, jurisdiccional, así como los nombres, los apellidos o la denominación o la razón social de las personas físicas o jurídicas responsables y la índole y la naturaleza de las infracciones.

6. El precintado temporal o definitivo de equipos y máquinas.

7. La prohibición temporal o definitiva del desarrollo de actividades.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), la graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Asimismo el art. 29.4 del mismo cuerpo legal prevé:

4. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior

Asimismo el artículo 56.3 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Islas Baleares, relativo a la graduación de las sanciones, establece lo siguiente: «*Las sanciones se impondrán atendiendo a:*

- Las circunstancias de la persona responsable.

- La importancia del daño o deterioramiento causado.

- El grado del daño o de la molestia que se haya causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente.

- La intencionalidad o la negligencia.



- La reincidencia y la participación
- La nocturnidad de los hechos
- La adopción, por parte de la persona autora de la infracción de las medidas correctoras adecuadas con anterioridad a la incoacción del expediente sancionador».

Propuesta de imposición de sanción: La contaminación acústica, concepto que comprende tanto el ruido propiamente dicho como las vibraciones, se considera un elemento gravemente perturbador del bienestar ciudadano, plasmándose esta concepción en la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental (la "Directiva sobre Ruido Ambiental"), así como en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears. La actuación frente a la contaminación acústica proviene del mandato constitucional de proteger la salud de la ciudadanía (artículo 43 de la Constitución) y el medio ambiente (artículo 45 de la Constitución), encontrando igualmente apoyo constitucional en algunos derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, entre otros, el derecho a la intimidad personal y familiar, consagrado en el artículo 18.1 CE.

La actividad de ocio debe conjugarse con los indiscutibles derechos al descanso, a la salud y a la intimidad de las personas, para la protección de los cuales la legislación dota a los ayuntamientos de amplios poderes a fin de condicionar el ejercicio de estas actividades, y en caso de incumplimiento de estas condiciones adoptar medidas de corrección frente a la contaminación acústica. A esta estructura responde el Capítulo III de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, que tiene como rúbrica *«Prevención y corrección de la contaminación acústica»*, tratando la sección primera de la prevención de la contaminación acústica y la sección tercera de la corrección de la contaminación acústica.

Dentro de la acción preventiva se establece en el artículo 18- *«intervención administrativa sobre los emisores acústicos»*- lo siguiente: *«Las Administraciones públicas competentes aplicarán, en relación con la contaminación acústica producida o susceptible de producirse por los emisores acústicos, las previsiones contenidas en esta ley y en sus normas de desarrollo en cualesquiera actuaciones previstas en la normativa ambiental aplicable y, en particular, en las siguientes: (...) c) En las actuaciones relativas a la intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos que establezcan las Administraciones competentes sobre actividades clasificadas como molestas insalubres, nocivas y peligrosas»*.

La Ordenanza municipal es uno de los medios de intervención de la Administración en la actividad de los ciudadanos, tal y como se establece en los artículos 84.1 a) LRBRL y 5 a) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), disponiendo el Ayuntamiento de Ordenanza municipal del Ruido y las Vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, aprobada definitivamente en sesión plenaria de fecha 30 de mayo de 2013 publicándose en el Boletín Oficial de las Islas Baleares n.º 89 de fecha 25 de junio de 2013., habiendo sido modificada en diversas ocasiones, siendo la última de las modificaciones la publicada en el BOIB n.º. 127 de 26/09/2024.

El cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal en cuanto a contaminación acústica se considera imprescindible para garantizar el derecho al descanso, a la salud y a la intimidad de las personas, y es responsabilidad del Ayuntamiento el control de su cumplimiento a fin de compatibilizar el derecho al ocio nocturno y los derechos de relevancia constitucional indicados anteriormente.



Por ello, el incumplimiento de estas condiciones da lugar a la aplicación medios de reacción contundentes por parte de la Administración, habida cuenta de los derechos constitucionales en juego, que como hemos visto, incluye derechos fundamentales. Así se reconoce en la exposición de motivos de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, cuando considera que la misma tiene carácter municipalista, que se traduce en *«la puesta a disposición de los municipios de instrumentos eficaces y eficientes que les permitan actuar de manera ágil, en ocasiones contundente, contra los que vulneren el contenido de la presente ley así como el de las ordenanzas municipales que en desarrollo de la misma se dicten»*.

Los derechos constitucionales que se ponen en juego como consecuencia del incumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza municipal, justifica la calificación de la infracción administrativa cometida como grave, de conformidad con los artículos 28.3 b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y 55.2 a) de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears., y dada la reincidencia del infractor, calificarla definitivamente como MUY GRAVE de conformidad con el art. 55.3 i) de la Ley 1/2007.

La relevancia de los derechos constitucionales comprometidos por la actuación del presunto infractor- naturaleza de los perjuicios causados- y agravantes que concurren en el presente caso, supone la necesidad de imponer sanción administrativa que implique **multa económica** y en su caso la posible *clausura temporal de las instalaciones del establecimiento* atendiendo al principio de proporcionalidad. No obstante inciden otros aspectos que obligan a graduar la sanción en atención a criterios concurrentes.

ZONA ZPAE

Se da la circunstancia de que el local objeto de denuncia se encuentra ubicado en el barrio conocido como "West End" en el casco urbano del municipio. Este barrio ha sido declarado zona acústicamente saturada de conformidad con el artículo 25 Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, los artículos 29 y ss de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, y artículo 14 de la Ordenanza municipal del Ruido y las Vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

La declaración del barrio "West End" como zona acústicamente saturada se produjo por acuerdo de 28 de marzo de 2018 (BOIB n.º. 45 de 12/04/2018) ampliada posteriormente mediante acuerdo de 29 de mayo de 2019 (BOIB n.º. 77 de 11/06/2019) , y ello por los elevados niveles sonoros existentes en el mismo debido a la existencia de numerosas actividades recreativas, espectáculos o establecimientos públicos, y a la actividad de las personas que los utilizan.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza municipal para el desarrollo de las actividades supone en esta zona una incidencia todavía mayor en los derechos constitucionales arriba indicados, ya que a los niveles sonoros altos existentes en el barrio por las características del mismo se añaden los que se producen por el incumplimiento de la normativa en materia de contaminación acústica, en este caso por incumplimiento de las condiciones establecidas en el instrumento de intervención de la Ordenanza municipal.

NOCTURNIDAD

Por último, en lo que se refiere a especificar los criterios de graduación de la sanción, resulta que los hechos se produjeron en horario nocturno, tal y como se establece en el artículo 7 de la Ordenanza municipal del Ruido y las Vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany cuando señala



lo siguiente: «A efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se considera período de tiempo diurno, de las 8.00 a las 20.00 horas; período de tiempo vespertino, de las 20.00 a las 23.00 horas, y período de tiempo nocturno, de las 23.00 a las 8.00 horas. En estos periodos se aplicarán los índices acústicos *Ld*, *Le* y *Ln*, respectivamente». De este modo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.3 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Islas Baleares, debe valorarse a la hora de graduar la sanción que los hechos se produjeran en horario nocturno.

Los hechos se producen a las 23:30 de la noche.

APLICACION DE LAS ANTERIORES CIRCUNSTANCIAS

En cuanto a la justificación de la sanción, dado la circunstancia de que las conductas infractoras incidan en derechos constitucionales, algunos de ellos derechos fundamentales, teniendo en cuenta, además, que se trata de infracciones cometidas en zona acústicamente saturada, lo que supone una incidencia todavía mayor en estos derechos constitucionales, y en horario nocturno, supone que la sanción de multa, atendiendo al principio de proporcionalidad, no puede detenerse en el importe mínimo dentro de la horquilla de las MUY GRAVES.

PROPUESTA DE SANCIÓN

En el presente caso, vistos los criterios establecidos en los artículos 29.3 LRJSP y 56.3 de la Ley 1/2007 y vistas las circunstancias concurrentes (ZONA ZPAE, NOCTURNIDAD), en aplicación del principio de proporcionalidad, **SE PROPONEN IMPONER LAS SIGUIENTES SANCIONES:**

1. Una sanción de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €) por la infracción muy grave cometida por la realización de la actividad con las **puertas abiertas, según art. 55.3 i) de la Ley 1/2007.**

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4060 de 20 de julio de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. Imponer a NOVOGEST 2021 SL con CIF: B67824466, la multa de **QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €)** por la infracción a la que se refiere el reseñado expediente sancionador.

SEGUNDO. Aprobar, una vez sea ejecutiva la resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de **QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €)** relativa al importe de la sanción aquí impuesta y dar traslado de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

TERCERO. Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte al interesado, con la indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

13. Expedient 8209/2025. Desestimació del recurs de reposició interposat contra denegació de llicència urbanística per a col·locació de lona publicitària en sòl urbà





- a) Errónea interpretación del artículo 229 PGOU y errónea consideración de representación gráfica similar.
- b) Vulneración del principio de legalidad, tipicidad y seguridad jurídica
- c) Inexistencia de prohibición de publicidad exterior.
- d) Falta de motivación, la arbitrariedad y el principio de igualdad (el argumento de la gasolinera Cepsa).

La totalidad de motivos han de desestimarse según se vendrá a exponer.

a) En cuanto a la pretendida errónea aplicación del artículo 229 del PGOU y el concepto de "representación gráfica similar".

La parte recurrente alega que la Administración incurre en una interpretación extensiva y analógica del artículo 229 del PGOU al equiparar una lona publicitaria con un "grafiti", argumentando el carácter efímero, desmontable y ajeno al paramento constructivo del bastidor y el soporte textil solicitado.

Frente a dicha tesis, este Ayuntamiento debe ratificar que **no existe analogía prohibida, sino una subsunción literal y directa** en la prohibición del precepto por los siguientes motivos:

- **La voluntad del legislador urbanístico (*lex ipsa loquitur*):** El artículo 229 no se limita a prohibir el "grafiti", sino que añade la fórmula de cierre **"o representación gráfica similar"**. La lona publicitaria, por su propia naturaleza descriptiva, icónica y comunicativa, es una manifestación gráfica. El hecho de que la imagen o mensaje no se aplique con spray o pintura directa sobre la piedra, sino mediante impresión sobre un soporte textil anclado, no altera el resultado material final proscrito por el Plan: la superposición en el espacio público de una iconografía gráfica ajena a la arquitectura tradicional regulada.
- **Incongruencia del argumento de la recurrente:** Sostiene la recurrente que no se ha aportado diseño alguno y que solo se solicita la estructura del bastidor. Este argumento carece de lógica jurídica: un bastidor o anclaje metálico en fachada no es un elemento arquitectónico neutro; se solicita expresamente para albergar cartelería publicitaria. Autorizar el soporte para luego prohibir la lona por su contenido gráfico conculcaría el principio de actos propios y buena fe administrativa. La Administración debe juzgar el proyecto en su integridad y destino final.
- **El carácter "efímero" no ampara la vulneración urbanística:** La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha determinado de forma pacífica que la temporalidad o reversibilidad de una instalación no la exime del cumplimiento estricto del planeamiento urbanístico. Los elementos desmontables alteran el paisaje urbano protegido de la misma manera que los fijos mientras permanecen instalados. Permitir soportes publicitarios bajo el pretexto de que son "desmontables" vaciaría de contenido toda la regulación estética del PGOU.

b) En cuanto a la presunta vulneración del principio de legalidad, tipicidad y seguridad jurídica.

Alega la mercantil recurrente que, al no figurar la expresión literal "lonas publicitarias en fachadas" en el artículo 229, la prohibición vulnera el principio de tipicidad y restringe de forma ilegal la libertad de empresa y de propiedad.



Esta alegación debe ser rechazada de plano en base a la doctrina fijada por nuestro Tribunal Supremo respecto a los conceptos de "**contaminación visual**" y "**discrecionalidad técnica de las Administraciones Locales**":

- **La función social de la propiedad y el paisaje como bien jurídico:** Conforme a la *Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de diciembre de 2020 (Recurso 1703/2020)*, el derecho de propiedad (art. 33 CE) y la libertad de empresa (art. 38 CE) no son derechos absolutos, sino que están limitados por su función social. El urbanismo es el cauce legítimo para tutelar el paisaje urbano y el medio ambiente visual.
- **Suficiencia de los conceptos jurídicos indeterminados:** El Plan General diseña en su artículo 229 un canon estético sumamente riguroso y cerrado para las fachadas (composición de huecos verticales, carpinterías tradicionales, colores blanco o arena de la arquitectura tradicional). La cláusula final faculta expresamente al Ayuntamiento para denegar licencias a proyectos que *"por su composición, colores o formas estridentes, estuvieran, a su parecer, notoriamente faltos de armonía con el ambiente"*. La remisión a la "falta de armonía" o a "formas estridentes" constituye un concepto jurídico indeterminado plenamente válido en el derecho urbanístico, cuya concreción corresponde a los servicios técnicos municipales mediante la discrecionalidad regulada.
- **Interpretación sistemática frente a interpretación literal:** No es cierto que el PGOU solo prohíba la publicidad en Suelo No Urbanizable (art. 134). Lo que hace el art. 134 es prohibir de forma genérica la publicidad en el medio natural. Por el contrario, el art. 229 regula la estética del medio urbano de forma pormenorizada. Introducir una lona comercial en una fachada rompe la paleta de materiales tradicionales (madera, hierro, cal) exigidos de la letra a) a la j). No hace falta que el PGOU nombre cada soporte publicitario inventado por el mercado; basta con que determine de forma taxativa qué materiales y composiciones *s/* están permitidos, quedando excluidos todos los demás.

La denegación no es una medida arbitraria o desmedida: El Ayuntamiento no prohíbe la actividad publicitaria en el término municipal en abstracto. Lo que ejerce es su competencia legítima de impedir el impacto visual y la distorsión del patrimonio construido en las fachadas urbanas que la propia norma ha catalogado y protegido minuciosidad (colores ocre, blanco, carpinterías de madera). La medida es proporcional porque el beneficio común (preservación del paisaje e identidad de la arquitectura tradicional ibicenca) prevalece sobre el interés económico patrimonial de la empresa comercializadora.

c) En cuanto a la inexistencia de prohibición de publicidad exterior.

La parte recurrente insiste en que el artículo 229.4 del PGOU regula las fachadas exclusivamente como elementos constructivos, pretendiendo desvincular la instalación de la lona de las condiciones estéticas de la edificación y tachando la denegación de "prohibición *ex novo*".

Este redactado incurre en un evidente reduccionismo normativo que debe ser desestimado bajo los siguientes argumentos:

- **La técnica normativa de la "Ordenación Positiva":** El artículo 229 del PGOU no necesita incorporar un listado infinito de exclusiones o soportes publicitarios inventados por el mercado. El plan opta por una **técnica de ordenación positiva cerrada**: define de forma minuciosa y tasada cuáles son los únicos elementos, materiales y colores que *s/* pueden componer la



fachada (carpinterías de madera oscura, barandillas de hierro forjado, paramentos blancos o arena, etc.). Por principio de exclusión, cualquier elemento que altere dicha composición formal o que esté compuesto por materiales sintéticos (como el PVC o tejidos plásticos de las lonas) queda automáticamente excluido y prohibido por el plan.

- **La lona altera materialmente la fachada mientras permanece instalada:** Carece de relevancia jurídica el argumento sobre la "reversibilidad" de la lona o que esta no se ejecute con pintura directa sobre el paramento. El planeamiento tutela el resultado visual final percibido desde el espacio público. Una lona publicitaria colocada sobre una fachada **suprime de forma efectiva la visibilidad de los elementos protegidos** (los huecos verticales simétricos exigidos en la letra *b* y *c*), sustituyendo la arquitectura tradicional ibicenca por un plano comercial sintético de gran formato. La temporalidad no es una patente de corso para suspender la vigencia del PGOU.

d) Falta de motivación, la arbitrariedad y el principio de igualdad (el argumento de la gasolinera Cepsa).

La mercantil recurrente tacha de "subjetivos" los criterios de "estridencia visual" y "falta de armonía" emitidos por los servicios técnicos, e introduce una supuesta vulneración del principio de igualdad al señalar la existencia de una gasolinera colindante (CEPSA) corporativizada en color rojo y de otros negocios de la zona que no guardan uniformidad cromática.

Este motivo de impugnación debe ser desestimado íntegramente por basarse en una falsa premisa de homogeneidad que confunde realidades urbanísticas jurídicamente incomparables:

- **Inexistencia de identidad de razón: Edificación residencial frente a Instalación de Servicios.** El principio de igualdad exige que, ante supuestos de hecho idénticos, se apliquen consecuencias jurídicas idénticas. En el presente caso, no existe esa identidad. La recurrente pretende instalar una lona publicitaria sobre la fachada de un **edificio**, elemento sujeto de forma estricta a las condiciones de edificación y tipología tradicional residencial reguladas por el artículo 229.4 del PGOU. Por el contrario, la corporativización roja de la estación de servicio colindante no se asienta sobre la fachada de un edificio de viviendas, sino sobre una **instalación de infraestructura de servicios** (marquesinas, tótems y surtidores). Las estaciones de servicio se rigen por su propia normativa técnica sectorial y un régimen de implantación urbanística específico para su uso dotacional o comercial, que tolera por su propia naturaleza (seguridad, visibilidad industrial e identificación de hidrocarburos) una señalización e identificación corporativa muy diferente. Mezclar la fachada de un inmueble tradicional con la marquesina de una gasolinera supone confundir la regulación de la edificación con la de las actividades e instalaciones industriales.
- **Diferenciación entre Rótulo Identificativo de Actividad y Publicidad Exterior de Terceros.** Existe una frontera jurídica nítida en el derecho urbanístico entre el *rótulo comercial de identificación* (el nombre del negocio que opera dentro del propio establecimiento) y el *soporte de publicidad exterior o de terceros* (vallas o lonas destinadas a anunciar marcas ajenas). La señalización de la gasolinera o los colores de los pequeños comercios de la zona responden al ejercicio del derecho de identificación de la propia actividad legalmente autorizada en esa parcela. Por el contrario, la solicitud de la recurrente consiste en un bastidor para la explotación de **publicidad estática ajena a la actividad del inmueble**. Mientras que el rótulo del negocio es un elemento accesorio necesario para el ejercicio de la actividad comercial interior, la lona publicitaria en fachada de terceros es una actividad publicitaria autónoma y masiva que



secuestra el paramento exterior del edificio, alterando de forma proscrita por el artículo 229 la composición y los colores (blanco, arena) exigidos para las fachadas del municipio.

- V**alidez técnica de los Conceptos Jurídicos Indeterminados.**No le corresponde a la recurrente exigir un "estudio de integración paisajística" ad hoc para denegar la licencia. Es doctrina pacífica del Tribunal Supremo que términos como "falta de armonía" o "estridencia" son conceptos jurídicos indeterminados cuya concreción corresponde legítimamente a los servicios técnicos municipales a través de la **discrecionalidad técnica regulada**. El informe técnico es perfectamente objetivo e irreproachable: contrasta las dimensiones masivas y el carácter sintético /plástico del soporte propuesto con el mandato literal y pormenorizado del artículo 229.4, el cual impone un canon estético riguroso y cerrado de sobriedad cromática tradicional ibicenca. La estridencia de la lona se fundamenta en su radical incompatibilidad con dicho canon.
- **Inaplicabilidad del principio de igualdad en la ilegalidad.** Aun en el hipotético e inadmitido supuesto de que existieran negocios o rótulos en la zona que incumplieran las directrices cromáticas del PGOU, es jurisprudencia unánime y reiterada de nuestros tribunales que **no existe el derecho a la igualdad en la ilegalidad**. Los eventuales excesos normativos de terceros, o las situaciones de fuera de ordenación derivadas de planeamientos pretéritos, no otorgan en modo alguno un derecho adquirido o una "carta blanca" para que nuevos administrados vulneren impunemente las rigurosas exigencias estéticas que este Ayuntamiento está obligado a aplicar para salvaguardar el paisaje urbano de Sant Antoni de Portmany.

En conclusión con lo expuesto, la Administración no confunde ámbitos normativos: el artículo 170 habilita la publicidad exterior como acto sujeto a control previo (licencia), pero la viabilidad material de dicho acto depende del cumplimiento sustantivo de las normas estéticas del artículo 229. Al resultar incompatible la implantación de soportes sintéticos y representaciones gráficas con la protección estética tipológica prevista en el planeamiento de Sant Antoni de Portmany, procede ratificar la desestimación del recurso en todos sus extremos.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/3996 de 16 de julio de 2026.

Acuerdo:

Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso de reposición interpuesto por la entidad IBIZA PUBLICIDAD S.A. con CIF núm. A07060270 contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de junio de 2026 de denegación de licencia urbanística, todo ello según motivación expuesta en el fundamento jurídico material primero del presente escrito.

Segundo.- CONFIRMAR ÍNTEGRAMENTE la resolución recurrida en todos sus términos que aquí se reproducen:

"// Primero.- DENEGAR a la entidad IBIZA PUBLICIDAD S.A. con CIF núm. A07060270 **licencia urbanística para la instalación de 2 lonas publicitarias en AV DOCTOR FLEMING 24, SANT ANTONI DE PORTMANY.** con motivo en que la actuación referida **resulta contraria a la ordenación urbanística** según motivación expuesta en el informe de los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, de fecha 1 de junio de 2026 y según expuesto en el fundamento jurídico segundo del presente escrito.

Segundo.- APROBAR la liquidación núm. 202505671 por importe de 70 euros en concepto de tasa urbanística.



Tercero.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico desfavorable de fecha 1 de junio de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.
//"

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos procedentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

14. Expedient 14122/2024. Desestimació del recurs de reposició interposat contra la denegació de llicència per a instal·lar lona publicitària en edificació en sòl urbà

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al expediente 14122/2024 de Licencia urbanística que ante este Ayuntamiento de tramita según solicitud por el señor Lorenzo Terrasa Reynes con DNI núm. █████7788████ en representación de la entidad IBIZA PUBLICIDAD S.A. con CIF núm. A07060270 para la instalación de lona publicitaria en - Av Isidor Macabich 14, Sant Antoni de Portmany (ILLES BALEARS) la cual ha sido resuelta mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de junio de 2026 por el que se acuerda denegar la referida licencia por contravenir la normativa de aplicación, visto el recurso de reposición interpuesto contra la referida resolución, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 11 de junio de 2026 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo con el siguiente contenido parcial;

"//**DENEGAR** a la entidad IBIZA PUBLICIDAD S.A. con CIF núm. A07060270 **licencia urbanística para la instalación de lona publicitaria** en - Av Isidor Macabich 14, Sant Antoni de Portmany (ILLES BALEARS), con motivo en que la actuación referida **resulta contraria a la ordenación urbanística** según motivación expuesta en el informe de los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, de fecha 28 de mayo de 2026 y según expuesto en el fundamento jurídico segundo del presente escrito.//"

Segundo.- Esta resolución se notifica en fecha 15 de junio de 2026 mediante notificación electrónica.

Tercero.- En fecha 2 de julio de 2026, mediante registro núm. 2026-E-RE-14745 se interpone por la interesada recurso de reposición.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Segundo.- El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2659 de 30 de mayo de 2025 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

Primero.- En cuanto los motivos de impugnación.

La parte interesada centra su escrito de oposición esencialmente los siguientes motivos:

- a) Errónea interpretación del artículo 229 PGOU.
- b) Vulneración del principio de legalidad, tipicidad y la interpretación restrictiva de limitaciones a las actividades.
- c) Cumplimiento de los requisitos técnicos de seguridad.
- d) Indebida aplicación del artículo 170 PGOU.

La totalidad de motivos han de desestimarse según se vendrá a exponer.

a) En cuanto a la pretendida errónea aplicación del artículo 229 del PGOU y el concepto de "representación gráfica similar".

La parte recurrente alega que la Administración incurre en una interpretación extensiva y analógica del artículo 229 del PGOU al equiparar una lona publicitaria con un "graffiti", argumentando el carácter efímero, desmontable y ajeno al paramento constructivo del bastidor y el soporte textil solicitado.

Frente a dicha tesis, este Ayuntamiento debe ratificar que **no existe analogía prohibida, sino una subsunción literal y directa** en la prohibición del precepto por los siguientes motivos:

1. **La voluntad del legislador urbanístico (*lex ipsa loquitur*):** El artículo 229 no se limita a prohibir el "graffiti", sino que añade la fórmula de cierre **"o representación gráfica similar"**. La lona publicitaria, por su propia naturaleza descriptiva, icónica y comunicativa, es una manifestación gráfica. El hecho de que la imagen o mensaje no se aplique con spray o pintura directa sobre la piedra, sino mediante impresión sobre un soporte textil anclado, no altera el resultado material final proscrito por el Plan: la superposición en el espacio público de una iconografía gráfica ajena a la arquitectura tradicional regulada.



2. **Incongruencia del argumento de la recurrente:** Sostiene la recurrente que no se ha aportado diseño alguno y que solo se solicita la estructura del bastidor. Este argumento carece de lógica jurídica: un bastidor o anclaje metálico en fachada no es un elemento arquitectónico neutro; se solicita expresamente para albergar cartelería publicitaria. Autorizar el soporte para luego prohibir la lona por su contenido gráfico conculcaría el principio de actos propios y buena fe administrativa. La Administración debe juzgar el proyecto en su integridad y destino final.
3. **El carácter "efímero" no ampara la vulneración urbanística:** La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha determinado de forma pacífica que la temporalidad o reversibilidad de una instalación no la exime del cumplimiento estricto del planeamiento urbanístico. Los elementos desmontables alteran el paisaje urbano protegido de la misma manera que los fijos mientras permanecen instalados. Permitir soportes publicitarios bajo el pretexto de que son "desmontables" vaciaría de contenido toda la regulación estética del PGOU.

b) En cuanto a la presunta vulneración del principio de legalidad, tipicidad y la interpretación restrictiva de limitaciones.

Alega la mercantil recurrente que, al no figurar la expresión literal "lonas publicitarias en fachadas" en el artículo 229, la prohibición vulnera el principio de tipicidad y restringe de forma ilegal la libertad de empresa y de propiedad.

Esta alegación debe ser rechazada de plano en base a la doctrina fijada por nuestro Tribunal Supremo respecto a los conceptos de "**contaminación visual**" y "**discrecionalidad técnica de las Administraciones Locales**".

1. **La función social de la propiedad y el paisaje como bien jurídico:** Conforme a la *Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de diciembre de 2020 (Recurso 1703/2020)*, el derecho de propiedad (art. 33 CE) y la libertad de empresa (art. 38 CE) no son derechos absolutos, sino que están limitados por su función social. El urbanismo es el cauce legítimo para tutelar el paisaje urbano y el medio ambiente visual.
2. **Suficiencia de los conceptos jurídicos indeterminados:** El Plan General diseña en su artículo 229 un canon estético sumamente riguroso y cerrado para las fachadas (composición de huecos verticales, carpinterías tradicionales, colores blanco o arena de la arquitectura tradicional). La cláusula final faculta expresamente al Ayuntamiento para denegar licencias a proyectos que *"por su composición, colores o formas estridentes, estuvieran, a su parecer, notoriamente faltos de armonía con el ambiente"*. La remisión a la "falta de armonía" o a "formas estridentes" constituye un concepto jurídico indeterminado plenamente válido en el derecho urbanístico, cuya concreción corresponde a los servicios técnicos municipales mediante la discrecionalidad regulada.
3. **Interpretación sistemática frente a interpretación literal:** No es cierto que el PGOU solo prohíba la publicidad en Suelo No Urbanizable (art. 134). Lo que hace el art. 134 es prohibir de forma genérica la publicidad en el medio natural. Por el contrario, el art. 229 regula la estética del medio urbano de forma pormenorizada. Introducir una lona comercial en una fachada rompe la paleta de materiales tradicionales (madera, hierro, cal) exigidos de la letra a) a la j). No hace falta que el PGOU nombre cada soporte publicitario inventado por el mercado; basta con que determine de forma taxativa qué materiales y composiciones *sí* están permitidos, quedando excluidos todos los demás.



c) En cuanto al cumplimiento técnico y el principio de proporcionalidad.

El hecho de que la instalación cumpla con el Código Técnico de la Edificación (CTE) y cuente con plenas garantías de seguridad estructural es una condición *necesaria*, pero en ningún caso *suficiente* para la obtención de la licencia urbanística.

Una actuación puede ser perfectamente segura desde el punto de vista técnico y, al mismo tiempo, **radicalmente ilegal desde la perspectiva del planeamiento y la ordenación estética**.

En cuanto a la proporcionalidad, la denegación no es una medida arbitraria o desmedida: El Ayuntamiento no prohíbe la actividad publicitaria en el término municipal en abstracto. Lo que ejerce es su competencia legítima de impedir el impacto visual y la distorsión del patrimonio construido en las fachadas urbanas que la propia norma ha catalogado y protegido minuciosidad (colores ocre, blanco, carpinterías de madera). La medida es proporcional porque el beneficio común (preservación del paisaje e identidad de la arquitectura tradicional ibicenca) prevalece sobre el interés económico patrimonial de la empresa comercializadora.

d) Respecto a las directrices estéticas, el decoro urbano y las ordenanzas de conservación.

La recurrente realiza una interpretación tergiversada del articulado del PGOU y de la Ordenanza reguladora de la Conservación de Bienes Inmuebles:

1. **Confusión entre acto sujeto a licencia y acto autorizable:** El hecho de que el artículo 170.12 del PGOU determine que la publicidad exterior es un "acto sujeto a licencia" no significa, en modo alguno, que el Ayuntamiento esté obligado a concederla por el mero hecho de solicitarse. El control previo de legalidad (licencia) sirve precisamente para verificar si lo solicitado es conforme o no con el resto del Plan. Al chocar frontalmente con los criterios estéticos del artículo 229, la consecuencia legal obligatoria es la denegación.
2. **El deber de ornato no es una habilitación para publicitar:** El artículo 48 del PGOU y el artículo 3.b) 3 de la Ordenanza de Conservación imponen a los propietarios la *obligación* de mantener las instalaciones publicitarias preexistentes o legalmente autorizadas en condiciones de limpieza y reparación. Pretender que un artículo dictado para obligar al mantenimiento y limpieza de las fachadas e instalaciones sirva como "carta blanca" para instalar nuevos soportes publicitarios de gran formato supone un evidente fraude de ley interpretativo.

Por todo lo expuesto, los motivos de denegación consignados en la resolución originaria se revelan plenamente ajustados a Derecho. La interpretación efectuada en la resolución recurrida o adolece de falta de motivación ni de aplicación analógica extensiva, sino que responde a una lectura sistemática, lógica y finalista del artículo 229 del PGOU, cuyo objetivo no es otro que salvaguardar los valores ambientales, cromáticos y morfológicos de la edificación del municipio frente a la contaminación visual que introducen los soportes publicitarios de gran formato.

En consecuencia, procede desestimar en todos sus extremos el recurso de reposición interpuesto, confirmando íntegramente la resolución recurrida y por tanto la denegación de la licencia urbanística solicitada.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, que emite el Secretario de esta Corporación a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.



Vista la propuesta de resolución PR/2026/3993 de 16 de julio de 2026.

Acuerdo:

Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso de reposición interpuesto por la entidad IBIZA PUBLICIDAD S.A. con CIF núm. A07060270 contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de junio de 2026 de denegación de licencia urbanística, todo ello según motivación expuesta en el fundamento jurídico material primero del presente escrito.

Segundo.- CONFIRMAR ÍNTEGRAMENTE la resolución recurrida en todos sus términos que aquí se reproducen:

"//Primero.- DENEGAR a la entidad IBIZA PUBLICIDAD S.A. con CIF núm. A07060270 licencia urbanística para la instalación de lona publicitaria en - Av Isidor Macabich 14, Sant Antoni de Portmany (ILLES BALEARS), con motivo en que la actuación referida resulta contraria a la ordenación urbanística según motivación expuesta en el informe de los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, de fecha 28 de mayo de 2026 y según expuesto en el fundamento jurídico segundo del presente escrito.

Segundo.- APROBAR la liquidación núm. 202408749 por importe de 70 euros en concepto de tasa urbanística.

Tercero.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico desfavorable de fecha 28 de mayo de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.
//"

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos procedentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

15. Expedient 15873/2025. Desestimació del recurs de reposició contra resolució de procediment sancionador per infracció urbanística per obres en sòl rústic contràries a l'ordenació urbanística

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de procedimiento sancionador por infracción urbanística 15873/2025 incoado mediante Decreto núm. 4786 de fecha 3 de diciembre de 2025, a la señora [REDACTED] con DNI núm.***9080** como presunta responsable de la infracción urbanística grave



consistente en realizar actos de edificación y uso del suelo en la finca sita en [REDACTED] sin título habilitante contraviniendo la normativa urbanística resuelto mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 4 de junio de 2026, visto el recurso de reposición interpuesto contra la referida resolución, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 4 de junio de 2026 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que resuelve el procedimiento sancionador por infracción urbanística 15873/2025 incoado mediante Decreto núm. 4786 de fecha 3 de diciembre de 2025, a la señora [REDACTED] con DNI núm. ***9080** como presunta responsable de la infracción urbanística grave consistente en realizar actos de edificación y uso del suelo en la finca sita en [REDACTED] sin título habilitante contraviniendo la normativa urbanística con el siguiente contenido:

*"/Primero.- **DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE** las alegaciones presentadas en fecha 18 de marzo de 2026, mediante registro con número 2026-E-RE-5249, por el señor Victor Alcaide Costa con DNI núm. ***5926** actuando en nombre y representación de la señora [REDACTED] con DNI núm. ***9080**, todo ello según motivación contenida en el fundamento jurídico primero del presente escrito.*

Segundo.- DECLARAR a la señora [REDACTED] con DNI número ***9080** **RESPONSABLE** de la **infracción urbanística grave** consistente en realizar actos de edificación y uso del suelo en finca sita en [REDACTED] sin título habilitante contraviniendo la normativa urbanística, todo ello conformidad con lo dispuesto en los artículos 163.2 y 164 y 198 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB).

Tercero.-IMPONER a la interesada una sanción de **MULTA ECONÓMICA ASCENDIENTE A LA CANTIDAD DE de 3.113.960 euros**

Cuarto.-APROBAR, una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de **3.113.960 euros** relativa al importe de la sanción aquí impuesta y **DAR TRASLADO** de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

Quinto.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes //

Segundo.- Esta resolución se notifica al abogado de la interesada en fecha 12 de junio de 2026 y a la interesada en fecha 16 de junio de 2026.

Tercero.- En fecha 9 de julio de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-15255 se interpone por la interesada recurso de reposición.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0028 Fecha: 06/08/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 138



administrativo común de las administraciones públicas. La notificación de la resolución recurrida se produce en fecha 12 de junio de 2026 y el recurso se interpone en fecha 9 de julio de 2026 todo ello dentro del plazo legalmente prevenido.

Segundo.- La recurrente está legitimada para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

Primero.- Sobre la prescripción de los hechos infractores.

Frente a la pretensión de la recurrente de fijar un *dies a quo* en el año 2010 para la edificación principal, e individualizar como elementos independientes y ya prescritos las actuaciones posteriores (porche/pérgola de 2015, gallinero, depósito y pavimentación) se reitera de forma íntegra la motivación técnico-jurídica municipal contenida en la resolución de inicio, esto es;

En cuanto a la inexistencia de un *dies a quo* cierto y acreditado:

Tal y como ya se razonó en la propuesta de resolución, no resulta acreditada la finalización de las obras en la fecha invocada por la interesada (2010), ni concurre un *dies a quo* cierto, único y fehaciente que permita iniciar el cómputo del plazo de prescripción. Del análisis conjunto del expediente (informes técnicos municipales, fotografías aéreas e inspecciones realizadas) se desprende que nos encontramos ante una actuación constructiva desarrollada de forma progresiva y continuada en el tiempo no pudiéndose estimar el argumento del recurso.

En cuanto a la improcedencia de la fragmentación artificial de la obra:

Se ratifica que no procede la fragmentación artificial de la actuación urbanística en elementos aislados. La doctrina y la jurisprudencia exigen una acreditación clara, objetiva y completa de la finalización de la obra en su conjunto. En este supuesto, existe una evidente conexión funcional, física y de uso entre los distintos elementos ejecutados en la parcelación que forman parte de una actuación urbanística global y unitaria con aprovechamiento común (un complejo clandestino de 13 apartamentos destinados a uso residencial plurifamiliar en suelo rústico).

En cuanto a la carga de la prueba y suficiencia del régimen probatorio:

Conforme al régimen de la *sana crítica* de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el art. 196 de la LUIB (en su redacción dada por la Ley 7/2024), la carga de acreditar la completa finalización de la obra en una fecha concreta recae exclusivamente sobre quien invoca la prescripción. El hecho de que la norma permita emplear cualquier medio de prueba no implica una relajación del estándar de acreditación exigido. La documentación aportada por la interesada posee un carácter esencialmente indiciario y parcial, resultando insuficiente para alcanzar una convicción objetiva de la terminación total en 2010 y siendo incapaz de desvirtuar las constataciones materiales de los Servicios Técnicos Municipales.



Por todo ello, al constatarse que la actuación constructiva ha evolucionado y se ha mantenido en el tiempo de forma unitaria, se confirma la inexistencia de prescripción de la infracción y de la potestad sancionadora

Se debe desestimar el motivo referido y confirmar la resolución recurrida sobre este particular.

Segundo.- En cuanto a la indebida aprobación de la liquidación sancionadora.

El recurrente sostiene en su escrito que la resolución impugnada ordena la aprobación inmediata de la liquidación y su remisión al cobro, generando un perjuicio económico inminente no obstante el argumento del recurrente o su fundamento ha de entenderse no ajustado a Derecho;

En cuanto a la eficacia demorada expresamente en el fallo, la resolución sancionadora de la Junta de Gobierno Local incorporó escrupulosamente los parámetros normativos y las garantías de procedimiento. El punto cuarto de la resolución supeditó la aprobación y el traslado de la liquidación a los servicios económicos al momento en que la resolución "sea ejecutiva" con lo que no concurre el argumento invocado y no se ha procedido a aprobar liquidación alguna visto que la ejecutividad de la sanción no se ha alcanzado puesto que en cumplimiento estricto del Art. 90.3 y 98.b de la Ley 39 /2015 la resolución recogió que el acto carece de ejecutividad inmediata en vía administrativa mientras se encuentre pendiente de resolución un recurso ordinario, con lo que al haberse deducido el presente recurso de reposición en plazo, el propio texto del acuerdo impugnado auto-suspende la emisión de la liquidación, haciendo decaer por completo el argumento de indefensión o ejecución prematura esgrimido por el letrado del administrado.

Tercero.- Respecto a la solicitud de suspender la ejecutividad por la elevada cuantía de la multa pecuniaria.

En cuanto a la solicitud de suspensión de la ejecutividad se fundamenta su denegación bajo los siguientes parámetros de legalidad:

En cuanto al carácter genérico y abstracto de los perjuicios alegados:

El solicitante se limita a invocar el perjuicio económico derivado del importe de la multa de forma genérica, calificándolo de "irreparable" (20260714_2... p. 9). No realiza una concreción material ni aporta un solo documento (balances de situación, declaraciones de bienes, certificado de pérdidas o auditorías) que permita verificar un estrangulamiento financiero real o una alteración irreversible de su subsistencia económica. Es doctrina pacífica del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares (TSJIB de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJIB que establece de forma reiterada que los daños estrictamente económicos o patrimoniales no constituyen per se perjuicios de imposible o difícil reparación. Al tratarse de una obligación dineraria, el perjuicio es perfectamente resarcible, reversible y reparable *a posteriori* mediante la devolución del importe cobrado más los correspondientes intereses legales en caso de una eventual estimación judicial. La falta de una prueba cumplida, concreta y real del daño por parte del administrado impide quebrar la presunción de ejecutoriedad del acto público. El TSJIB exige de forma unánime que los perjuicios de difícil o imposible reparación deben ser cumplidamente probados, acreditados y cuantificados de forma pormenorizada por el solicitante (mediante balances contables, auditorías o informes periciales económicos), sin que quepan afirmaciones abstractas, hipótesis o conjeturas. El recurrente se ha limitado a realizar una manifestación retórica sobre el perjuicio económico, sin aportar ni un solo documento que acredite la concurrencia de una "imposible reparación". Al ser los daños meramente



patrimoniales y no haber quedado demostrada una situación de quiebra irreversible o destrucción del sujeto económico, carecen de la entidad jurídica necesaria para paralizar las competencias de control de este Ayuntamiento.

En cuanto a la ponderación de los intereses en juego (Art. 117.2 LPACAP):

Frente al interés patrimonial privado de la recurrente, se alza el interés general y público en la protección de la legalidad urbanística y el territorio. Se constata que las obras (1.425,3 m² construidos sin título habilitante) se asientan sobre suelo rústico común y dentro de la zona de policía del dominio público hidráulico del [REDACTED] contraviniendo de forma grave el Plan Territorial Insular (PTI) de Ibiza. El interés público exige la firmeza en la persecución de estas infracciones, no siendo la oferta de garantía real sobre la propia finca afectada causa suficiente para paralizar la potestad sancionadora de la administración.

El argumento debe ser expresamente desestimado.

Visto todo lo aquí expuesto, procede desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por la interesada y confirmar la resolución recurrida en todos sus pronunciamientos así como denegar la suspensión cautelar de la ejecutividad de la resolución impugnada por no concurrir presupuestos jurídicos ni de hecho para su adopción.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, que se emite el Secretario de la Corporación a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4022 de 17 de julio de 2026.

Acuerdo:

Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso potestativo de reposición presentado por la señora [REDACTED] con DNI núm. ***9080** contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de junio de 2026 por el que resuelve el presente procedimiento sancionador por infracción urbanística todo ello según motivación expuesta en el fundamento jurídico material primero y segundo del presente escrito.

Segundo.- DENEGAR LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUTIVIDAD del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de junio de 2026 por el que resuelve el presente procedimiento sancionador por infracción urbanística todo ello según motivación expuesta en el fundamento jurídico material tercero del presente escrito.

Tercero.- CONFIRMAR, en todos sus extremos y pronunciamientos, la resolución recurrida, esto es, el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de junio de 202 cuyo contenido dispositivo aquí se reitera:

*"//Primero.- DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE las alegaciones presentadas en fecha 18 de marzo de 2026, mediante registro con número 2026-E-RE-5249, por el señor Victor Alcaide Costa con DNI núm. ***5926** actuando en nombre y representación de la señora [REDACTED] con DNI núm. ***9080**, todo ello según motivación contenida en el fundamento jurídico primero del presente escrito.*



Segundo.- DECLARAR a la señora [REDACTED] con DNI número ***9080** **RESPONSABLE** de la **infracción urbanística grave** consistente en realizar actos de edificación y uso del suelo en finca sita en [REDACTED] sin título habilitante contraviniendo la normativa urbanística, todo ello conformidad con lo dispuesto en los artículos 163.2 y 164 y 198 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB).

Tercero.-IMPONER a la interesada una sanción de **MULTA ECONÓMICA ASCENDIENTE A LA CANTIDAD DE de 3.113.960 euros**

Cuarto.-APROBAR, una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de **3.113.960 euros** relativa al importe de la sanción aquí impuesta y **DAR TRASLADO** de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

Quinto.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes //

****Cuarto- *NOTIFICAR ***la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos procedentes.**

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

16. Expedient 11509/2026. Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i APAEEF per a l'any 2026.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 10/07/2026 se dicta Providencia por el concejal delegado de Nuevas Tecnologías, Sector Primario y Relaciones Institucionales, en la que se dispone que dada la voluntad de este Ayuntamiento de suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Associació de Productors d'Agricultura Ecològica d'Eivissa i Formentera (APAEEF), se lleven a cabo los trámites necesarios para su aprobación.

Segundo.- En fecha 16/07/2026 se incorpora al expediente la memoria justificativa regulada en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Obra en el expediente informe de seguimiento de la subvención de fecha 16/07/2026 de conformidad con lo prescrito en el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Cuarto.- En fecha 17/07/2026 se formula informe jurídico por el técnico de administración general adscrito a Secretaría.

Quinto.- Fiscalizado y conforme por el interventor municipal.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La legislación aplicable viene determinada por:

- El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
 - Los artículos 83 y 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
 - Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.
 - Los artículos 21, 22, 25 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - Los artículos 29 y 187 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.
 - El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
 - El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Los artículos 55 y 65, 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
 - La Ordenanza General reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017).
 - Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany del año 2026 (BOIB núm.29 de 5 de marzo de 2026).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo la aprobación del Convenio y el otorgamiento de la subvención a la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía núm. 2023-2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4043 de 17 de julio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 21 de julio de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. Otorgar la subvención directa nominativa con cargo a la partida 008-4140-489003 del presupuesto de gastos de la Corporación, a la Associació de Productors d'Agricultura Ecològica d'Eivissa i Formentera (APAEF) por la cantidad de 10.000,00 €.



SEGUNDO. Aprobar el texto del convenio en el que se formaliza la subvención, que se incorpora a este informe-propuesta como documento adjunto.

TERCERO. Facultar al Alcalde para la firma de este Convenio.

CUARTO. Notificar a los interesados el otorgamiento de la subvención, comunicando que el plazo para que se presente la documentación justificativa de la subvención finaliza el 28 de febrero de 2027.

QUINTO. Emplazar a la Sra. Marina Cardona Baos, presidenta de la Associació de Productors d'Agricultura Ecològica d'Eivissa i Formentera (APAEF), a los efectos de que se firme el Convenio arriba referenciado.

SEXTO. Suministrar la información sobre la subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y a la Sindicatura de Comptes.

SÉPTIMO. Depositar la correspondiente copia del Convenio en el Libro Municipal de Convenios.

OCTAVO. Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención de la Corporación.

Documentos anexos:

- Anexo 4. Borrador Convenio APAEF 2026

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

17. Expedient 2879/2025. Desestimació de reclamació de responsabilitat patrimonial per danys físics

Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO.- En fecha 03/03/2025 16:04 (2025-E-RE-3523), tiene entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con NIF [REDACTED] 4502 [REDACTED] en la que se detalla lo siguiente:

Hechos alegados por la interesada: Había poca luz en la calle y al ir andando tropezó con una baldosa, retorciéndose el pie con virulencia.

Fecha de los hechos: 08/01/2025.

Daños o lesiones físicas producidas: Fractura de maléolo externo (lateral).

Valoración: 6.534,56 €.

SEGUNDO.- En fecha 04/04/2025 se dicta requerimiento de subsanación de la solicitud.



TERCERO.- En fecha 20/04/2025 la interesada aporta la documentación requerida.

CUARTO.- En fecha 14/05/2025 se dicta decreto núm. 2025-2370, por el que se acuerda admitir a trámite la reclamación antes referenciada, e iniciar el procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial, notificándose el mismo en fecha 27/05/2025.

QUINTO.- En fecha 11/06/2025 se solicita informe al servicio de Obras Públicas e infraestructuras.

SEXTO.- En fecha 21/04/2026 se emite informe por el Director Técnico de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras, en el que se concluye:

«El técnico que suscribe quiere hacer constar que el desnivel que se aprecia en las fotografías es de muy escasa entidad y, por ello, fácilmente salvable de haber prestado una mínima atención, en este sentido, hay que recordar los deberes de diligencia de las personas cuando transitan por una vía, que se tienen que adaptar a las características de esta.

Cualquier persona y, por lo tanto, cualquier peatón en una zona pública está obligado a una correcta y adecuada diligencia. Andar por una zona pública no elimina el deber de vigilancia sobre las circunstancias y condiciones en que esté esta zona.»

SÉPTIMO.- En fecha 20/05/2026 la instructora del procedimiento acuerda admitir la prueba testifical propuesta por la reclamante, por considerarse pertinente y útil para la determinación de los hechos.

OCTAVO.- En fecha 10/06/2026 se practica la prueba testifical.

NOVENO.- En fechas 03/07/2024 y 17/06/2026 se notifica a la reclamante y a la correduría de seguros del Ayuntamiento, respectivamente, la apertura del trámite de audiencia, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

DÉCIMO.- En fecha 13/07/2026 la reclamante presenta escrito de alegaciones en el trámite de audiencia, en el que de forma resumida expone:

- Que la arqueta de servicios presentaba un pronunciado desnivel respecto al pavimento.
- Que el incidente acaeció a las 7:15 horas del 8 de enero de 2025, en plena oscuridad invernal.
- Que no existía señalización alguna de peligro.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, habiéndola delegado en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto núm. 2222/2023, de fecha 25 de junio de 2023.

SEGUNDO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración se encuentra reconocida en el artículo 106.2 de la Constitución Española de 1978, cuando establece que «los ciudadanos tendrán



derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

El instituto de la responsabilidad patrimonial se regula en los artículos 32 a 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y por diversos preceptos de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que regulan el procedimiento en esta materia debiendo tener en cuenta, igualmente, la Ley 7 /1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), en tanto en cuanto se refiere a la competencia en la prestación de los servicios públicos.

El artículo 32 de la LRJSP dispone:

«1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. (...)

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas».

Y añade el artículo 34 de la LRJSP que:

«Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. (...)»

Por lo tanto, no toda lesión que un particular sufra genera responsabilidad patrimonial de la Administración y consecuentemente le da derecho a la indemnización solicitada. Para ello deben darse los requisitos que a la vista de la normativa reguladora de este tipo de reclamaciones ha puesto de manifiesto de manera unánime y reiterada la jurisprudencia, y que ha venido a tipificar en los siguientes:

- a. La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- b. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.
- c. Que no concorra fuerza mayor.
- d. Que el daño sea antijurídico, es decir, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la Ley.
- e. Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

TERCERO.- En cuanto a la legitimación, por un lado, la reclamante está legitimada para iniciar el procedimiento, como persona perjudicada, y, por lo tanto, tiene la condición de interesada de conformidad con el artículo 4 LPAC.



De otro lado, la legitimación pasiva corresponde al Ayuntamiento, dado que los daños reclamados se produjeron en una vía de este municipio, presuntamente provocados por el servicio municipal de Infraestructuras, mantenimiento y obras; se trata de un servicio que se incardina dentro de la competencia municipal en materia de Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, según expresa el artículo 25.2.d) de la LBRL.

CUARTO.- En cuanto a la interposición de la reclamación, el artículo 67.1 LPAC señala que la acción se interpondrá en el plazo de un año desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo, especificándose que, en los supuestos de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo comienza a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

En este caso, la reclamación se ha presentado dentro de los plazos legalmente establecidos.

QUINTO.- La cuestión a dirimir no es otra que la de estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido suceso y el funcionamiento normal o anormal de un servicio público, en este caso el correcto ejercicio de la competencia en materia de «Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad» (artículo 25.2.d) de la LBRL).

Para que surja el deber de reparación, el daño generado deberá encontrarse vinculado con la actividad de la Administración en una relación de causa-efecto, puesto que la lesión es indemnizable «siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos» (artículo 32 LRJSP), y es lo que se conoce como la imputabilidad del daño, esto es, la determinación de quién lo ha generado.

SEXTO.- La presente reclamación de responsabilidad patrimonial pretende la indemnización por las lesiones sufridas por [REDACTED] como consecuencia de su caída, que atribuye al supuesto mal estado de la vía.

El artículo 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil establece que incumbe al actor probar: «(...) la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda (...)», es decir, es la reclamante quien tiene la carga de probar la existencia del nexo causal entre el hecho y la lesión denunciada.

En este punto debe traerse a colación la doctrina fijada por el Consell Consultiu de las Illes Balears, en los dictámenes 25/2012 y 61/2012 y, más recientemente, en los dictámenes 75/2018, y 18, 47, 54, 83 y 89 de 2020, entre otros, y la jurisprudencia constante sobre la carga de la prueba del nexo causal, que incumbe a la persona que reclama. Así, el Tribunal Supremo, en la sentencia de 19 de junio de 2007 ha establecido lo siguiente:

«(...) constituye jurisprudencia consolidada que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la sentencia de 18 de octubre de 2005, la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración por lo que no habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa; en el mismo sentido la sentencia de 7 de septiembre de 2005, entre otras muchas. La invocación del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial no exonera del cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto, entre ellos la acreditación de los hechos que pongan de manifiesto el nexo causal entre la lesión o el perjuicio cuya reparación se pretende y la actuación administrativa o funcionamiento del servicio.»



Por tanto, y en aplicación de la doctrina anterior, el punto de partida debe ser el análisis de los hechos

alegados y probados por la reclamante durante el procedimiento; en concreto, debe analizarse si concurren o no los requisitos antes expuestos que dan lugar a la responsabilidad patrimonial de la Administración.

La reclamante solicita al Ayuntamiento una compensación por los daños y perjuicios sufridos por una caída en la vía pública acaecida el día 8 de enero de 2025, sobre las 07:00 horas, cuando, afirma, tropezó con una baldosa que se encontraba en mal estado.

Tanto la caída como las lesiones han quedado suficientemente acreditadas con la documentación aportada y la prueba practicada a lo largo de la tramitación del procedimiento. Por consiguiente, queda determinar si existe relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento de los servicios públicos municipales por el estado en que se encontraba la acera en ese momento o, por el contrario, la caída se produjo como consecuencia de una actitud poco diligente de la reclamante.

En este punto es conveniente resaltar que el Director técnico municipal de infraestructuras, mantenimiento y obras, en su informe explica que:

" (...) **Tercero.-** Que la referencia a la baja iluminación en el lugar, a la hora en que ocurrieron los hechos, (hora temprana de un día de invierno), hace pensar que la interesada responsabiliza también de su accidente al alumbrado, no obstante lo dicho, a escasos tres metros, existe una lámpara sujeta a fachada (...)

Quinto.- El técnico que suscribe tiene a bien informar que después de revisar la documentación presentada y efectuada visita, en fecha del día 20/04/2026, al lugar donde ocurrieron los hechos, ha podido comprobar que actualmente entre la baldosa de la periferia de la arqueta y la tapa de la misma sigue presentando el mismo desnivel al que se refiere la afectada. **Otra cosa bien diferente es si un milímetro de resalto entra en tolerancia o no.**

Sexto.- Otro aspecto bien diferente es también, si el acabado de la baldosa contra la arqueta es el adecuado. Existen dos tipos de remate de la superficie de baldosa contra el marco de la arqueta: la propia baldosa con una junta de espesor aproximado 10 mm, es decir un centímetro, y una junta de mortero de 5 cm de espesor aproximadamente. El conjunto denota una pésima ejecución por parte de quien haya realizado la última actuación, sin que quien suscribe conozca al artífice de semejante actuación. En cualquier caso, el técnico que suscribe considera, que la diferencia de nivel entre las baldosas, propiamente dicha, respecto del marco y la tapa de la arqueta y respecto de todas ellas con respecto al acabado de mortero de cemento, no son causa suficiente como para que aisladamente pueda suponer los daños ocasionados a la afectada.

(...)

El técnico que suscribe quiere hacer constar que el desnivel que se aprecia en las fotografías es de muy escasa entidad y, por ello, fácilmente salvable de haber prestado una mínima atención, en este sentido, hay que recordar los deberes de diligencia de las personas cuando transitan por una vía, que se tienen que adaptar a las características de esta.



Cualquier persona y, por lo tanto, cualquier peatón en una zona pública está obligado a una correcta y adecuada diligencia. Andar por una zona pública no elimina el deber de vigilancia sobre las circunstancias y condiciones en que esté esta zona."

Pues bien, de la prueba practicada en el expediente resulta acreditado que la caída se produjo en una vía amplia y que permitía circular con normalidad, en condiciones normales de visibilidad puesto que había una farola a 3 metros del lugar señalado y sin que existiesen otros obstáculos o circunstancias que dificultaran el tránsito de los peatones.

Asimismo, de las fotografías y del informe técnico que obran en el expediente se desprende que el desnivel de la arqueta respecto de la baldosa no tiene la suficiente entidad para generar, por sí mismo, una situación objetiva de peligro incompatible con los estándares de seguridad exigibles a la Administración.

El Consell Consultiu de les Illes Balears, en el dictamen n.º 111/2024, afirma que:

«A partir de la prova practicada podem afirmar que, efectivament, la interessada va caure al lloc que indica i que les lesions patides provenen d'aquesta caiguda; ara bé, el que no s'ha acreditat en l'expedient és com es va produir aquesta caiguda i si la conducta de la reclamant va influir en el resultat lesiu. Altrament, i en el mateix sentit, la informació mèdica incorporada a l'expedient i l'informe pericial aportat per la reclamant acrediten els danys que va patir l'afectada arran d'una caiguda. En canvi, és evident que aquesta documentació no és suficient per determinar com es va produir aquesta caiguda ni la relació de causalitat entre el dany i el funcionament del servei públic que és competència municipal.

[...]

Com ja hem dit en altres dictàmens (112/2013, 47/2014, 95/2016, 118/2017, 141/2017, 148/2017 i 31/2023, entre d'altres, i més recentment en el 101/2024), qualsevol persona —i, per tant, qualsevol vianant en una zona pública— està obligada a una correcta i adequada diligència. Caminar per una zona pública no elimina el deure de vigilància sobre les circumstàncies i condicions en què estigui aquesta zona. En aquest sentit, la Sentència del Tribunal Superior de Justícia de les Illes Balears de 23 de juliol de 2009, en relació amb els danys soferts pels vianants, ensenya:

El Ayuntamiento se encuentra obligado a mantener las vías públicas abiertas a la circulación peatonal y viaria. Además, esas vías públicas deben encontrarse en condiciones tales de mantenimiento para su fin específico que la seguridad de quienes las utilizan se halle normalmente garantizada —artículo 25.2.d de la Ley 7/85—.

De ese modo, los obstáculos a la normal circulación, sea peatonal o de vehículos, precisan la adopción de medidas de señalización adecuadas o la adopción de medidas pertinentes de prevención.

Con todo, el peatón también tiene un deber de diligencia, siendo ésta la que, en expresión del Código Civil, corresponde al buen padre de familia. Ese deber de diligencia, que se desprende de lo previsto en el artículo 1902 del Código Civil y que bien cabría especificar mediante ordenanza municipal, al fin, comporta que el peatón tiene que ser consciente de sus actos, esto es, que el peatón, desde luego, tiene que ser prudente y, por tanto, que el peatón tiene que mirar por dónde camina y qué es lo que pisa.



Por consiguiente, en todos los casos de accidentes por mal estado de la vía pública no basta con la constatación del desperfecto, sino que debe también ponderarse en qué medida ha cooperado en el daño — o ha sido decisiva— la actuación negligente de la víctima.»

A la vista de lo anterior y de la documentación que consta en el expediente, una vez analizada la reclamación de responsabilidad patrimonial, **se concluye en sentido desfavorable a la misma, por considerar que la reclamante no ha acreditado la relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público municipal, esencialmente porque no ha probado que los daños personales fueran consecuencia única y exclusivamente del mal estado de la vía.** Los daños que se han invocado no son, por tanto, antijurídicos, y la reclamante está obligada a soportarlos. Conclusión que exime de valorar el quantum indemnizatorio.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4085 de 21 de julio de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con NIF [REDACTED]4502[REDACTED], no habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y las lesiones producidas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el acuerdo que sobre este asunto se dicte a la interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento, con indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

18. Expedient 6600/2025. Desestimació de reclamació de responsabilitat patrimonial per danys físics.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 03/05/2025 14:16 (2025-E-RC-3995), tiene entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con NIF [REDACTED]3985[REDACTED], en la que se detalla lo siguiente:

Hechos alegados por la interesada: Caída debido al mal estado de la acera en Avda. Portmany n.º 15.

Fecha de los hechos: 02/04/2025.

Daños o lesiones físicas producidas: Fractura espiroidea no desplazada de 4º metacarpiano mano izquierda y esguince tobillo izquierdo.

SEGUNDO.- En fecha 23/05/2025 se efectúa requerimiento y se notifica a la interesada en fecha 24/06/2025.



TERCERO.- En fecha 01/07/2025 la interesada solicita una ampliación del plazo para aportar la documentación requerida.

CUARTO.- En fecha 25/04/2025 la concejala de Recursos Humanos y Servicios Generales dicta decreto número 2026-1397, acordando la admisión a trámite y el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial para determinar la responsabilidad o no del Ayuntamiento y si éste tiene la obligación de indemnizar a la solicitante.

Dicho decreto de inicio se notifica a la interesada en fecha 25/05/2026 y a la correduría de seguros del Ayuntamiento, WILLIS IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U. en fecha 10/04/2026.

QUINTO.- En fecha 15/04/2026 el órgano instructor solicita informe al departamento de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras.

SEXTO.- En fecha 28/04/2026 el Responsable Director Técnico de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras emite el siguiente informe:

"Antecedentes

Primero.- Escrito con registro general de entrada en este ayuntamiento número 2025-E-RC- 3995 de fecha 13/05/2025, presentado por [REDACTED] con NIF núm. [REDACTED] 3985 solicitando reclamación por responsabilidad patrimonial como consecuencia de los daños físicos, según manifestaciones de la afectada, por el mal estado de la acera peatonal en la Avda Portmany núm. 15, el pasado día 02/04/2025.

Segundo.- Los servicios jurídicos de este ayuntamiento, mediante Tarea núm. T/2026/8692 de fecha 15/04/2026, solicitan a este departamento la emisión de informe técnico.

Informe propiamente dicho.

Visto cuanto antecede,

Primero.- El técnico que suscribe tiene a bien informar que hasta el día en que se le asigna el expediente de responsabilidad patrimonial, no tuvo conocimiento de los hechos descritos por la afectada y que obran en el mismo.

Segundo.- Que a este técnico no le consta que se hayan producido incidentes similares debido al mal estado de acera en la Avda Portmany núm. 15.

Tercero.- Que el mantenimiento de la Avda Portmany núm. 15 es de competencia municipal.

Conclusiones.-

Primera.- Sobre la base de lo anteriormente expuesto, el técnico que suscribe concluye que del relato descrito por la afectada, así como de la fotografías aportadas, a este técnico le resulta de todo punto imposible determinar como ocurrieron los hechos, entre otras cosas porque la acera se encuentra en perfectas condiciones de acuerdo con las fotografías presentadas.

Es lo que tiene a bien informar el Responsable Director Técnico de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras, D. Antonio Tur Mayáns, en Sant Antoni de Portmany, el día de la fecha que se indica junto al lugar de la firma digital."



SÉPTIMO.- En fecha 20/05/2026 el órgano instructor acuerda la apertura del trámite de audiencia, notificándose a la compañía aseguradora en fecha 21/05/2026 y a la interesada en fecha 27/05/2026.

OCTAVO.- En fecha 04/06/2026 la interesada aporta nueva documentación.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, habiéndola delegado en la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto núm. 2222/2023, de fecha 25 de junio de 2023.

SEGUNDO.- La responsabilidad patrimonial de la Administración se encuentra reconocida en el artículo 106.2 de la Constitución Española de 1978, cuando establece que «los ciudadanos tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

El instituto de la responsabilidad patrimonial se regula en los artículos 32 a 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) y por diversos preceptos de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que regulan el procedimiento en esta materia debiendo tener en cuenta, igualmente, la Ley 7 /1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), en tanto en cuanto se refiere a la competencia en la prestación de los servicios públicos.

El artículo 32 de la LRJSP dispone:

«1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. (...)

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas».

Y añade el artículo 34 de la LRJSP que:

«Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. (...)»

Por lo tanto, no toda lesión que un particular sufra genera responsabilidad patrimonial de la Administración y consecuentemente le da derecho a la indemnización solicitada. Para ello deben darse los requisitos que a la vista de la normativa reguladora de este tipo de reclamaciones ha puesto de manifiesto de manera unánime y reiterada la jurisprudencia, y que ha venido a tipificar en los siguientes:



- a. La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
- b. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.
- c. Que no concurra fuerza mayor.
- d. Que el daño sea antijurídico, es decir, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo de acuerdo con la Ley.
- e. Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

TERCERO.- En cuanto a la legitimación, por un lado, la reclamante está legitimada para iniciar el procedimiento, como persona perjudicada, y, por lo tanto, tiene la condición de interesada de conformidad con el artículo 4 LPAC.

De otro lado, la legitimación pasiva corresponde al Ayuntamiento, dado que los daños reclamados se produjeron en una vía de este municipio, presuntamente provocados por el servicio municipal de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras; se trata de un servicio que se incardina dentro de la competencia municipal en materia de «Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad», según expresa el artículo 25.2.d) de la LBRL.

CUARTO.- En cuanto a la interposición de la reclamación, el artículo 67.1 LPAC señala que la acción se interpondrá en el plazo de un año desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo, especificándose que, en los supuestos de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo comienza a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

En este caso, la reclamación se he presentado dentro de los plazos legalmente establecidos.

QUINTO.- La cuestión a dirimir no es otra que la de estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido suceso y el funcionamiento normal o anormal de un servicio público, en este caso el correcto ejercicio de la competencia en materia de «Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad» (artículo 25.2.d) de la LBRL).

Para que surja el deber de reparación, el daño generado deberá encontrarse vinculado con la actividad de la Administración en una relación de causa-efecto, puesto que la lesión es indemnizable «siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos» (artículo 32 LRJSP), y es lo que se conoce como la imputabilidad del daño, esto es, la determinación de quién lo ha generado.

SEXTO.- La presente reclamación de responsabilidad patrimonial pretende la indemnización a favor de [REDACTED] por las lesiones sufridas como consecuencia de su caída causada por el supuesto mal estado de la acera situada en la Avenida Portmany.

El artículo 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil establece que incumbe al actor probar: «(...) la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda (...)», es decir, es la reclamante quien tiene la carga de probar la existencia del nexo causal entre el hecho y la lesión denunciada.



En este punto debe traerse a colación la doctrina fijada por el Consell Consultiu de las Illes Balears, en los dictámenes 25/2012 y 61/2012 y, más recientemente, en los dictámenes 75/2018, y 18, 47, 54, 83 y 89 de 2020, entre otros, y la jurisprudencia constante sobre la carga de la prueba del nexo causal, que incumbe a la persona que reclama. Así, el Tribunal Supremo, en la sentencia de 19 de junio de 2007 ha establecido lo siguiente:

«(...) constituye jurisprudencia consolidada que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la sentencia de 18 de octubre de 2005, la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración por lo que no habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa; en el mismo sentido la sentencia de 7 de septiembre de 2005, entre otras muchas. La invocación del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial no exonera del cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto, entre ellos la acreditación de los hechos que pongan de manifiesto el nexo causal entre la lesión o el perjuicio cuya reparación se pretende y la actuación administrativa o funcionamiento del servicio.»

En este punto es conveniente resaltar que el Responsable Director Técnico de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras en su informe concluye diciendo que resulta de todo punto imposible determinar como ocurrieron los hechos, entre otras cosas porque la acera se encuentra en perfectas condiciones de acuerdo con las fotografías presentadas.

La reclamante tan solo ha aportado informe médicos, prueba que solamente evidencia que el accidente se produjo, pero no ha acreditado el mal estado de la vía ni la causa de su caída, por lo cual, se entiende que no existe relación causa-efecto entre los daños materiales que reclama y la actuación de este Ayuntamiento.

A la vista de lo anterior y de la documentación que consta en el expediente, una vez analizada la reclamación de responsabilidad patrimonial, se concluye en sentido desfavorable a la misma, por considerar que la reclamante no ha acreditado la relación de causalidad directa, inmediata y exclusiva entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público municipal, esencialmente porque no ha probado que los daños materiales fueran consecuencia única y exclusivamente del mal estado de la vía, ni siquiera ha acreditado ese mal estado. Los daños que se han invocado no son, por tanto, antijurídicos, y la reclamante está obligada a soportarlos.

En el expediente no ha quedado acreditado el nexo causal entre la actuación de los servicios públicos y los daños y, por tanto, los hechos alegados por la interesada pudieron haberse producido por razones ajenas a este Ayuntamiento.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4086 de 21 de julio de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por [REDACTED] con NIF [REDACTED]3985[REDACTED], no habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y las lesiones producidas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la resolución que sobre este asunto se dicte a la interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento, con indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:



Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

B) ASUNTOS DE URGENCIA

El Sr. Presidente dice que se han presentado diez asuntos que, por razones de urgencia, se han de tratar en esta sesión.

19. Expedient 5974/2026. Acord de col.laboració entre el IES Sa Serrai l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a la cessió temporal d'ús del gimnàs del centre durant el curs 2026/2027

Hechos y fundamentos de derecho:

Primero. En fecha 1 de julio de 2026 se dicta Providencia por el concejal delegado de Deportes en la que se dispone que dada la voluntad de este Ayuntamiento de suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el IES Sa Serra, se lleven a cabo los trámites necesarios para su aprobación.

Segundo. En fecha 3 de julio de 2026 se incorpora al expediente la memoria justificativa regulada en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas, además de informe técnico emitidos por la responsable técnica de deportes.

Tercero. En fecha 9 de julio de 2026 se emite informe jurídico por el Técnico de la Administración General en relación al borrador del convenio obrante en el expediente.

Cuarto. Obra en el expediente, el borrador del texto del convenio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. La legislación aplicable viene determinada por:

- El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Los artículos 83 y 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 21, 22, 25 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 29 y 187 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.
- El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Los artículos 3, 5 y 135 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Illes Balears.



- El artículo 6 del del Decreto 4/2023 de 13 de febrero, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico de las escuelas infantiles públicas, los colegios de educación infantil y primaria integrados con enseñanza elemental de música, los colegios de educación infantil y primaria integrados con educación secundaria y los institutos de educación secundaria de la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo la aprobación del Convenio a la Junta de Gobierno Local, en virtud del apartado tercero, letra G, del decreto de Alcaldía núm. 2222 de 25/06/2023, modificado por decreto de Alcaldía núm. 2302 de fecha 4 de julio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, cuyo tenor literal dice:

" Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias de esta Alcaldía: G.- En Materia de convenios: Único.- La aprobación de los convenios cuando no sean competencia del Pleno, salvo por razones de urgencia debidamente motivadas, en cuyo caso la competencia corresponderá al Alcalde."

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4109 de 22 de julio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 22 de julio de 2026.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acuerdo:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el IES Sa Serra, para la cesión temporal de uso del gimnasio del centro educativo al Ayuntamiento. el texto del Convenio en el que se formaliza la subvención y que consta en el expediente administrativo y que se adjunta a la presente propuesta.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo al IES Sa Serra.

Tercero. Facultar al Alcalde para la firma del convenio, firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

Cuarto. Emplazar al Sr. David Cardona Soler, director del IES Sa Serra a los efectos de que se firme el convenio arriba referenciado.

Quinto. Depositar la correspondiente copia del Convenio, una vez suscrito, en el Registro Municipal de Convenios.

Sexto. Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención de la Corporación para que proceda a dar cumplimiento al pago de previsto conforme cláusula CUARTA del mismo.

Documentos anexos:

- Anexo 5. Esborrany conveni Sa Serra 26_27 (1)

Votación y acuerdo:



Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

20. Expedient 8955/2025. Pròrroga del contracte de concessió de serveis per a l'atenció a la primera infància en el Centre d'Educació Infantil Públic Escoleta Ca Coix

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de septiembre de 2025, mediante el cual se adjudicó el contrato de servicios para la atención a la primera infancia en el Centro de Educación Infantil Público Escoleta Can Coix a la entidad Asturservicios la Productora, SA, con CIF A33912445, formalizándose el contrato en fecha 29 de septiembre de 2025.

Vista la cláusula 8ª del Pliego de cláusulas administrativas, donde se establece un plazo duración de 1 año, existiendo la posibilidad de ampliación del plazo mediante 3 prórrogas de 1 año cada una.

Visto el artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la providencia de la concejalía delegada de Urbanismo y Actividades, Educación, Cultura y Patrimonio de fecha 20 de julio de 2026 en la cual se señala la intención de prorrogar el contrato de servicios para la atención a la primera infancia en el Centro de Educación Infantil Público Escoleta Can Coix.

Visto el informe emitido en fecha 21 de julio de 2026 por la Técnico de Administración General en el cual se contempla la posibilidad de prorrogar el mencionado contrato por un periodo de 1 año, e indicando la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que el informe-propuesta de resolución va suscrito con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8 la disposición adicional tercera de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Visto que la competencia para la aprobación de la prórroga es de la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4082 de 21 de julio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 21 de julio de 2026.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la prórroga del contrato de servicios para la atención a la primera infancia en el Centro de Educación Infantil Público Escoleta Can Coix, por un plazo de 1 año, desde el 13 de octubre de 2026 hasta el 13 de octubre de 2027.

SEGUNDO. Notificar a la entidad Asturservicios la Productora, SA, con CIF A33912445, adjudicatario del contrato, el presente acuerdo.



TERCERO. Dar cuenta del presente acuerdo al área económica de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

21. Expedient 9068/2026. Subvenció directa instrumentalitzada mitjançant conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i el Club Esportiu Eivissa Sport per a la promoció del municipi com a destinació turística amb l'esdeveniment VOLTA CICLOTURISTA A EIVISSA 2026.

Hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En fecha 28/05/26 se dicta Providencia por el concejal delegado de Turismo, Desarrollo de la economía local, Fomento de la ocupación y Fiestas en la que se dispone que dada la voluntad de este Ayuntamiento en suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el CLUB DEPORTIVO IBIZA SPORT – VUELTA CICLOTURISTA CAMPAGNOLO 2026, para que lleven a cabo los trámites necesarios para su aprobación.

Segundo.- En fecha 16/07/26 se incorpora al expediente la memoria justificativa regulada en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Tercero.- En fecha 21/07/26 se emite informe jurídico por Técnico de la Administración General en relación al convenio diligenciado.

Cuarto.- Obra en el expediente informe de seguimiento de fecha 16/07/26, de conformidad con lo prescrito en el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Quinto.- Obra en el expediente, debidamente diligenciado en fecha 16/07/26, el texto del Convenio en el que se instrumentaliza la subvención directa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La legislación aplicable viene determinada por:

- El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Los artículos 83 y 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 21, 22, 25 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



- Los artículos 29 y 187 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.
- El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Los artículos 55 y 65, 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ordenanza General reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017)
- Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB núm. 29 de 5 de marzo de 2026)

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo la aprobación del Convenio y el otorgamiento de la subvención por parte de la Junta de Gobierno Local, al ser el Órgano competente en virtud del apartado tercero, letra B punto 3º, del decreto de Alcaldía núm 2023-2222, de fecha 25 de junio de 2023, que literalmente dice: *"Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan: ... Concesión directa de subvenciones cuando su importe supere la cuantía de 3.000 euros."*

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4084 de 21 de julio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 22 de julio de 2026.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acuerdo:

PRIMERO. Otorgar la subvención directa nominativa con cargo a la partida 006-4320-489007 del presupuesto de gastos de la Corporación, a la entidad CLUB DEPORTIVO IBIZA SPORT – VUELTA CICLOTURISTA CAMPAGNOLO 2026, por la cantidad de 25.000 €, por la colaboración en la organización del referido evento turístico-deportivo y contribuir a la promoción del municipio como destino deportivo.

SEGUNDO. Aprobar el texto del Convenio en el que se formaliza la subvención y que consta en el expediente debidamente diligenciado de fecha 16/07/26 y que se adjunta a la presente propuesta.

TERCERO. Facultar al Alcalde para la firma del Convenio.



CUARTO. Notificar a los interesados el otorgamiento de la subvención, comunicando que el plazo para que se presente la documentación justificativa de la subvención finaliza el 15 de marzo de 2027.

QUINTO. Emplazar al Sr. Juan José Planells Sáez, presidente de la entidad CLUB DEPORTIVO IBIZA SPORT, a los efectos de que se firme el Convenio arriba referenciado.

SEXTO. Suministrar la información sobre la subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y a la Sindicatura de cuentas.

SÉPTIMO. Depositar la correspondiente copia del Convenio, una vez suscrito, en el Registro Municipal de Convenios.

OCTAVO. Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención de la Corporación para que proceda a dar cumplimiento al pago de la subvención, conforme a la cláusula 7.2 del mismo.

Documentos anexos:

- Anexo 6. Borrador Convenio CLUB IBIZA SPORT CICLOTURISTA 2026

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito**, así como enmienda introducida durante el desarrollo de la sesión por unanimidad de los miembros presentes.

23. Expedient 11578/2024. Aprovació de la certificació núm. 1 de l'entitat Hermanos Parrot S. A. corresponent al contracte d'obres per a la construcció d'una rampa de varada per a embarcacions en Punta de Cala Gració (Ses Eufàbies) T.M. Sant Antoni de Portmany

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de abril de 2025 , mediante el cual se aprobó la adjudicación a la entidad HERMANOS PARROT S.A. con NIF A07030778 , el contrato de obras para la construcción de una rampa de varada para embarcaciones en Punta de Cala Gració (Ses Eufàbies), por procedimiento abierto simplificado, por importe de 109.296,44 €, 21% IVA:22.952,25 €, lo que suma un total (IVA incluido) de 132.248,69 €

Vista el acta de comprobación del replanteo formalizada en fecha 30 de octubre de 2025.

Vista la certificación de obra núm. 1, emitida por el Director de obra en fecha 9 de julio de 2026.

Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4016 de 16 de julio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 22 de julio de 2026.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acuerdo:



PRIMERO. Aprobar la certificación de obra núm. 1, por importe de CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CUATRO EUROS (103.704,00 €), correspondiente al contrato de obras para la construcción de una rampa de varada para embarcaciones en Punta de Cala Gració (Ses Eufàbies) T.M. Sant Antoni de Portmany.

SEGUNDO. Notificar a HERMANOS PARROT S.A. , adjudicataria del contrato de obras, el presente acuerdo.

Documentos anexos:

- Anexo 7. CERTIFICACIÓN 1 para firma_f.cgf_signed

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito**, así como enmienda introducida durante el desarrollo de la sesión por unanimidad de los miembros presentes.

22. Expedient 11587/2026. Aprovació de l'expedient de contractació d'Obres per a l'execució del Projecte Bàsic i d'Execució de millores de camí i habilitació d'aparcament públic a l'aire lliure en Polígon 19, parcel·la 476 de Sant Rafel de Sa Creu

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 2026-3020 de fecha 16 de julio de 2026, de inicio del expediente para realizar las Obras para la ejecución del Proyecto Básico y de Ejecución de mejoras de camino y habilitación de aparcamiento público al aire libre en Polígono 19, parcela 476 de Sant Rafel de Sa Creu, por procedimiento abierto simplificado.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto de Obras para la ejecución del Proyecto Básico y de Ejecución de mejoras de camino y habilitación de aparcamiento público al aire libre en Polígono 19, parcela 476 de Sant Rafel de Sa Creu que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Visto que el informe-propuesta de resolución va suscrito con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8 la disposición adicional tercera de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4058 de 20 de julio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 22 de julio de 2026.

Acuerdo:



PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para realizar las Obras para la ejecución del Proyecto Básico y de Ejecución de mejoras de camino y habilitación de aparcamiento público al aire libre en Polígono 19, parcela 476 de Sant Rafel de Sa Creu, convocando su licitación.

SEGUNDO. Autorizar, por la cuantía total de 1.641.079,00 euros y el 344.626,59 euros correspondientes al IVA, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, y en concreto la cuantía de 1.985.705,59 euros (IVA incluido) con cargo a la partida 009 1710 619003 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en el contrato de referencia y que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que durante el plazo de 20 días naturales puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO. Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito**, así como enmienda introducida durante el desarrollo de la sesión por unanimidad de los miembros presentes.

24. Expedient 9953/2024. Declaració de procedència per al pagament de la quantia reconeguda als beneficiaris e les subvencions Ajudes per a l'inici, adequació, modernització, actualització, millora competitiva i/o reconversió d'establiments en zona de protecció acústica (ZPAE) del municipi de Sant Antoni de Portmany.

Hechos y fundamentos de derecho:

En el expediente 9953/2024 que ante este Ayuntamiento se tramita para la concesión de de las subvenciones Ayudas para el inicio, adecuación, modernización, actualización, mejora competitiva y /o reconversión de establecimientos en zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany.

Visto el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 en el que se acuerda, entre otros, la declaración y aprobación de la lista de los solicitantes beneficiarios de las subvenciones Ayudas para el inicio, adecuación, modernización, actualización, mejora competitiva y/o reconversión



de establecimientos en zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany incluyéndose en la misma la puntuación conferida y el presupuesto aprobado para cada solicitante.

Visto que la referida resolución fue notificada a los solicitantes mediante publicación en el tablón de anuncios municipal desde 19 de diciembre de 2024 hasta el 20 de enero de 2025.

Visto el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2025 de rectificación del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024.

Visto que la lista definitiva de los solicitantes beneficiarios rectificada obrante en la referida resolución es la siguiente (se transcribe literalmente):

CLASIFICACIÓN SEGÚN BAREMACIÓN	PUNTOS (Según baremación municipal)	N.º SOLICITUD INICIAL	IDENTIFI CADOR	IMPORTE SUBVENCIÓN RECONOCIDO (EUROS)
1º	56	2	████4977████ ██	80.000,00
2º	46	8	████4086████ ██	80.000,00
3º	38	4	████5640████ ██	19.854,04
4º	38	10	████0896████ ██	13.338,08
5º	38	3	B577002 88	64.065,35
6º	34	5	E074617 26	39.850,10
7º	32	1	████7605████ ██	33.894,91
8º	27	6	B579368 41	54.710,25

Visto que según el apartado 16 de las bases de las presentes subvenciones se dispone que la justificación del cumplimiento de las condiciones de la subvención deberá realizarse como máximo el 30 de septiembre de 2025 con lo que se concluye que los Beneficiarios aquí indicados han presentado en plazo la justificación referida.

CLASIFICACIÓN SEGÚN BAREMACIÓN	PUNTOS (Según baremación municipal)	N.º SOLICITUD INICIAL	IDENTIFI CADOR	IMPORTE SUBVENCIÓN RECONOCIDO (EUROS)
1º	56	2	████4977████ ██	80.000,00



2º	46	8	██████████4086██████████	80.000,00
6º	34	5	E074617 26	39.850,10
7º	32	1	██████████7605██████████	33.894,91
8º	27	6	B579368 41	54.710,25

Visto que en fecha 13 de marzo de 2025 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que declara procedente el pago anticipado respecto del Beneficiario 1º en cuantía de 24.000 euros de un total de 80.000 euros reconocidos subvencionables con lo que quedaría por abonar la cantidad de 56.000 euros.

Visto que con respecto al beneficiario 6º se comprueba que no se ha ejecutado la totalidad del proyecto/propuesta de inversión que fue objeto de subvención y por el que obtuvo la puntuación atribuida en la fase de adjudicación ya que no se han realizado las actuaciones de mejora fachada exterior y proyecto de obras de mejora y acondicionamiento general por el que se le atribuyeron 5 y 4 puntos respectivamente en la fase de adjudicación habiéndose solo ha justificado la inversión en equipo informático. Visto lo dispuesto en el apartado 15.2 de las bases reguladoras "2. *Pago total de la subvención concedida: Pago único del 100% de la subvención concedida una vez que haya justificado el beneficiario la totalidad del proyecto de inversión, en la forma prevista en las presentes bases reguladoras y conforme a lo establecido en la resolución de concesión de ayudas*" se debe concluir que no procede el pago de la subvención concedida por incumplimiento del proyecto de inversión en su totalidad.

Con respecto al beneficiario 7º vista la documentación presentada en fase de justificación se acredita que a pesar de haberle sido concedido un importe de 33.894,91 euros, se constata que los gastos subvencionables incurridos han ascendido a la cuantía de 33.803,86 euros, por lo que sólo se tendrá en cuenta tal cantidad.

Visto que respecto al beneficiario 7º no procede reiterar la aportación de la Declaración Responsable de inicio de actividad ya que consta en expediente municipal que el establecimiento tiene título habilitante y que la ejecución del proyecto de inversión no requiere de presentación de nuevo título ni modificación del mismo por el alcance del proyecto. 8/1990 ACT

Visto que en fecha 13 de marzo de 2025 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que declara procedente el pago anticipado respecto del Beneficiario 7º en cuantía de 10.168,47 euros correspondiente al 30% del importe reconocido, con lo que quedaría por abonar la cantidad de 23.635,39 euros.

Visto que obra en el expediente informe emitido por los Servicios Técnicos municipales en el que se concluye que los Beneficiarios indicados en la presente tabla han presentado la documentación exigida para la fase de justificación del proyecto objeto de subvención y acreditan el cumplimiento de los requisitos previstos para el pago y abono de las cuantías objeto de subvención, en las cantidades reconocidas según los importes individualizados determinados conforme a la baremación y distribución económica.



Visto el informe que emite el Interventor de esta Corporación en el ejercicio de sus competencia.

Vista la competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/797 de 13 de febrero de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 23 de julio de 2026.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acuerdo:

Primero.- DECLARAR que los Beneficiarios de las Ayudas para el inicio, adecuación, modernización, actualización, mejora competitiva y/o reconversión de establecimientos en zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany que aquí se señalan, todo ello en los términos previstos en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de diciembre de 2024 rectificada por Acuerdo de fecha 15 de abril de 2025 **HAN JUSTIFICADO DEBIDAMENTE** los gastos incurridos objeto de la subvención que aquí nos ocupa, y **SE DECLARA EL CUMPLIMIENTO** de los requisitos establecidos en las bases de las presentes ayudas para el pago de la subvención, por los importes reconocidos y concedidos en el acuerdo de otorgamiento de subvención, todo ello según motivación expuesta en los antecedentes y fundamentación jurídica del presente escrito, **RESULTANDO PROCEDENTE el pago en la cuantías reconocidas, conforme al siguiente detalle:**

CLASIFICACIÓN SEGÚN BAREMACIÓN	N.º SOLI CIDAD INICIAL	IDENT IFICA DOR	IMPORTE SUBVENCIÓN RECONOCIDO (EUROS)	PAGO ANT ICIPADO(30%)	GASTOS INCURRI DOS	IMPORTE RESTANTE A PAGAR
1º	2	████49 77████	80.000	24.000	80.517,95	56.000,00
2º	8	████40 86████	80.000	-	130.340	80.000,00
7º	1	████76 05████	33.894,91	10.168,47	33.803,86 *	23.635,39
8º	6	B5793 6841	54.710,25	-	55.450,17	54.710,25

** Los gastos justificados incurridos (33.803,86)son inferiores a la subvención otorgada (33.894,91), se reconoce por tanto el importe justificado que es inferior al de la subvención inicial (33.803,86).*

Segundo.- DECLARAR que respecto del beneficiario 6º con NIF E07461726 de las Ayudas para el inicio, adecuación, modernización, actualización, mejora competitiva y/o reconversión de establecimientos en zona de protección acústica (ZPAE) del municipio de Sant Antoni de Portmany **NO PROCEDE el pago del importe de la subvención concedida** con motivo en que no se ha ejecutado en su compleción el proyecto de inversión que fue objeto de la subvención y por tanto no ha dado cumplimiento a la obligación del cumplimiento íntegro del proyecto de inversión todo ello en



aplicación de lo dispuesto en el apartado 15.2 de las bases reguladoras y según motivación expuesta en la parte expositiva del presente escrito.

Tercero.- DAR TRASLADO de la presente resolución a los Servicios Económicos para la gestión del pago aquí reconocido a los efectos oportunos.

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados con indicación de los recursos procedentes.

En Sant Antoni de Portmany

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

25. Expedient 1952/2026. Declaració de desistiment de reclamació de responsabilitat patrimonial i arxivament de l'expedient.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 02/02/2026 (2026-E-RE-1727) y 13/02/26 (2026-E-RE-2638), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con NIF [REDACTED]2072 [REDACTED] en la que se detalla lo siguiente:

- Hechos alegados por la interesada: Solicitud de indemnización por obras sin previo aviso en la calle donde se ubica su negocio, una peluquería.
- Fecha de los hechos: No especifica.
- Bienes o derechos lesionados: Perjuicio económico por pérdida de clientela.
- Valoración: No especifica.

SEGUNDO.- En fecha 01/07/26 (2026-S-RE-13663) se requirió a la interesada para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 66 y 67 de la misma, procediera, en el plazo de 10 días hábiles, a subsanar la solicitud aportando la documentación que se relaciona a continuación, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistida de su petición, previa resolución expresa al efecto:

- "La presunta relación de causalidad entre el daño alegado y el funcionamiento del Servicio Público.
- La duración aproximada en el tiempo del perjuicio causado.
- Documentación acreditativa del ejercicio efectivo de la actividad económica durante el periodo en el que se desarrollaron las obras, incluyendo, entre otra que estime pertinente:



- Alta censal y, en su caso, documentación acreditativa del alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Licencia, declaración responsable o título habilitante para el ejercicio de la actividad.
- Declaraciones tributarias correspondientes al período afectado (IVA, IRPF o Impuesto sobre Sociedades, según proceda).
- Libros registro, documentación contable, facturación emitida, tickets o listados de ventas, extractos bancarios u otra documentación que permita acreditar el desarrollo efectivo de la actividad y el volumen real de ingresos durante el período reclamado.
- Cantidad reclamada y documentación acreditativa del lucro cesante cuya indemnización se solicita, con indicación del método seguido para su cuantificación y aportación de los documentos en que se fundamenta, incluyendo cuantos elementos objetivos permitan acreditar la realidad y cuantía del perjuicio económico alegado.
- Declaración jurada de la reclamante en la que declare no haber percibido ninguna otra indemnización a consecuencia de los daños sufridos.

Cuántas alegaciones, documentos e información considere oportunos."

TERCERO.- El día 01/07/26 (2026-S-RE-13663), se notificó a la interesada el requerimiento de subsanación de solicitud.

CUARTO.- Transcurrido el plazo concedido al efecto, la interesada no ha subsanado las deficiencias requeridas en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 106.2 de la Constitución en relación con el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que responderá la entidad local por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Por otro lado, el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público establece que *"Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley."*

TERCERO.- El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *"Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21."*



CUARTO.- El artículo 21.1 de la misma Ley establece: *"La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables."*

QUINTO.- Según el artículo 88.5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución."*

Dado que no se ha aportado la documentación que había sido requerida, necesaria para comprobar la adecuación de la solicitud a los requisitos de la legislación vigente.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4122 de 23 de julio de 2026.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acuerdo:

PRIMERO.- Declarar desistida de su petición a [REDACTED] con NIF [REDACTED] 2072 [REDACTED] y proceder al archivo del expediente de responsabilidad patrimonial nº 1952/2026, informándole que su derecho a reclamar seguirá vigente mientras no transcurra el plazo establecido en el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte a la interesada, con indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

26. Expedient 2033/2026. Declaració de desistiment de reclamació de responsabilitat patrimonial i arxivament de l'expedient.

Hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 2/02/2026 09:53 (2026-E-RC-1223), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con NIF [REDACTED] 1511 [REDACTED], en la que se detalla lo siguiente:



- Hechos alegados por la interesada: Impacto y caída por una señalización mal colocada que salió volando por culpa de los fuertes vientos, causando varios traumatismos en rodilla izquierda y dolor cervical
- Fecha de los hechos: 22/01/26.
- Daños o lesiones físicas producidas: Traumatismos en rodilla izquierda y dolor cervical
- Valoración: No específica.

SEGUNDO.- En fecha 01/07/2026 (2026-S-RC-3459) se requirió a la interesada para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 66 y 67 de la misma, procediera, en el plazo de 10 días hábiles, a subsanar la solicitud aportando la documentación que se relaciona a continuación, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistida de su petición, previa resolución expresa al efecto:

- "La presunta relación de causalidad entre el daño alegado y el funcionamiento del Servicio Público.
- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- La proposición de prueba, concretándose los medios que pretende valerse.
- El momento en que la lesión se produjo (hora aproximada).
- Declaración jurada de la reclamante en la que declare no haber percibido ninguna otra indemnización a consecuencia de los daños sufridos por el accidente objeto de la reclamación.
- Cuántas alegaciones, documentos e información considere oportunos."

TERCERO.- El día 01/07/2026, se notificó a la interesada el requerimiento de subsanación de deficiencias.

CUARTO.- Transcurrido el plazo concedido al efecto, la interesada no ha subsanado las deficiencias requeridas en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 106.2 de la Constitución en relación con el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que responderá la entidad local por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Por otro lado, el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público establece que *"Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley."*



TERCERO.- El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *"Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21."*

CUARTO.- El artículo 21.1 de la misma Ley establece: *"La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables."*

QUINTO.- Según el artículo 88.5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución."*

Dado que no se ha aportado la documentación que había sido requerida, necesaria para comprobar la adecuación de la solicitud a los requisitos de la legislación vigente.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4121 de 23 de julio de 2026.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acuerdo:

PRIMERO.- Declarar desistida de su petición a [REDACTED] con NIF [REDACTED] 1511 [REDACTED] y proceder al archivo del expediente de responsabilidad patrimonial n.º 2033/2026, informándole que su derecho a reclamar seguirá vigente mientras no transcurra el plazo establecido en el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte a la interesada, con la indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

27. Expedient 2124/2026. Declaració de desistiment de reclamació de responsabilitat patrimonial i arxivament de l'expedient.

Hechos y fundamentos de derecho:



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 12/02/2026 11:01 (2026-E-RC-1232), tuvo entrada en este Ayuntamiento la solicitud de admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 5790 [REDACTED] en la que se detalla lo siguiente:

- Hechos alegados por la interesada: Solicita indemnización por daños en vehículo por caída de valla sita en el aparcamiento disuasorio de la calle Londres sobre su vehículo matrícula [REDACTED]
- Fecha de los hechos: No especifica.
- Bienes o derechos lesionados: Daños en vehículo matrícula [REDACTED] (techo, maletero y lateral).
- Valoración: No especifica.

SEGUNDO.- En fecha 01/07/2026 14:34 (2026-S-RC-3462) se requirió a la interesada para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 66 y 67 de la misma, procediera, en el plazo de 10 días hábiles, a subsanar la solicitud aportando la documentación que se relaciona a continuación, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución expresa al efecto:

“

- La presunta relación de causalidad entre el daño alegado y el funcionamiento del Servicio Público.
- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial: presupuesto o factura de reparación de daños.
- La proposición de prueba, concretándose los medios que pretende valerse.
- El momento en que el daño se produjo (fecha y hora).
- Lugar exacto donde sucedió el hecho (Croquis del lugar dónde estaba aparcado el coche).
- Documentación relativa al vehículo:
 - Copia del permiso de circulación del vehículo.
 - Copia de la tarjeta de la inspección técnica de vehículos en vigor en la fecha de los hechos que motivan la reclamación.
 - Copia de la póliza de seguro del vehículo en vigor en el momento de los hechos (deben incluirse las condiciones particulares de la póliza de seguro del vehículo, con expresión de los riesgos cubiertos y franquicia en su caso), y recibo del abono de la prima en el momento del siniestro.
- Declaración jurada de la reclamante en la que declare no haber percibido ninguna otra indemnización a consecuencia de los daños sufridos por el accidente objeto de la reclamación.



- Cuántas alegaciones, documentos e información considere oportunos."

TERCERO.- El día 01/07/2026 18:38 (2026-S-RC-3462), se notificó a la interesada el requerimiento de subsanación de solicitud.

CUARTO.- Transcurrido el plazo concedido al efecto, la interesada no ha subsanado las deficiencias requeridas en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 106.2 de la Constitución en relación con el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que responderá la entidad local por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Por otro lado, el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público establece que *"Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley."*

TERCERO.- El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *"Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21."*

CUARTO.- El artículo 21.1 de la misma Ley establece: *"La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables."*

QUINTO.- Según el artículo 88.5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución."*

Dado que no se ha aportado la documentación que había sido requerida, necesaria para comprobar la adecuación de la solicitud a los requisitos de la legislación vigente.



Vista la propuesta de resolución PR/2026/4123 de 23 de julio de 2026.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acuerdo:

PRIMERO.- Declarar desistida de su petición a [REDACTED] con CIF/NIF [REDACTED] 5790 [REDACTED] y proceder al archivo del expediente de responsabilidad patrimonial nº 2124/2026, informándole que su derecho a reclamar seguirá vigente mientras no transcurra el plazo establecido en el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que sobre este asunto se dicte a la interesada, con la indicación de los recursos que correspondan.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

28. Expedient 9134/2026. Adjudicació del contracte mixt de subministraments i serveis per a la realització d'un espectacle pirotècnic durant les festes de Sant Bartomeu en el municipi de Sant Antoni de Portmany.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de junio de 2026 por el que se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del contrato mixto de suministros y servicios para la realización de un espectáculo pirotécnico durante las fiestas de Sant Bartomeu en el municipio de Sant Antoni de Portmany, mediante procedimiento abierto.

Visto anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante para que durante el plazo de 15 días naturales contados desde la publicación del anuncio del contrato, pudieran presentar proposiciones que estimaran pertinentes.

Visto que la fecha límite para la presentación de las proposiciones finalizó el día 26 de junio de 2026, y que se presentaron los licitadores siguientes:

- Proposición presentada por la entidad F.A. DEL MEDITERRANEO, S.L.U, con CIF B98660970.
- Proposición presentada por la entidad HERMANOS CABALLER PIROTECNICOS S.L, con CIF B97128458.

Visto el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 2 de julio de 2026, realizando propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, y requiriendo al mismo que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2.



Visto que, en fechas 15 y 22 de julio de 2026, la entidad **HERMANOS CABALLER PIROTÉCNICOS, S.L.** presentó, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, la documentación justificativa requerida por la Mesa de Contratación, la cual fue objeto de calificación en sesión celebrada el día 23 de julio de 2026, acordándose tener por subsanadas las deficiencias inicialmente apreciadas.

En particular, respecto del compromiso de adscripción de medios materiales previsto en la cláusula 8.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación consideró suficientemente acreditado, a los efectos del procedimiento de adjudicación, el compromiso de disponer de un sistema alternativo de custodia del material pirotécnico conforme a la normativa aplicable. Esta solución propuesta queda condicionada a la obtención, con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato, de las autorizaciones administrativas que resulten preceptivas, en particular la autorización de la Delegación del Gobierno que corresponda.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 151.1 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4136 de 23 de julio de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 23 de julio de 2026.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acuerdo:

PRIMERO. Adjudicar a la empresa HERMANOS CABALLER PIROTECNICOS S.L., con CIF B97128458, el contrato mixto de suministros y servicios para la realización de un espectáculo pirotécnico durante las fiestas de Sant Bartomeu en el municipio de Sant Antoni de Portmany, por procedimiento abierto, por importe de 103.548,00 euros, y 21.745,08 euros correspondiente al IVA, lo que suma un total de 125.293,08 euros.

SEGUNDO. Hacer constar que la ejecución del contrato, en lo relativo al sistema de custodia temporal del material pirotécnico previsto por el adjudicatario como solución equivalente al depósito autorizado, queda condicionada a la obtención, con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato, de todas las autorizaciones administrativas exigidas por la normativa vigente, y, en particular, de la autorización de la Delegación del Gobierno competente, sin que la presente adjudicación suponga, por sí misma, la dispensa o sustitución de dichas autorizaciones.

TERCERO. Notificar, en los términos previstos en el artículo 151.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a HERMANOS CABALLER PIROTECNICOS S.L., adjudicatario del contrato, y citarle para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la adjudicación, se proceda a la firma del contrato.

QUINTO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.



SEXTO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

OCTAVO. Designar como responsable del contrato a Ricardo Sarrió Mico, Técnico de Urbanismo y Actividades del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

C) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0028 Fecha: 06/08/2026



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2026/28

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 5210/2026. Atorgament de llicència urbanística per a canvi d'ús de local amb soterrani a habitatge en sòl urbà

- Anexo 1. 2026-5210 INF FAV LIC CANVI ÚS LOCAL A HABIT [REDACTED]

2. Expedient 15301/2025. Atorgament de llicència urbanística per a rebaixi de vorera per al pas de vehicles en sòl urbà

- Anexo 2. 20260702 Inf_AccesoVehEnSoledad4

3. Expedient 15821/2024. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres respecte de llicència urbanística per a canvi d'ús de local a habitatge en sòl urbà

- Anexo 3. 10803_2026_MTO_CFO_LPO CAMBIO USO LOCALE A VIVIENDA FAV

4. Expedient 11509/2026. Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i APAEEF per a l'any 2026.

- Anexo 4. Borrador Convenio APAEEF 2026

B) ASUNTOS DE URGENCIA

1. Expedient 5974/2026. Acord de col·laboració entre el IES Sa Serrai l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a la cessió temporal d'ús del gimnàs del centre durant el curs 2026/2027

- Anexo 5. Esborrany conveni Sa Serra 26_27 (1)

2. Expedient 9068/2026. Subvenció directa instrumentalitzada mitjançant conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i el Club Esportiu Eivissa Sport per a la promoció del municipi com a destinació turística amb l'esdeveniment VOLTA CICLOTURISTA A EIVISSA 2026.

- Anexo 6. Borrador Convenio CLUB IBIZA SPORT CICLOTURISTA 2026

3. Expedient 11578/2024. Aprovació de la certificació núm. 1 de l'entitat Hermanos Parrot S.A. corresponent al contracte d'obres per a la construcció d'una rampa de varada per a embarcacions en Punta de Cala Gració (Ses Eufàbies) T.M. Sant Antoni de Portmany

- Anexo 7. CERTIFICACIÓN 1 para firma_f.cgf_signed

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0028 Fecha: 06/08/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 89 de 138



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº: 5210 / 2026

Procedimiento: Urbanismo. Licencia urbanística en suelo urbano (que requiera proyecto técnico)

ANTECEDENTES

▪ En fecha 31/03/26 y con registro de entrada nº 2026-E-RE-6217, se solicita licencia urbanística para reconversión de un local comercial situado en planta baja, más un sótano, en una vivienda unifamiliar.

Su localización exacta según catastro es: [REDACTED]

Se adjunta la siguiente documentación:

- | | |
|---|---|
| ▪ AUTORIZACION MODELO NUEVO_F | ▪ [REDACTED] |
| ▪ NOTA SIMPEL ESC A | ▪ Instancia firmada-2026-E-RE-6217 |
| ▪ NOTA SIMPLE SOTANO | ▪ Recibo-2026-E-RE-6217 |
| ▪ 01_PROYECTO BASICO_F | ▪ Liquidación tasa agrupación y cambio de uso |
| ▪ estadistica_edificacion_F | ▪ AUTORIZACION MODELO NUEVO_F |
| ▪ TRANSFERENCIA AYUNTAMIENTO CAMBIO DE USO [REDACTED] | ▪ PROYECTO BASICO_F |
| ▪ 02_MEM. URB._F | ▪ MEMORIA SUBSANACION_F |
| ▪ DNI [REDACTED] | ▪ Instancia firmada-2026-E-RE-14019. |
| ▪ escritura | Presentan proyecto básico modificado |
| ▪ [REDACTED] | |

▪ En fecha 21 de junio de 2026, el ingeniero de la edificación D. José Alfonso Manzanares Castellanos (colegiado n.º 403 del COAATEEF), en representación del promotor, presenta mediante el correspondiente registro el documento anexo de **Subsanación de Deficiencias del Requerimiento del Exp. 5210/2026**. Dicha documentación incluye memoria escrita y documentación gráfica modificada con el objeto de responder a los extremos requeridos por estos Servicios Técnicos:

- ☐ **Ajuste de Dependencias y Habitabilidad:** Se reforma la distribución de la planta sótano, manteniendo un único espacio destinado a *Trastero* y redefiniendo la segunda dependencia como *Almacén* de uso auxiliar doméstico, dando cumplimiento al límite del Decreto 145/1997. Asimismo, se incorpora una puerta de acceso al pie de la



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

escalera para independizar físicamente la planta sótano no habitable del resto del espacio residencial en planta baja. Se justifica el cumplimiento del DB-SI del Código Técnico de la Edificación para estas áreas.

- ☐ **Autorización de la Comunidad de Propietarios:** Se aporta Certificación/Acta de la Junta de Propietarios en la que consta la autorización expresa de la Comunidad para las actuaciones proyectadas sobre la fachada y el cambio de uso correspondiente, satisfaciendo el requerimiento derivado del art. 396 del Código Civil y la Ley de Propiedad Horizontal.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

**CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA
DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE**

Referencia catastral: [REDACTED]

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:
[REDACTED]

Clase: URBANO
Uso principal: Comercial
Superficie construida: 60 m2
Año construcción: 1960

CONSTRUCCIÓN

Destino	Escalera/Planta/Puerta	Superficie m²
COMERCIO	A0554	60

PARCELA

Superficie gráfica: 2.447 m2
Participación del inmueble: 1,610306 %
Tipos: Parcela con varios inmuebles (división horizontal)

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Madrid, 19 de Mayo de 2026

DATOS DE LA(S) FINCA(S)

Datos Registrales de la Finca

- **Registro de la Propiedad:** Ibiza nº 4.
- **Finca Registral:** [REDACTED]
- **IDUFIR / CRU:** [REDACTED]

- **Registro de la Propiedad:** Ibiza nº 4.
- **Finca Registral:** [REDACTED]
- **IDUFIR / CRU:** [REDACTED]

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0028 Fecha: 06/08/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
 Verificación: https://santantoni.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 91 de 138



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERÍA Y CLIMA

GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERÍA Y CLIMA

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA
DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: [REDACTED]

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización: [REDACTED]

Clase: URBANO

Uso principal: Almacén/Depos.

Superficie construida: 75 m²

Año construcción: 1995

Construcción

Detalle	Unidades / Planta / Puente	Superficie m ²
AFANCIAMIENTO	1 (1-0-0)	81
Almacén común		25

PARCELA

Superficie gráfica: 2.447 m²

Participación del inmueble: 1,100 %

Tipo: Parcela con varios inmuebles (división horizontal)

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no privilegiados de la SEI."

Jueves, 9 de Marzo de 2023

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Primera.- Consideraciones.

En el presente informe se analizan estrictamente la justificación del cumplimiento de normativa en relación a las competencias urbanísticas de este Ayuntamiento, sin menoscabo de la necesidad del cumplimiento del resto de normativa y legislación que le fuere de aplicación sobre las que no se pronuncia este documento, teniendo en cuenta que la intervención municipal en los aspectos técnicos, relativos al cumplimiento de las exigencias básicas de calidad de la edificación, no se efectúa y es responsabilidad de los agentes que intervienen en el proceso de edificación conforme a su normativa reguladora, así como sin perjuicio del control que corresponda a otras Administraciones públicas, respecto de la verificación del cumplimiento de las condiciones técnicas reglamentarias de las instalaciones previstas en los edificios, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, conforme a la normativa reguladora para su puesta en funcionamiento.

Segunda- Objeto del informe:

Es objeto del presente informe técnico la documentación aportada mediante registro n.º 2026-E-RE-5990, **Proyecto Básico de cambio de uso de local (más sótano) a vivienda**, redactado por el ingeniero de la edificación D. José Alfonso Manzanares colegiado n.º 403 del



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

COAATEEEF.

Presupuesto de ejecución material: 96.597,08 €

Superficie construida según proyecto: 110,52 m².

Promotor: [REDACTED] 1664 [REDACTED]

Tercera.- Normativa de aplicación:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, en adelante *LUIB*.
- Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus modificaciones.
- Planes directores sectoriales vigentes.
- RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Decreto 145/1997 de Habitabilidad y Decreto 20/2007.
- Ley 8/2017 de Accesibilidad de las Islas Baleares.
- Ordenanza fiscal n.º 5 reguladora del impuesto por construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal n.º 8 reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.

Cuarta. Respecto la clasificación y calificación de la parcela.

La **Clasificación y Calificación urbanística** es la siguiente: Parcela situada en terreno clasificado como **Suelo Urbano**, con la Calificación de **Intensiva A**, en el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany aprobado definitivamente el 21 de julio de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987, PGOU 1987) y sus sucesivas modificaciones.

Según los artículos 217 y 230 del PGOU Sant Antoni de Portmany, el uso residencial es un uso permitido en la zona, incluida la planta baja, calificada como Intensiva A.

Quinta. Respecto de la documentación que conforma el expediente.

A efectos de valorar la documentación mínima obligatoria para la tramitación de la solicitud objeto del presente informe, se tendrá en cuenta la documentación aportada por la parte interesada. Una vez analizada la documentación aportada, se considera que esta resulta completa para el trámite de que se trata.

Sexta.- Respecto del proyecto.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

El objeto del proyecto es **solicitar la Licencia urbanística para el cambio de uso de local comercial a vivienda**, en virtud del art. 146 Actos sujetos a licencia urbanística municipal de la LUIB:

“Artículo 146. Actos sujetos a licencia urbanística municipal.

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

- a) Las parcelaciones urbanísticas, las agrupaciones, las segregaciones u otros actos de división de fincas, a menos que se contengan en proyectos de reparcelación aprobados.
- b) Los movimientos de tierra y las explanaciones, así como los vertidos en los términos previstos reglamentariamente.
- c) Las obras de urbanización que se tengan que realizar al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación.
- e) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, sean provisionales o permanentes, excepto que se efectúen en campings o zonas de acampada autorizados legalmente.
- f) La demolición total o parcial de construcciones y edificaciones.
- g) El cambio de uso en edificaciones e instalaciones.** Reglamentariamente se precisarán las actuaciones que, por su escasa entidad, estén exentas o que las autorizaciones de la autoridad agraria competente eximan de la obtención de licencia.

...()”

Las **superficies construidas** existentes según se detalla en el proyecto básico aportado son las que se describen a continuación:

Planta Baja uso vivienda:	58,42 m ²
Planta sótano:	52,10 m ²
Total sup. Contr:	110,52 m ²

Según el proyecto aportado, el programa de la vivienda se compone de:

Estar-comedor-cocina orientado hacia la fachada sur (patio comunitario) con zona de lavadero-tendedero, un dormitorio doble orientado hacia la fachada norte (calle Alicante), baño, distribuidor y escalera que conecta con el sótano, formado éste por dos trasteros, distribuidor y baño.

Se aporta Estudio de Gestión de Residuos en fase de proyecto básico. No se aporta Estudio de Seguridad y Salud de las obras. Deberá completarse en el Proyecto Ejecutivo.

El presupuesto de ejecución material asciende a 96.597,08 €

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0028 Fecha: 06/08/2026

Cód. Validación: []
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 94 de 138



CONCLUSIONES:

A la vista del análisis técnico realizado sobre el Proyecto Básico de cambio de uso de local a vivienda, y tras comprobar que se han subsanado satisfactoriamente los extremos requeridos en el informe previo mediante la documentación complementaria presentada en junio de 2026, los Servicios Técnicos que suscriben informan lo siguiente:

Se informa **FAVORABLEMENTE** por ajustarse a las determinaciones del PGOU y la Normativa urbanística de aplicación, el PROYECTO BÁSICO DE LA RECONVERSIÓN DE LOCAL COMERCIAL Y SÓTANO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR EN [REDACTED], redactado por el ingeniero de la edificación D. José Alfonso Manzanares Castellanos (colegiado n.º 403 del COAATEEEF), en representación del promotor, y con fecha de firma digital 23/06/2026, con presupuesto de ejecución material de 96.597,08 €, y superficie construida según proyecto 110,52 m².

Se deberá presentar el correspondiente proyecto ejecutivo que complete las determinaciones pendientes (como el estudio de seguridad y salud o estudio básico de seguridad y salud) antes del inicio de las obras, y resto de documentación exigible.

La concesión de la presente autorización urbanística, se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no eximiendo al promotor de la obligación de obtener las autorizaciones civiles exigibles en el marco de la Ley de Propiedad Horizontal en caso de afección a elementos comunes o prohibición estatutaria.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Por los Servicios Técnicos municipales
En Sant Antoni de Portmany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0028 Fecha: 06/08/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 95 de 138

INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

Asunto: Solicitud de autorización para ejecución de rebaje de acera para acceso de vehículos.

Emplazamiento: Calle Soledad nº 4, Sant Antoni de Portmany.

Solicitante: Sa Serrería 5 SL.

Expediente relacionado: Licencia Urbanística de demolición N° 15.301/2025.

Documentación examinada: Instancia general presentada y croquis de ubicación del rebaje.

1. Antecedentes

Con fecha 18 de mayo de 2026 se presenta instancia por la mercantil **Sa Serrería 5 SL**, mediante la cual se expone que dispone de licencia de demolición en **Calle Soledad nº 4**, expediente **6.700/2026**, y que precisa ejecutar un **rebaje de acera para paso de vehículos**, adjuntando plano con ubicación y medidas, concretamente **5,00 metros lineales**.

En el croquis aportado se grafía la zona de actuación en el frente de la parcela recayente a **Calle Soledad**, identificándose expresamente la **“zona rebaje acera”** con una longitud indicada de **5,00 m**.

2. Consideraciones técnicas

La actuación solicitada puede considerarse técnicamente admisible, en tanto que permite habilitar el acceso rodado a la parcela y favorecer el estacionamiento o maniobra de vehículos en el interior de la propiedad privada, reduciendo potencialmente la presión sobre el estacionamiento en la vía pública.

No obstante, al tratarse de una intervención sobre acera existente, la autorización debe quedar condicionada a que la solución constructiva no suponga una merma de las condiciones de accesibilidad, seguridad y continuidad del tránsito peatonal.

La **Orden TMA/851/2021** establece que los itinerarios peatonales accesibles deben garantizar una circulación segura, cómoda, autónoma y continua, con carácter general con anchura libre no inferior a **1,80 m**, altura libre mínima de **2,20 m**, ausencia de escalones aislados, pavimentación adecuada y pendiente transversal máxima del **2 %**.

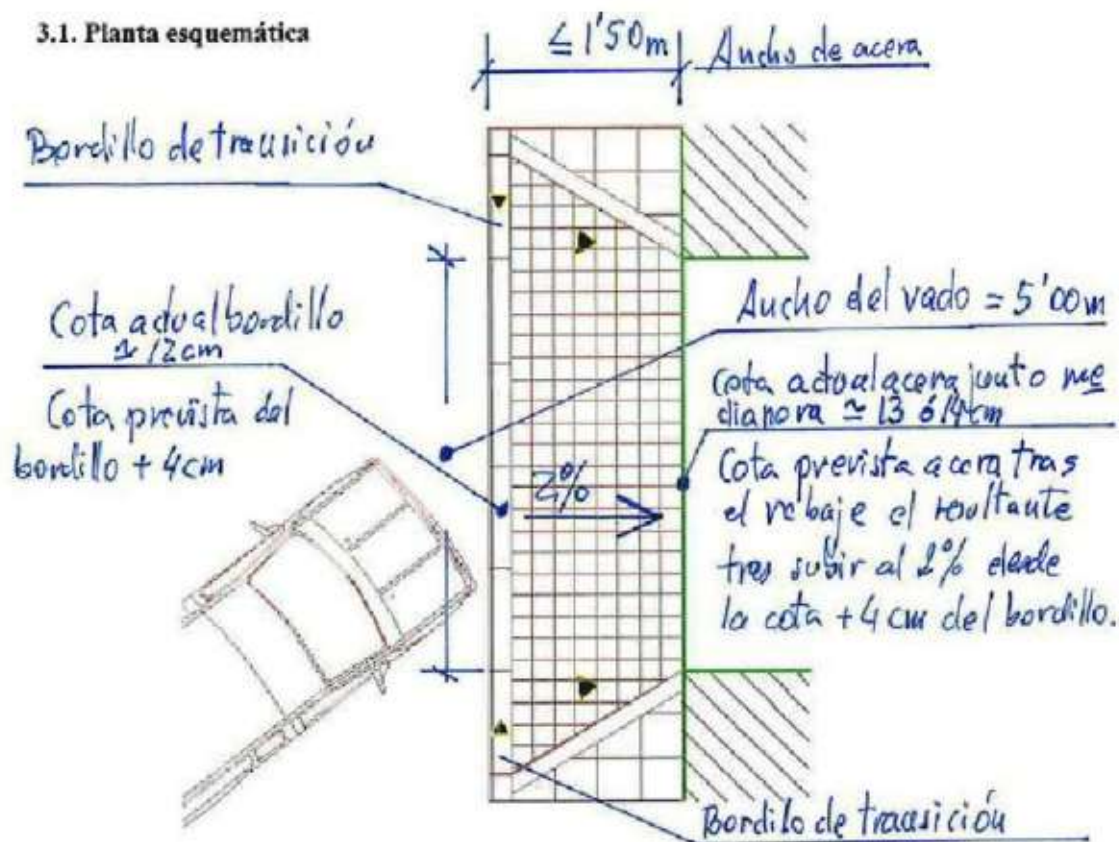
Asimismo, la citada Orden dispone expresamente que los **vados vehiculares no alterarán las condiciones generales de los itinerarios peatonales accesibles que atraviesen** y que no coincidirán con vados de uso peatonal. También exige que, en los puntos de cruce entre itinerarios peatonales y vehiculares, el tránsito peatonal se mantenga de forma continua y sin obstáculos que dificulten la visibilidad o la detección del cruce.

En el presente caso, considerando que la acera tiene una anchura aproximada de **1,40 a 1,50 m**, no resulta aconsejable ejecutar una solución consistente en rebajar toda la anchura de la acera mediante un plano inclinado transversal hacia la calzada, ya que ello convertiría el recorrido peatonal en una superficie inclinada permanente y empeoraría las condiciones actuales de accesibilidad.

Por ello, la solución técnicamente más adecuada es ejecutar un **rebaje de bordillo o bordillo montable/achaflanado**, manteniendo la rasante de la acera lo más continua y uniforme posible, de forma que el desnivel sea absorbido preferentemente por el propio bordillo, por el encuentro con la calzada y/o por la rasante interior de la parcela, evitando trasladar la pendiente al itinerario peatonal.

3. Croquis técnico orientativo

3.1. Planta esquemática



Notas a la imagen

N1.- La cota actual del bordillo que aparece en la imagen es de aproximadamente +12 cm respecto de la cota del pavimento actual de pavimento de MBC, pero también podría ser de +8 cm, en la propuesta del solicitante no figura, pero sea la que sea, la cota prevista del bordillo será de +4 con respecto de la cota del pavimento actual de pavimento de MBC.

N2.- La cota prevista del bordillo es de + 4 cm respecto de la cota del pavimento actual de pavimento de MBC.

N3.- El bordillo o bordillos de transición, llevará la pendiente que resulte para pasar desde la cota prevista del bordillo, (+4 cm), a la cota actual del bordillo fuera de la zona afectada por el vado solicitado de 5 m de ancho pero siempre menor o igual al 2 %.

N4.- La cota actual de la acera junto a la medianera, se mantendrá o reducirá a fin de cumplir con la condición de que la pendiente transversal de la acera en el vado de ancho 5 m sea menor o igual al 2 % que figura indicada en la imagen.

4. Informe

Por todo lo anterior, **se informa favorablemente** la solicitud de ejecución de rebaje de acera para acceso de vehículos en Calle Soledad nº 4, de acuerdo con el croquis aportado, **condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones técnicas:**

1. La actuación se limitará al frente de acceso grafiado en el croquis aportado, con una longitud aproximada de **5,00 m lineales**, sin perjuicio de los ajustes mínimos estrictamente necesarios para su correcta ejecución.
2. La solución constructiva deberá ejecutarse mediante **rebaje del bordillo, a la cota +4 cm**, según se ha indicado en la imagen y sus notas aclaratorias N1 a N4, manteniendo la acera con una rasante lo más continua y uniforme posible.
3. No se admitirá una solución consistente en transformar toda la anchura de la acera en una rampa transversal hacia la calzada, salvo que se justificase técnicamente una solución alternativa que no empeore las condiciones peatonales existentes.
4. La pendiente transversal del recorrido peatonal deberá mantenerse, en la medida técnicamente posible, dentro del límite máximo del **2 %**, evitando resaltes, escalones aislados, discontinuidades o cambios bruscos de nivel.
5. El desnivel necesario para el acceso de vehículos deberá absorberse preferentemente:
 - mediante el propio bordillo rebajado o remontable;
 - y mediante la adaptación de rasantes en el interior de la parcela.
6. El pavimento de la acera afectada deberá quedar correctamente repuesto, con material estable, continuo, antideslizante y de características equivalentes a las existentes en el entorno.
7. Deberán reponerse a su estado correcto todos los elementos de urbanización que resulten afectados por la obra: bordillos, pavimentos, rigolas, canalizaciones, tapas de registro, arquetas, imbornales, señalización u otros servicios existentes.
8. La ejecución de las obras no deberá alterar negativamente el drenaje superficial de la calle ni producir acumulaciones de agua en la zona de paso peatonal o en el encuentro con la calzada.
9. Durante la ejecución de los trabajos deberá garantizarse la seguridad del tránsito peatonal, delimitando adecuadamente la zona de obra y manteniendo, en su caso, un paso peatonal alternativo seguro.
10. La presente autorización técnica se refiere exclusivamente a la ejecución física del rebaje de acera, y no implica por sí misma autorización de reserva de estacionamiento, señalización específica de vado permanente, colocación de placa, ni cualquier otro título habilitante distinto que deba tramitarse conforme a la normativa municipal aplicable.
11. La autorización se entenderá sin perjuicio de terceros, de la obtención de las restantes autorizaciones que pudieran resultar procedentes, y del abono de las tasas, fianzas o tributos que correspondan.

5. Conclusión

A la vista de la documentación presentada y de las consideraciones anteriores, **se informa favorablemente la ejecución del rebaje de acera solicitado en Calle Soledad nº 4**, con una longitud aproximada de **5,00 m**, siempre que se ejecute conforme a la solución técnica descrita en el presente informe, preservando la continuidad del tránsito peatonal y evitando que la acera quede configurada como una rampa transversal de acceso exclusivo de vehículos.

Es cuanto tiene a bien informar el técnico que suscribe, en el ejercicio de sus funciones como Responsable Director Técnico del Departamento de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, sin perjuicio de cualquier otro informe, autorización o resolución.



Y para que conste, se firma el presente informe en el lugar y fecha indicados junto a la firma electrónica.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0028 Fecha: 06/08/2026

Cód. Validación: [Redacted]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 99 de 138



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº: 10803/2026

Procedimiento: Certificado Final de Obra / Licencia de primera ocupación

Asunto: Informe técnico CFO/LPO

Escrito con registro de entrada 2026-E-RE-14231 de fecha 25/06/2026, formulado por José Alfonso Manzanares Castellanos con D.N.I. ***5056**, en representación de [REDACTED] con D.N.I. ***4267**, solicitando certificado de final de obra municipal/ Licencia de primera ocupación del expediente **15841/2024- Cambio de uso de local a vivienda**, inmueble situado en [REDACTED]

1. ANTECEDENTES

1.1 Se solicita certificado municipal de final de obra municipal/ Licencia de primera ocupación del expediente **15841/2024- Cambio de uso de local a vivienda**, inmueble situado en [REDACTED]. Consta en el citado expediente:

- En fecha 18 de diciembre de 2024 mediante registro núm.2024-E-RE-19778 el señor José Alfonso Manzanares Castellanos con D.N.I. ***5056** en nombre y representación del señor [REDACTED] con DNI ***4267**, de Licencia de cambio de uso de local a vivienda del inmueble sito en [REDACTED].

- En fecha 11 de abril de 2025 se realiza mediante registro núm. 2025-S-RE-5298 requerimiento al interesado para la subsanación de deficiencias detectadas por los Servicios Técnicos municipales.

- En fecha 14 de abril de 2025, mediante registro núm. 2025-E-RE-6502, el interesado aporta documentación para la subsanación de deficiencias.

- En fecha 15 de abril de 2025, los Servicios Técnicos municipales emiten informe favorable, con las condiciones en el indicadas.

. La Junta de Gobierno Local en sesión del día 25/04/2025 resolvió OTORGAR al señor [REDACTED] con DNI ***4267**, Licencia urbanística de cambio de uso de local a vivienda del inmueble sito en [REDACTED], según PROYECTO BÁSICO DE CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA, redactado por José Alfonso Manzanares Castellanos, Ingeniero de Edificación adscrito a la Delegación en Eivissa y Formentera del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de la Edificación (COAATEEEF) con número de colegiado 403, sin visar y con fecha de firma 14/04/2025, sin visar. SIN VISAR, con presupuesto de ejecución material de

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0028 Fecha: 06/08/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 100 de 138



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

51.841,02 €, y superficie construida según proyecto 48,50 m².

- En fecha 2 de mayo de 2025 se presenta mediante registro núm. 2025-E-RE-7892 proyecto de ejecución.
- En fecha 15 de octubre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-19217 se comunica el inicio de las obras.
- En fecha 17 de octubre de 2025 se emite informe favorable al proyecto de ejecución por los Servicios Técnicos municipales.
- Mediante Decreto 2025/4166 de fecha 21/10/2025 se resuelve DECLARAR que el PROYECTO TÉCNICO DE CAMBIO DE USO DE LOCAL COMERCIAL A VIVIENDA (*EXP..15821/2024), visado por el COAATEEF n.º C-2025/00296 de fecha 30/04/2025, redactado por el ingeniero de la edificación D. José Alfonso Manzanares colegiado n.º 403 del COAATEEF, SE ADECÚA a las determinaciones del PROYECTO BÁSICO DE CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA, redactado por José Alfonso Manzanares Castellanos.

INFORME

2.EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 Es objeto de estudio del presente informe el estudio de la documentación aportada con RGE 2026-E-RE-14231 de fecha 25/06/2026 con la cual se solicita certificado municipal de final de obra/ Licencia de primera ocupación del expediente **15841/2024- Cambio de uso de local a vivienda**, inmueble situado en [REDACTED]

La documentación aportada consiste en:

- Autorización de representación.
- Justificante de pago de tasas.
- Certificado final de obra y habitabilidad de las obras de cambio de uso de local a vivienda, expedido por la dirección facultativa de las obras, el director de la obra y director de ejecución de la obra, el ingeniero de la edificación José Alfonso Manzanares Castellanos, visado por el COAATEEF n.º C-2025/00469 de fecha 25/06/2026, haciendo constar que la misma se ha realizado conforme a la licencia otorgada y normativa de obligado cumplimiento, bajo su dirección técnica, habiéndose controlado cuantitativa y cualitativa mente la construcción y calidad de lo edificado, la documentación técnica que lo desarrolla y las normas de la buena construcción.
- Documento de fotografías adjuntas a certificado final de obra emitido por la dirección



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

facultativa de las obras, visado por el COAATEEEF n.º C-2025/00469 de fecha 25/06/2026.

- Instrucciones de uso y mantenimiento visado por el COAATEEEF n.º C-2026/00482 de fecha 17/06/2026, en cumplimiento del artículo 10.2 del Decreto 35/2001, de 9 de marzo, por el que se establecen las medidas reguladoras de uso y mantenimiento de los edificios.
- Justificante de presentación de declaración catastral modelo 900-D, de regularización de usos, edificaciones y superficies, el cual se aporta con [REDACTED].
- Certificado de cumplimiento del programa de control de calidad, visado por el COAATEEEF n.º C-2025/00469 de fecha 25/06/2026.

- Documento de modificaciones durante el transcurso de las obras redactado y suscrito por el director de la obra y director de ejecución de la obra, el ingeniero de la edificación José Alfonso Manzanares Castellanos, visado por el por el COAATEEEF n.º C-2025/00469 de fecha 25/06/2026, en el cual se indica que durante las obras se han introducido modificaciones las cuales son compatibles con las condiciones de la licencia otorgada. Según se expone en el documento aportado, las modificaciones realizadas han consistido en:

"Se han modificados las dimensiones de las ventanas del salon y dormitorio.

-Se ha desplazado el WC del baño."

Dicho documento va acompañado de planos de estado final de obra en los que se grafian las modificaciones y se justifica el cumplimiento del decreto de habitabilidad.

- ACTA DE NOTIFICACIÓN POR LA DIRECCIÓN FACULTATIVA AL PROMOTOR DE TERMINACIÓN DE LA OBRA, suscrita por la dirección facultativa de las obras y el promotor, en la cual se indica que el coste real de ejecución material de las obras asciende a 53.062,11€

Así mismo se aporta documentación a efectos de solicitud de LPO, consistente en certificado emitido y suscrito por el director de la obra y director de ejecución de la obra, el ingeniero de la edificación José Alfonso Manzanares Castellanos, en el cual se hace constar que:

"Que las conexiones a los suministros de la vivienda correspondientes a la obra de CAMBIO DE USO DE UN LOCAL A VIVIENDA sito en [REDACTED] se han ejecutado bajo mi inspección y control y conforme a las especificaciones contenidas en el C.T.E. y a la normativa específica de las O.M. de este municipio y por tanto se certifica que la obra cuenta con:

- Los vertidos de aguas residuales se han realizado hasta colector general del edificio mediante tubería de PE Ø 110.
- Los vertidos procedentes de las recogidas de aguas pluviales se han realizado hasta colector general separativo de pluviales del edificio.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

- Se ha procedido a la correcta realización de la conexión a la red de suministro eléctrico.
- Se ha procedido a la conexión al suministro de agua potable a la red general."

2.2 En fecha 10/07/2026 se realiza visita de inspección por los servicios técnicos municipales y se comprueba que la realidad física de lo realmente ejecutado se corresponde con lo recogido en los proyectos autorizados, así mismo se comprueba que durante las obras se han producido modificaciones, las cuales se corresponden con lo recogido en el Documento de modificaciones durante el transcurso de las obras redactado y suscrito por el director de la obra y director de ejecución de la obra, el ingeniero de la edificación José Alfonso Manzanares Castellanos, visado por el por el COAATEEEF n.º C-2025/00469 de fecha 25/06/2026, en el cual se indica que durante las obras se han introducido modificaciones las cuales son compatibles con las condiciones de la licencia otorgada y no suponen modificación de los parámetros urbanísticos autorizados, así mismo se comprueba que las modificaciones se corresponden con lo grafiado en los planos de estado final de obra que acompañan dicho documento.

Las modificaciones introducidas durante las obras son acordes a la normativa urbanística y no han tenido por objeto variar el número de viviendas autorizado, no han comportado la alteración de las condiciones de uso del suelo, la altura, el volumen, la situación de las edificaciones ni la ocupación máxima autorizadas , pero visto que las mismas han supuesto modificaciones de las indicadas en el apartado 2 del artículo 156 de la LUIB, se deberá proceder según lo indicado en dicho apartado 2 del artículo 156 de la LUIB:

"(...) 2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras. "

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0028 Fecha: 06/08/2026

Cód. Validación: [Código]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 103 de 138



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

3.CONCLUSIONES.

Visto cuanto antecede, se considera lo siguiente:

Primero: Informar **FAVORABLEMENTE** las Modificaciones en el Transcurso de las obras, según documentación aportada con RGE 2026-E-RE-14231 de fecha 25/06/2026 consistente en Documento de modificaciones durante el transcurso de las obras redactado y suscrito por el director de la obra y director de ejecución de la obra, el ingeniero de la edificación José Alfonso Manzanares Castellanos, visado por el por el COAATEEEF n.º C-2025/00469 de fecha 25/06/2026, en el cual se indica que durante las obras se han introducido modificaciones las cuales son compatibles con las condiciones de la licencia otorgada y no suponen modificación de los parámetros urbanísticos autorizados, así como planos de estado final de obra que acompañan dicho documento.

Segundo: Informar **FAVORABLEMENTE** el Certificado final de obra de las obras de cambio de uso de local a vivienda, expedido por la dirección facultativa de las obras, el director de la obra y director de ejecución de la obra, el ingeniero de la edificación José Alfonso Manzanares Castellanos, visado por el COAATEEEF n.º C-2025/00469 de fecha 25/06/2026, ya que se ajusta a lo recogido en el proyecto al cual se concedió licencia y a la documentación aportada con RGE 2026-E-RE-14231 de fecha 25/06/2026 consistente en Documento de modificaciones durante el transcurso de las obras redactado y suscrito por el director de la obra y director de ejecución de la obra, el ingeniero de la edificación José Alfonso Manzanares Castellanos, visado por el por el COAATEEEF n.º C-2025/00469 de fecha 25/06/2026, en el cual se indica que durante las obras se han introducido modificaciones las cuales son compatibles con las condiciones de la licencia otorgada y no suponen modificación de los parámetros urbanísticos autorizados, así como planos de estado final de obra que acompañan dicho documento, condicionado a la autorización previa, por el órgano competente, de la Modificación en el trascurso de las obras expuestas en el apartado primero de las conclusiones del presente informe.

Tercero: A efectos de regularización de tasas del ICIO, el coste de ejecución material real de las obras según acta de notificación por la dirección facultativa al promotor de terminación de la obra, asciende a 53.062,11€.

Cuarto: Informar **FAVORABLEMENTE** la solicitud de licencia de primera ocupación del expediente **15841/2024- Cambio de uso de local a vivienda**, inmueble situado en [REDACTED] condicionada a la autorización previa,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0028 Fecha: 06/08/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.net/sedelectronica/acta>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 104 de 138



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

por el órgano competente, de la Modificación en el transcurso de las obras expuestas en el apartado primero de las conclusiones del presente informe. **Numero de ocupantes: 2.**

El presente informe se redacta según mi leal saber y entender y sin perjuicio de mejor criterio al que me someto. Las referencias jurídicas y legales aquí indicadas lo son sin perjuicio de la posterior valoración y análisis que los servicios jurídicos municipales puedan realizar por los actos que aquí nos ocupan.

En Sant Antoni de Portmany.

Por los Servicios Técnicos Municipales.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0028 Fecha: 06/08/2026

Cód. Validación: [Código de validación]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 105 de 138



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Expediente: 11509/2026

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY Y LA ASSOCIACIÓ DE PRODUCTORS D'AGRICULTURA ECOLÒGICA D'EIVISSA I FORMENTERA (APAEF) PARA QUE EN LOS CENTROS ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE SANT ANTONI DE PORTMANY SE LLEVE A CABO EL PROYECTO DE HUERTOS ESCOLARES CON EL OBJETIVO DEL FOMENTO DE RITMOS DE VIDA SALUDABLE DANDO A CONOCER LA VIDA NATURAL MEDIANTE EL CONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA.

En Sant Antoni de Portmany, a ____ de ____ de 2026

REUNIDOS

Por una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, actuando en nombre y representación de esta institución en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, asistido por el secretario de la Corporación, el Sr. Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye artículo 3.2 del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Y por la otra parte, la Sra. Marina Cardona Baos, mayor de edad, que actúa en nombre y representación de la Associació de productors d'agricultura ecològica d'Eivissa i Formentera (APAEF), con CIF G57115933 y domicilio en Centre Polivalent l'Escorxador Insular d'Eivissa.

Y habiendo sido aprobado el convenio mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de ____ de ____ de ____.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar este convenio y

EXPONEN

Primero. La Constitución española, en su art. 45.1 prevé:

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo

Asimismo, en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se establece que:

"1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0028 Fecha: 06/08/2026

Cód. Validación: [Código] Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/> Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 106 de 138



comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

b) Medio ambiente urbano.

Segundo. La Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, en su artículo 29.2 determina:

"Los municipios de las Illes Balears, en el marco de las leyes, tienen en todo caso competencias propias en las siguientes materias:

x) Formulación y gestión de políticas para la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible."

Tercero. La Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears, tiene entre sus objetivos el fomento de la producción ecológica, de la producción diferenciada y de calidad, y, en general, de la producción local, de manera que se cubran las expectativas de los consumidores a precios justos y se garanticen la suficiencia y la seguridad alimentarias, la sanidad animal y vegetal y el bienestar de los animales (art. 6 letra g).

Cuarto. El artículo 19 de la Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears, relativo a la promoción de la actividad agraria en el ámbito local, establece que "Los municipios contribuirán, de acuerdo con sus posibilidades, a los objetivos de esta ley en el ejercicio de sus competencias, como en materia urbanística y de actividades, caminos rurales e infraestructuras locales, medio ambiente, residuos y recursos hídricos, mercados municipales y ferias, o mataderos. **Asimismo podrán llevar a cabo políticas de fomento de la producción local, de la ecológica y de la venta de proximidad, incluida la procedente de cooperativas y, en general, todas las iniciativas que resulten de interés para el mundo rural en el término.**"

Quinto. La Ley 5/2022, de 8 de julio, de políticas de juventud de les Illes Balears prevé en su artículo 11.1 g) que los Ayuntamientos:

"Artículo 11. Competencias de los ayuntamientos.

1. Corresponden a los ayuntamientos y, en su caso, a otras entidades locales de ámbito inferior o superior al municipal, en su ámbito territorial, las competencias previstas en la normativa básica y autonómica de régimen local y, en todo caso, las siguientes:

g) g) Realizar programas, proyectos y acciones que desarrollen las políticas de juventud, de forma transversal e integrados en la planificación municipal, tanto los propios como los que se hayan delegado o transferido. Con estos fines, el departamento municipal de juventud deberá estar dotado de personal suficiente y cualificado "

El art. 23.1 del mismo cuerpo legal prevé que:

"1. Las políticas de juventud que impulsen las administraciones públicas deben tener por objeto mejorar las condiciones de vida de todas las personas jóvenes, atender sus necesidades, facilitar sus vivencias y experiencias, y promover su integración y participación efectivas en la vida política, económica, social y cultural, y favorecer las condiciones para su emancipación."

El art. 25 de la referida Ley prevé que las políticas de juventud deben ir encaminadas a:

"x) Promover la alimentación saludable (...)"

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0028 Fecha: 06/08/2026

Cód. Validación: [Código]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 107 de 138



Sexto. La Associació de productors d'agricultura ecològica d'Eivissa i Formentera (APAEF) es una asociación no gubernamental de carácter voluntario y con vocación de utilidad pública, cuyos fines, entre otros, son: Potenciar la agricultura ecológica en Ibiza y Formentera. Conservar la biodiversidad, las variedades vegetales y las razas autóctonas y las técnicas y conocimientos tradicionales. Aglutinar los esfuerzos de personas agricultoras, técnicos, científicos y otras personas, encaminados hacia el desarrollo de sistemas sustentables de producción agraria fundamentados en los principios ecológicos y socioeconómicos promovidos por los movimientos de Agricultura Ecológica, cuyo objetivo fundamental es la obtención de alimentos y materias primas de máxima calidad, respetando el medio ambiente y conservando la fertilidad de la tierra, mediante la utilización óptima de los recursos locales, potenciando las culturas rurales los valores éticos del desarrollo rural y la calidad de vida. **Fomentar, coordinar y facilitar la investigación, la enseñanza, el asesoramiento y la difusión de todos los aspectos relacionados con la agricultura ecológica y el desarrollo rural sustentable.**

Sexto. La Associació de productors d'agricultura ecològica d'Eivissa i Formentera (APAEF) está inscrita en la Sección 1ª del Registro de asociaciones de las Illes Balears, con el número 311000004351.

Séptimo. La Associació de productors d'agricultura ecològica d'Eivissa i Formentera (APAEF) desde el año 2018 ha realizado actividades y talleres de agricultura ecológica en los centros escolares del municipio de Sant Antoni de Portmany que han querido adherirse al proyecto.

Este proyecto tiene como objetivos: Fomentar los huertos ecológicos en las escuelas. Fomentar la alimentación sana y mostrar de dónde vienen los alimentos. Importancia de la agricultura ecológica. Potencial del huerto como herramienta de trabajo para el estudio de otras materias. Conocimiento de las variedades locales y de la ganadería autóctona. Mostrar el ciclo del agua, de la vida, de las plantas y de los recursos endógenos. Fomento del reciclaje y compostaje. Fomento de la cultura y tradiciones a través de nuestra biodiversidad. Introducir el concepto de soberanía alimentaria. Mostrar la importancia de la agricultura ecológica como herramienta de prevención y mitigación del cambio climático.

Octavo. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany entiende que la subvención que instrumentaliza el presente convenio cumple los requisitos del art. 2 de la Ley 38/2003 y concretamente, que el proyecto desarrollado por APAEF para el año 2026 es de utilidad pública o interés social.

Es deseo de las partes del presente convenio colaborar para llevar a cabo diversas actuaciones en materia de educación agroecológica en los centros escolares del municipio para conseguir los objetivos descritos anteriormente.

Noveno. El Plan Estratégico de Subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2026 prevé una subvención a la Associació de productors d'agricultura ecològica d'Eivissa i Formentera (APAEF) por un importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €) para el fomento de ritmos de vida saludable dando a conocer la vida natural a través del conocimiento de la naturaleza mediante la realización de huertos ecológicos en los colegio.

Teniendo en cuenta todo lo que antecede, APAEF y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, concuerdan en la voluntad de establecer un convenio entre las dos entidades de acuerdo y con arreglo a las siguientes:



CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Asociación de productores de agricultura ecológica de Ibiza y Formentera (APAEF) es la concesión de una subvención directa, de acuerdo con el art. 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), a APAEF, para que en los centros escolares del municipio de Sant Antoni de Portmany se lleve a cabo el proyecto de huertos escolares con el objetivo del fomento de ritmos de vida saludable dando a conocer la vida natural a través del conocimiento de la naturaleza mediante la realización de huertos ecológicos en los colegio.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Segunda. Compromisos del Ayuntamiento

Efectuar una aportación económica de 10.000 € (diez mil euros), con cargo al presupuesto del año 2026. Partida presupuestaria: 008-4140-489003.

El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 100% de la subvención por importe de 10.000,00 € (diez mil euros) en la forma indicada en la cláusula 7.2 del presente convenio.

Tercera. Obligaciones de APAEF

1. A la firma del convenio, APAEF deberá haber presentado la siguiente documentación:

- Proyecto de las actividades que se pretenden realizar o realizadas durante el año 2026.
- Estatutos y junta directiva actualizada.
- Fotocopia del DNI del representante de la entidad y certificado que lo acredite como representante.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Administración autonómica (ATIB). O autorizar al Ayuntamiento a que recabe estos datos
- NIF de la entidad.
- Documentación que acredite la inscripción al registro de asociaciones correspondiente.
- Certificación de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de texto refundido de la Ley de Subvenciones de las Islas Baleares, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0028 Fecha: 06/08/2026

Cód. Validación:
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 109 de 138



2. En cumplimiento del art. 10 de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, el beneficiario deberá:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

d) Comunicar al órgano otorgante o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones administrativas correspondientes. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones mencionadas en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00€.
2. Cuando la subvención se destine a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se conceda a entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará, excepto que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulten aplicables al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda por concurrir causa de reintegro.

Será de aplicación al presente convenio, en materia de subcontratación, lo previsto en el art. 24 de la Ordenanza general de subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

3. Obligaciones específicas para la presente subvención y programa, sin perjuicio del resto de obligaciones del presente convenio

3.1. A realizar las actividades agroecológicas del proyecto presentado para el año 2026 (comprendidas entre el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026) en los diferentes centros escolares interesados:

- Para el desarrollo de las referidas actividades, APPAEF deberá poner en funcionamiento todos los elementos e instrumentos necesarios para conseguir los objetivos propuestos. El personal que desarrolle las actividades depende de la Asociación y tendrá la formación adecuada para llevar a cabo las tareas encomendadas.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

- Se hará un buen uso del material y las instalaciones municipales que se utilicen en el desarrollo de las actividades objeto de este convenio y se informará de las posibles incidencias que pudieran ocurrir con/en las mismas.

3.2. Presentar la memoria de realización efectiva de las actividades en el momento de la justificación del convenio con una descripción detallada de la actividad realizada y una memoria económica, según especificaciones previstas en la cláusula séptima del presente convenio.

3.3. Destinar la aportación económica a la realización de las actividades organizadas y justificar su utilización.

3.4. El ámbito temporal dentro del cual se han de realizar las actuaciones (ejecución del programa) se extienden desde el 01/01/26 hasta el 31/12/26.

Cuarta. Publicidad del carácter público de los programas subvencionados

El convenio a través del cual se articula la subvención se publicará por parte del de Sant Antoni de Portmany en la Base de datos Nacional de subvenciones (BDNS) así como en el Portal de transparencia.

Conforme establece el art. 18 de la LGS los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, especificándose que el proyecto ha sido íntegramente financiado por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El cumplimiento de la anterior obligación deberá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:

- a) Materiales impresos: Folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc. con la específica mención que el proyecto ha sido financiado por dicha Administración por importe de 10.000 €.
- b) Soportes digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada en cualesquiera mención en los medios de comunicación, etc. con la específica mención que el proyecto ha sido financiado por dicha Administración por el importe de 10.000 €.
- c) Será también obligación de la entidad incluir la imagen corporativa del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en todas las publicaciones en redes sociales relativas al proyecto con la específica mención que el proyecto ha sido financiado por dicha Administración por importe de 10.000 €.

En la justificación de la subvención deberán acreditarse al menos tres publicaciones.

Quinta. Comisión de seguimiento

Se constituirá, si se estimase oportuno, una Comisión de seguimiento formada por un representante del Ayuntamiento y un representante de APAEEF, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.

Sexta. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que lo sean conforme al art. 31 de la Ley 38/2003, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada con asignación al programa referido en este convenio y resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0028 Fecha: 06/08/2026

Cód. Validación: [Código] Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/> Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 111 de 136



diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionales aquellos expresamente indicados en el art. 31.7 de la Ley 38/2003 como tales ni aquellos incorporados en cualquier otra línea de subvención de este Ayuntamiento. Los gastos deberán ser realizados en el periodo de 1 de enero de 2026 hasta el día de finalización del plazo para su justificación, entendiéndose como gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación antes indicado.

Serán gastos subvencionables los siguientes, siempre que cumplan con lo anteriormente indicado y conforme al art. 31 de la Ley 38/2003:

- *Personal educativo (educador/a ambiental, otro personal relacionado con los objetivos a cumplir, excluyéndose el personal administrativo).*
- *Material específico de las actividades a desarrollar (semillas, plantel, plantas, espuelas, cubos, regaderas, herramientas de cultivo, abonos, huertos urbanos, macetas, etc).*
- *Material de oficina y papelería relacionado directamente con la actividad a desarrollar (papel, fotocopias, dípticos, etc.).*

No tienen la consideración en ningún caso de gasto subvencionable, aquellos previstos en el art. 31.7 letras a) a c) de la Ley 38/2003 y además:

- Combustible.
- Dietas.
- Telefonía e internet.
- Mantenimiento de vehículos.
- Gastos de asesoría.

Séptima. Justificación y pago del importe de la subvención.

7.1 La justificación de la subvención se presentará por el beneficiario antes del 28 de febrero de 2027.

Para la justificación de la subvención se deberá presentar ante el Órgano concedente de la subvención la siguiente documentación, con el alcance que se indica:

- Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos, con la descripción detallada de la actividad realizada, el número de participantes total y una evaluación de calidad de la actividad. En dicha memoria se adjuntará un apartado específico acreditativo del cumplimiento de las obligaciones de publicidad según cláusula cuarta. Se deberá relacionar el número e identificación exacta de los centros donde se ha desarrollado el proyecto y número de sesiones celebradas en cada uno de ellos. En caso de no quedar suficientemente acreditada la ejecución del proyecto, se podrá exigir por el órgano competente, certificaciones de los referidos centros en los que se confirme si se han llevado las actuaciones comprometidas por parte de APAEEF. A dicha memoria se adjuntará un segundo apartado específico con amplio reportaje fotográfico de la visita o visitas a la finca ecológica, con especial mención de las visitas realizadas y las fechas de éstas, y número de alumnos que asisten a cada visita.
- Memoria económica con justificación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.



- Facturas de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una Entidad exenta de este impuesto), ello sin perjuicio de la facultad de requerir la aportación del resto de facturas que el Ayuntamiento de Sant Antoni considere oportuno para completar la justificación.
- Documento justificativo de pago de las facturas aportadas. Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el periodo 2026.

El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que "3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autonómica. (ATIB) o autorización expresa a favor del Ayuntamiento para su comprobación.
- Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, relativa a la veracidad de los datos incluidos en la justificación.
- Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, de otras solicitudes de subvención por el mismo proyecto, junto con una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad o proyecto subvencionado.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
-

Para la justificación se tendrán en cuenta las indicaciones que resulten aplicables, contenidas en el art. 25.3 de la ordenanza general reguladora de las subvenciones de Sant Antoni de Portmany.

La Concejalía de Nuevas Tecnologías, Sector Primario y Relaciones Institucionales del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la completa justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable, sin perjuicio del control financiero ejercido por los órganos que resulten competentes.

7.2 PAGO

El pago del importe de la subvención se realizará de forma íntegra una vez se haya procedido a la firma del presente convenio, mediante ingreso en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario al efecto y de la que consta certificado en el expediente de su titularidad exclusiva.

ENTIDAD: COLONYA, CAIXA POLLENÇA

IBAN: [REDACTED]

Octavo. Vigencia

La vigencia de este convenio de colaboración se entenderá desde su formalización hasta el 28 de febrero de



2027, sin perjuicio de entenderse que, conforme el art. 2.1.b) de la Ley 38/2023, el mismo comprende las actividades y gastos del proyecto que ya se hayan realizado desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

El presente convenio no es prorrogable.

Novena. Resolución/ modificación del convenio

El convenio se resolverá si se producen las causas siguientes:

- Cumplimiento del plazo pactado, sin perjuicio de la obligación de justificación y su fase de comprobación.
- Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.
- Causas de fuerza mayor.
- La disolución de la entidad que suscribe el convenio.
- La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.
- Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.
- Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.
- Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.

La extinción del convenio comportará las consecuencias para cada caso concreto prevea la normativa aplicable.

Cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.

Décima. Reintegro

Causas y procedimiento de reintegro/revocación de la subvención

10.1 Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, art. 91 a 93 del RD 887/2006 y art. 28 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

10.2. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

10.3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, en conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que el beneficiario acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad, o en su caso, el importe a reintegrar:

Grado cumplimiento material	Porcentaje a reintegrar
70-74%	15%
75-79%	12%
80-84%	9%
85-89%	6%



90-94%	3%
95-99%	0%

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del pago, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y artículos 91, 92 y 93 del RD 887/2006, y según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.

Decimoprimer. Control financiero y económico de la subvención

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tiene por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la normativa autonómica y la normativa municipal que resulte de aplicación.

Resulta de aplicación lo previsto en los art. 31 a 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Decimosegunda. Sanciones

Respecto al régimen de infracciones y sanciones debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Título Quinto de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB n.º 17 de 9 de febrero de 2017) y capítulos I y II del Título IV de la Ley 38/2003.

Decimotercera. Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas

Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que se produzcan al aplicarlo e interpretarlo. Pero si esto no fuera posible, las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, modificación, resolución y sobre los efectos de este convenio serán del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

APAEF exime al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de toda responsabilidad que se derive del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.

Decimocuarta. Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 7 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Decimoquinta. Normativa aplicable

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0028 Fecha: 06/08/2026

Cód. Validación: [Código] Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/> Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 115 de 138



Acord de col·laboració entre el IES SA SERRA i l'AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY per a la cessió temporal d'ús, fora de l'horari escolar, del gimnàs del centre IES SA SERRA durant el curs 2026/27

Parts

DAVID CARDONA SOLER, director del IES SA SERRA, amb amb CIF núm. S07001011 i codi de centre 07014144, en exercici de les competències que li atribueixen l'article 132 de la Llei orgànica 3/2020, de 29 de desembre, per la qual es modifica la Llei orgànica 2/2006, de 3 de maig, d'educació.

MARCOS SERRA COLOMAR, en representació de l'AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY, amb NIF núm. P0704600F.

Antecedents

El present acord de col·laboració s'insereix dins el marc jurídic derivat de l'article 6 del Decret 4/2023, de 13 de febrer, pel qual s'aprova el Reglament orgànic de les escoles infantils públiques, els col·legis d'educació primària, els col·legis d'educació infantil primària, els col·legis d'educació infantil i primària integrats amb ensenyament elemental de música, els col·legis d'educació infantil i primària integrats amb educació secundària i els instituts d'educació secundària de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears.

Més concretament, l'apartat 1 de l'esmentat article estableix que *la Conselleria d'Educació i Formació Professional o l'Administració titular, així com les direccions dels centres, han de promoure l'ús social dels edificis i les instal·lacions dels centres docents públics per part de persones físiques o jurídiques per a la realització d'activitats educatives, culturals, artístiques, esportives o d'altres de caràcter social, fora de l'horari escolar.*

Per això les dues parts, reconeixent-se mútuament la capacitat legal necessària, acorden formalitzar aquest acord de col·laboració, d'acord amb les següents

Clàusules

1. Objecte.

L'objecte d'aquest acord de col·laboració és cedir l'ús temporal del gimnàs del centre educatiu a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

2. Període d'ús dels espais.

El calendari previst per utilitzar les instal·lacions és des de l'1 de setembre de 2026

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0028 Fecha: 06/08/2026

3. Horari d'ús de les instal·lacions.

L'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany té permís per emprar les instal·lacions durant 35 hores setmanals, distribuïdes de la següent forma: dilluns a divendres, de 16 a 22 hores i dissabtes de 9:00 a 14:00 hores.

S'utilitzarà el gimnàs per activitats municipals, com les escoles esportives municipals, o bé per a activitats d'entrenament de clubs esportius del municipi.

No hi haurà activitats els dies festius

Ús extraordinari de les instal·lacions.

En cas que l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany vulgui emprar les instal·lacions durant el període de vacances escolars, és a dir, en Nadal (del 23 de desembre fins el 6 de gener) i en Pasqua (del 25 de març fins el 4 d'abril) l'horari d'aquests períodes podrà ser de matins i de tardes. En cas d'utilitzar les instal·lacions, l'ajuntament assumirà la neteja.

En cas que l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany vulgui emprar les instal·lacions de forma extraordinària, fora dels horaris acordats, haurà de demanar permís a la direcció de l'IES Sa Serra amb una antelació suficient.

4. Cost de la cessió dels espais / Compensació de despeses

L'aportació econòmica de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany a favor de l'IES Sa Serra serà de 5000 euros per cobrir les despeses d'ús i manteniment de les instal·lacions. Es pagaran els 2500 euros abans del 31 de desembre de 2026 i els altres 2500 euros abans del 31 de juliol de 2027.

La forma de pagament es farà al compte corrent del IES Sa Serra: [REDACTED]

5. Accés a les instal·lacions.

a) Obertura i tancament de les instal·lacions.

L'ajuntament disposarà d'unes claus per accedir per la porta del darrera i serà l'encarregat d'obrir i tancar les instal·lacions.

b) Accés de participants i públic.

El control de l'accés i de l'ús de les instal·lacions durant el temps de desenvolupament de les activitats és responsabilitat de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

6. Emmagatzematge de material.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0028 Fecha: 06/08/2026

L'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany es posarà d'acord amb la direcció del centre sobre el lloc disponible per emmagatzemar el material de l'entitat.

7. Neteja de les instal·lacions.

L'IES Sa Serra és el responsable de la neteja i la desinfecció de les instal·lacions. En cas d'alguna incidència durant l'ús de l'Ajuntament o dels clubs esportius, l'Ajuntament garantirà que es faci la neteja.

8. Desperfectes a les instal·lacions.

En cas de desperfectes causats a les instal·lacions durant el seu ús per part de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany o dels clubs esportius que facin ús del gimnàs durant els dies i en l'horari acordat, que siguin atribuïbles a un mal ús o a una negligència, l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany es farà responsable de reparar-les, d'assumir el cost de la seva reparació o bé de que els clubs esportius assumeixin el cost de la reparació.

9. Cobertura de danys i accidents.

L'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany es compromet que tots els participants a les activitats estiguin coberts per una assegurança.

La direcció de l'IES Sa Serra i la Conselleria d'Educació i Universitats, en tant que titular del bé immoble, no són responsables de les activitats que dugui a terme l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany o els clubs esportius del municipi a les seves instal·lacions ni dels accidents que es derivin de l'activitat realitzada d'un mal ús de les instal·lacions.

10. Seguiment del compliment de l'acord.

Les parts acorden designar un representant per al seguiment del present acord. A petició de qualsevol de les parts es podrà convocar una reunió per aclarir qualsevol Qüestió relacionada amb dit conveni.

11. Extinció de l'acord de col·laboració. Són causes d'extinció d'aquest acord:

- a. El venciment del termini de vigència.
- b. Per acord mutu de les parts, que s'ha de formalitzar per escrit i notificar amb 30 dies d'antelació.
- c. Per revocació d'alguna de les dues parts, que s'ha de formalitzar per escrit i notificar amb 30 dies d'antelació.
- d. Per l'incompliment d'alguna de les condicions establertes a les clàusules que regulen aquest acord.

12. L'ús temporal de les instal·lacions no crea cap tipus de dret adquirit per part de

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0028 Fecha: 06/08/2026

l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, i està sotmès al compliment del que es determina al Reglament d'organització, funcionament i convivència de l'IES Sa Serra.

Anexo 5

SANT ANTONI DE PORTMANY, DATA

DAVID CARDONA SOLER

MARCOS SERRA COLOMAR

Director de l'IES SA SERRA

Representant del l'AJUNTAMENT DE

SANT ANTONI DE PORTMANY

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0028 Fecha: 06/08/2026





Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departamento de Turismo

Expediente: 9068/2026

Procedimiento: Subvenciones Directas o Nominativas

Asunto: Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el Club IbizaSport para la organización del evento turístico – deportivo XXIII VUELTA CICLOTURISTA A IBIZA CAMPAGNOLO 2026 y contribución a la promoción del turismo deportivo.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY Y EL CLUB IBIZASPORT PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA

En Sant Antoni de Portmany, _____ de _____ de 2026

REUNIDOS

Por una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, actuando en nombre y representación de esta institución en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, asistido por el secretario de la Corporación, el Sr. Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye artículo 3.3 del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Y por la otra parte, el Sr. Juan José Planells Sáez, mayor de edad, que actúa en nombre y representación, como presidente del mismo, del CLUB DEPORTIVO IBIZASPORT con CIF G16642274 y domicilio en calle Soledad n.º. 32, de Sant Antoni de Portmany.

Y habiendo sido aprobado el convenio mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de _____ de _____ de _____.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar este convenio y

EXPONEN

Primero. El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Este mismo artículo, en su punto segundo dispone que: "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- i) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre."

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0028 Fecha: 06/08/2026

Cód. Validación: _____
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 121 de 138



Segundo. El artículo 29 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, prevé, en su punto 1, que "Además de las competencias derivadas de la legislación básica del Estado y del ejercicio de las que puedan ser delegadas por el Estado, por la comunidad autónoma, por los consejos y por otras administraciones, esta ley garantiza a los municipios un núcleo de competencias propias que serán ejercidas por estas entidades con plena autonomía, solamente sujeta al control de constitucionalidad y legalidad." Y continúa en su punto segundo: "Los municipios de las Illes Balears, en el marco de las leyes, tienen en todo caso competencias propias en las siguientes materias:

- t) Desarrollo económico local y promoción turística de su territorio.
- y) Regulación y gestión de los equipamientos deportivos y de ocio y promoción de actividades."

Tercero. El art. 8 de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears establece como competencias de los municipios de las Islas Baleares:

"b) La promoción turística del municipio en el contexto de la promoción de cada una de las Illes Balears."

Cuarto. El art. Artículo 68 de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears establece que "La actividad turística de la comunidad autónoma de las Illes Balears se dirigirá hacia la mejora de la competitividad del sector turístico mediante el desarrollo del turismo sostenible atendiendo principalmente a la preservación y la conservación de los recursos turísticos, procurando un correcto y proporcionado aprovechamiento de estos, que garantice la perdurabilidad, la conservación y el mantenimiento del legado natural, cultural, artístico y social de las Illes, y que contribuya de forma equitativa al crecimiento económico y al bienestar general".

Quinto. El art. 4.2.g) de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Illes Balears fundamenta la consideración de la función social de la actividad física y el deporte, entre otros, en le valor "g) Fomento de la actividad turística sostenible en los ámbitos de la actividad física y el deporte".

Asimismo el art. 5 del mismo cuerpo legal, en su apartado s) prevé:

Artículo 5. Finalidades.

Las administraciones de las Illes Balears, en el marco de sus competencias, fomentarán la actividad física y el deporte y tutelarán su ejercicio, con el fin de conseguir la máxima calidad y excelencia, y la fidelización de las personas deportistas, practicantes y usuarias, así como la iniciación en la actividad por las personas sedentarias, mediante la práctica compatible con la salud y la seguridad, de acuerdo con las finalidades siguientes:

(...)

s) Fomento de las actividades deportivas relacionadas con el medio natural característico de les Illes Balears.

El art. 24.8 del mismo cuerpo legal prevé que Las administraciones de las Illes Balears competentes en materia de deporte, turismo y medio ambiente promoverán la colaboración para la práctica de la actividad física y deportiva en el medio natural característico de las Illes Balears, como elemento generador de actividad turística y deportiva en las Illes Balears, y de conocimiento y respeto por el



territorio, garantizando en todo caso que esta práctica se realiza de una manera sostenible y compatible con el medio ambiente

Quinto. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, tiene entre sus competencias, según el artículo 10 de la Ley 2/2023, el organizar, promover y patrocinar eventos deportivos y de actividad física.

Sexto. El CLUB DEPORTIVO IBIZASPORT es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar que tiene como objetivos básicos el fomento, desarrollo y práctica de la modalidad deportiva de CICLISMO.

Su actividad deportiva principal es CICLISMO.

Consta inscrita ante el registro de entidades deportivas de les Illes Balears con el número DC-3118.

Séptimo. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el Club Deportivo Ibizaspport consideran necesario organizar eventos deportivos de alto nivel que contribuyan al fomento del deporte en general y al mismo tiempo colaborar a difundir la mejor imagen que Sant Antoni de Portmany puede ofrecer a los deportistas y acompañantes visitantes como un destino turístico y deportivo idóneo.

El Club Ibiza Sport, organizará en el año 2026 el siguiente evento:

- "XXIII VUELTA CICLOTURISTA A IBIZA CAMPAGNOLO 2026". Que tendrá lugar entre los días 9 a 12 de octubre de 2026.

El evento está entre las 8 pruebas declaradas por el Consell d'eivissa como gran evento deportivo y de interés general, teniendo como objetivo la promoción y la práctica del deporte popular, así como la promoción como destino turístico -deportivo.

En fecha 25/01/2020 se publicó en el BOIB n.º. 11, el Decreto de Presidencia del Consell Insular d'Eivissa de 16/01/20 por el que se declara de interés turístico insular el evento deportivo, entre otros, la Vuelta cicloturista a Ibiza.

Asimismo las dos etapas del evento transcurren en gran parte por el municipio de Sant Antoni de Portmany.

Con la organización de esta prueba deportiva, además de fomentar la práctica deportiva, se pretende dar a conocer el municipio de Sant Antoni de Portmany, como destino turístico deportivo, así como su paisaje y zona interior, para diversificar y desestacionalizar el turismo.

Asimismo la prueba transcurre en terrenos situados en medios naturales fuera del núcleo urbano. Segün mapas de los recorridos de las dos etapas que constan en el expediente.

Asimismo para asistir al evento, se ofertan diversos "packs" de inscripción y alojamiento para participantes deportistas de fuera de la isla.



Octavo. El CLUB DEPORTIVO IBIZASPORT para poder llevar a cabo la organización del evento mencionado anteriormente, dispone de los elementos técnicos, deportivos y directivos necesarios, pero no de los recursos económicos suficientes.

Noveno. El Ayuntamiento entiende que el CLUB DEPORTIVO IBIZASPORT, mediante la organización del referido evento, además de promocionar una actividad deportiva en el medio natural de la isla, cumple el objetivo de promocionar Sant Antoni de Portmany como destino turístico deportivo, motivo por el cual considera de interés público fomentar la organización de dicho evento mediante la concesión de una subvención.

Décimo. El 26 de febrero de 2026 por acuerdo del Pleno de la corporación se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2026 (BOIB núm. 29 de 5 de marzo de 2026), contempla una subvención directa nominativa a nombre del beneficiario con objetivo de promoción del municipio como destino turístico deportivo, con la partida de presupuesto e importe siguiente:

- "VOLTA CICLOTURISTA". Partida presupuesto 006-4320-489007 por importe de 25.000,00€.

Teniendo en cuenta todo lo que antecede, el CLUB DEPORTIVO IBIZASPORT y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, concuerdan, en aras al interés público que ambas entidades tienen en la promoción del deporte y turismo en el municipio, en la voluntad de establecer un convenio entre las dos entidades de acuerdo y con arreglo a las siguientes

Y, por todo lo expuesto, las partes que suscriben este convenio se rigen por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el CLUB DEPORTIVO IBIZASPORT es la concesión de una subvención directa, de acuerdo con el art. 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), a la referida entidad, para colaborar en la organización del siguiente evento turístico – deportivo:

- "XXIII VUELTA CICLOTURISTA A IBIZA CAMPAGNOLO 2026". Partida presupuesto 006-4320-489007 por importe de 25.000,00 €. Que tendrá lugar durante los días 9 a 12 de octubre de 2026.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Segunda. Compromisos del Ayuntamiento

Efectuar una aportación económica de 25.000 €, con cargo al presupuesto del año 2026. Partida

presupuestaria: 006-4320-489007.

Asimismo, por parte del Ayuntamiento, se llevarán a cabo actuaciones de apoyo para facilitar el buen fin del evento deportivo, tales como:

Se promocionará con los medios propios el evento en redes sociales.

Se proporcionará apoyo técnico, logístico y de seguridad, mediante la organización y asistencia a diferentes reuniones, aportación de recursos materiales (vallas, new jerseys, etc.), aportación de recursos personales (policía, técnicos deportivos y personal de mantenimiento para el apoyo logístico).

Tercera. Obligaciones del CLUB IBIZA SPORT.

1. A la firma del convenio.CLUB IBIZA SPORT deberá haber presentado la siguiente documentación:

- Prememoria del evento realizado durante el año 2026 y presupuesto del evento.
- Estatutos (acta fundacional) y junta directiva actualizada.
- Certificado que lo acredite como representante al presidente.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Administración autonómica (ATIB).
- NIF de la entidad
- Documentación que acredite la inscripción al registro de clubes deportivo correspondiente.
- Certificación/declaración responsable de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En cumplimiento del art. 10 de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, el beneficiario deberá:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- d) Comunicar al órgano otorgante o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.
- e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones administrativas correspondientes. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones mencionadas en los siguientes casos:



1. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00€.
2. Cuando la subvención se destine a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se conceda a entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará, excepto que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulten aplicables al beneficiario.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
- i) Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda por concurrir causa de reintegro.

Será de aplicación al presente convenio, en materia de subcontratación, lo previsto en el art. 24 de la Ordenanza general de subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

3. Obligaciones específicas para la presente subvención y programa, sin perjuicio del resto de obligaciones del presente convenio:

3.1. Organizar y gestionar del evento deportivo objeto del convenio, a través de las acciones y medios necesarios para su buen fin, entre las que se encuentran:

- Elaboración/redacción de la documentación técnica relativa al evento.
- Solicitud de autorización a las administraciones implicadas.
- Presentación de un proyecto en el que se indiquen detalladamente todas las acciones a realizar, descripción del evento, fechas, horarios, participantes, reglamento de la prueba, ubicación de todos los elementos, presupuesto de la prueba, etc.
- Realizar el montaje y desmontaje de los elementos e instalaciones necesarias para el buen desarrollo del evento.
- Proveer a la Concejalía - delegada de deportes de toda la información requerida por la misma respecto al evento.
- Coordinación con la Concejalía - delegada de deportes para el desarrollo de las acciones en que resulte necesaria la colaboración de la misma.

3.2. Presentar las memorias de realización efectiva de las actividades en el momento de la justificación del convenio con la descripción detallada de la actividad realizada, el número de participantes final, una evaluación de la actividad, una memoria económica de los ingresos y gastos de la actividad y estudio de la repercusión mediática del campeonato.

3.3. Destinar la aportación económica a la realización de las actividades organizadas y justificar su utilización.

3.4. Suscribir los seguros de responsabilidad civil y de accidentes que cubran el evento y a sus participantes.

El ámbito temporal dentro del cual se han de realizar las actuaciones materiales amparadas por este convenio se extienden desde el 1 enero de 2026 hasta el 31 diciembre de 2026.

Cuarta. Publicidad del carácter público de los programas subvencionados

El convenio a través del cual se articula la subvención se publicará por parte de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany en la Base de datos Nacional de subvenciones (BDNS) así como en el portal de transparencia.

Conforme establece el art. 18 de la LGS los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

El cumplimiento de la anterior obligación deberá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:

- a) Materiales impresos: Folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc.
- b) Soportes digitales o audiovisuales: página web del beneficiario o vinculada en cualesquiera mención en los medios de comunicación, etc.
- c) Asimismo deberá insertarse el escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en cualesquiera acto publicitario, entrevistas, etc...efectuados con ocasión de la participación.
- d) Visit Sant Antoni

Inserción del logotipo "Visit Sant Antoni":

- Llevar el logo «Visit Sant Antoni» en la equipació oficial de las pruebas.
- Insertar el logo «Visit Sant Antoni» y el escudo del Ayuntamiento en su página web en el apartado de «patrocinadores».
- Visibilidad de la institución (Ayuntamiento y marca Visit Sant Antoni) en los «photocalls», cartelería oficial, redes sociales, página web, etc.

Quinta. Coordinación y colaboración

Se constituirá, si así se estimase oportuno, una comisión de seguimiento formada por un representante de cada una de las instituciones siguientes: Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el beneficiario, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.

Sexta. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que lo sean conforme al art. 31 de la Ley 38/2003, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada con asignación al programa referido en este convenio y resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionales aquellos expresamente indicados en el art. 31.7 de la Ley 38/2003 como tales ni aquellos incorporados en cualquier otra línea de subvención de este Ayuntamiento.

Los gastos deberán ser realizados en el periodo de 1 de enero de 2026 hasta el día de finalización del



plazo para su justificación, entendiéndose como gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación antes indicado.

Son gastos subvencionables los siguientes:

- Equipaciones oficiales de las pruebas.
- Material de oficina no inventariable directamente relacionado con las pruebas deportivas.
- Gastos en asesoría y en protección de datos directamente relacionado con las pruebas deportivas.
- Servicios de comunicación postales, telefónicos e informáticos directamente relacionado con las pruebas deportivas.
- Gastos de divulgación, difusión y producción en formato video, prensa, web, etc. Se deberá especificar en la factura el evento, servicio y fecha.
- Seguros.
- Gastos de seguridad y prevención de riesgos del evento.
- Cobertura médica del evento.
- Impuesto sobre valor añadido (IVA). No obstante, en ningún caso se considerará gasto subvencionable los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Gastos de limpieza de material deportivo.
- Gastos relacionados con el montaje y desmontaje de las infraestructuras necesarias para realizar las pruebas deportivas, su logística y dispositivos de seguridad. Se deberá especificar en la factura el evento, servicio y fecha.
- Gastos de personal (vigilantes, apoyo logístico y organizativo, etc.). En la factura se deberá especificar el evento y el número de personas y horas trabajadas por cada uno de los trabajos desarrollados.
- Gastos de alquiler de los vehículos necesarios (coches, furgonetas, etc.) para llevar a cabo las pruebas, en la factura se deberá especificar el vehículo, evento y fecha.
- Gastos de traslado y alojamiento de deportistas invitados de acreditado renombre deportivo. (los deportistas invitados deberán ser de acreditado renombre, basado en resultados obtenidos en otros eventos oficiales de nivel nacional / internacional de la misma disciplina deportiva que la del evento de este convenio). En el caso de gastos de alojamiento, el coste máximo será de 250 € por día e invitado (incluido el régimen desayuno, media pensión o pensión completa) por un máximo de 3 noches por persona, teniendo en cuenta que el evento tiene una duración de 2 días. Las facturas deberán especificar el servicio facturado, fecha y nombre de los invitados que viajan o se alojan.
- Gastos de traslado y alojamiento de personal de staff técnico y organizativo necesario, e imprescindible para la organización del evento. No se incluyen en este apartado, mecánicos, entrenadores u personal de apoyo de los deportistas. En el caso de gastos de alojamiento, el coste máximo será de 250 € por día y persona (incluido el régimen desayuno, media pensión o pensión completa) por un máximo de 3 noches por persona, teniendo en cuenta que el evento tiene una duración de 2 días. Las facturas deberán especificar el servicio facturado, fecha y nombre de las personas que viajan o se alojan.

No serán objeto de subvención, ni por tanto, tendrán la consideración de gasto subvencionable, además de los indicados en el art. 31.7 de la Ley 38/2003:

- Los gastos de amortización.
- Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- Gastos de restaurantes y espectáculos.
- Gastos de bebidas alcohólicas.



- Carburantes.

Séptima. Justificación y pago de la subvención

7.1 Justificación

Teniendo en cuenta que el evento objeto de la presente subvención se celebrará en fecha del 9 al 12 de octubre de 2026, la justificación de la subvención deberá presentarse por el beneficiario antes del 15 de marzo de 2027.

La forma de justificación será mediante cuenta justificativa, conforme al art. 25.2 a) de la Ordenanza general de subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

Para la justificación de la subvención se deberá presentar ante el Órgano concedente de la subvención la siguiente documentación, con el alcance que se indica:

- Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos, con la descripción detallada de la actividad realizada, el número de participantes total y una evaluación de calidad de la actividad. En dicha memoria se adjuntará un apartado específico acreditativo del cumplimiento de las obligaciones de publicidad según cláusula cuarta.
- Memoria económica con relación completa de los gastos realizados mediante cuenta justificativa del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención. Con indicación del acreedor, número de factura, fecha de emisión, importe y fecha de pago. Ello sin perjuicio de la facultad, de requerir mayor concreción o información por parte del Ayuntamiento.
- Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una Entidad exenta de este impuesto), ello sin perjuicio de la facultad de requerir la aportación del resto de facturas que el Ayuntamiento de Sant Antoni considere oportuno para completar la justificación.
- El interesado/ beneficiario, conforme al art. 30.4 de la Ley 38/2003, deberá indicar qué facturas concretas han sido satisfechas con cargo a la presente subvención, en su totalidad o bien, proporcionalmente. En caso de no realizarse, será la Administración quien, den entre las distintas facturas aportadas que representen gastos subvencionables, imputará la subvención a cada una de ellas (o parte de ellas) hasta el 100% de la misma.
- Documento justificativo de pago de las facturas aportadas según apartado anterior.
- Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el periodo 2026.

El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que "3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autonómica. (ATIB).
- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad/proyecto con indicación de su importe y su procedencia. En concreto (sin perjuicio



de otros ingresos que hayan financiado a la actividad):

- Número de inscritos totales / número de inscritos que han satisfecho importe para la inscripción.
- Importe de las inscripciones y participantes que hayan satisfecho inscripción.
- Aportaciones de entidades privadas (patrocinadores u otros), con detalle de la identificación del patrocinador u otros, importe percibido y fecha de ingreso.
- Aportaciones públicas (otras ayudas / subvenciones), con detalle de la identificación del aportante, importe percibido y fecha de percepción.
- Los tres presupuestos que en su caso, y en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, en la que se acredita que el gasto por la que se concedió la subvención se ha realizado en su totalidad y la veracidad de los datos incluidos en la justificación.
- Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, de otras solicitudes de subvención por el mismo proyecto.

Para la justificación se tendrán en cuenta las indicaciones que resulten aplicables, contenidas en el art. 25.3 de la ordenanza general reguladora de las subvenciones de Sant Antoni de Portmany.

La Concejalía de Turismo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la completa justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable, sin perjuicio del control financiero ejercido por los órganos que resulten competentes.

7.2 Pago de la subvención

El pago del importe de la subvención se realizará en el plazo máximo de una semana a partir de la firma del presente convenio, mediante ingreso en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario al efecto y de la que consta certificado en el expediente de su titularidad exclusiva.

ENTIDAD: COLONYA – CAIXA D'ESTALVIS DE POLLENÇA.

IBAN: [REDACTED]

Conforme al art. 34.4 de la Ley 38/2003 se prevé el pago anticipado previo a la justificación, sin necesidad de aportación de garantía.

Octava. Vigencia

La vigencia de este convenio de colaboración se entenderá desde su formalización hasta el 31 de marzo de 2027, sin perjuicio de entenderse que, conforme el art. 2.1.b) de la Ley 38/2003, el mismo comprende las actividades y gastos del proyecto que ya se hayan realizado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

El presente convenio no es prorrogable.

Novena. Resolución/modificación del convenio



El convenio se resolverá si se produce cualesquiera de las causas siguientes:

- Cumplimiento del plazo pactado.
- Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.
- Causas de fuerza mayor.
- La disolución de la entidad que subscribe el convenio.
- La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.
- Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.
- Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.
- Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.

La extinción del convenio comportará las consecuencias para cada caso concreto prevea la normativa aplicable.

Cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.

Décima. Reintegro

Causas y procedimiento de reintegro/revocación de la subvención

10.1 Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, art. 91 a 93 del RD 887/2006 y art. 28 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

10.2. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

10.3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, de conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37. de la misma ley, se establecen los criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que el beneficiario acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad o en su caso, el importe a reintegrar:

Grado cumplimiento material	Porcentaje a reintegrar
70-74%	15%
75-79%	12%
80-84%	9%
85-89%	6%
90-94%	3%
95-99%	0%



Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del pago, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y artículos 91, 92 93 del RD 887/2006, y según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.

Decimoprimera. Control financiero y económico de la subvención

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tiene por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la normativa autonómica y la normativa municipal que resulte de aplicación. Resulta de aplicación lo previsto en los art. 31 a 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Decimosegunda. Infracciones y sanciones

En lo referente a las infracciones y las sanciones se estará a lo dispuesto en los capítulos I y II del Título IV de la LGS.

Decimotercera. Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas

Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que se produzcan al aplicarlo e interpretarlo. Pero si esto no fuera posible, las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, modificación, resolución y sobre los efectos de este convenio serán del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

El beneficiario CLUB DEPORTIVO IBIZASPORT exime al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de toda responsabilidad que se derive del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.

Decimocuarta. Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 7 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Decimoquinta. Modificación del Convenio

Cualquier modificación que altere este Convenio debe pactarse por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento en el cual se formalice la modificación debe adjuntarse a este Convenio como adenda.

Decimosexta. Normativa aplicable

Este convenio se rige por sus propias cláusulas, y en todo aquello que no esté previsto les será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017 y demás legislación que sea de aplicación.

Asimismo también le será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley.

Y, como muestra de conformidad, firman este Convenio, en dos ejemplares, uno para cada parte, de todo lo cual da fe pública el secretario municipal en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

Por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany

El Alcalde

El Secretario

Club Ibiza Sport

Fdo. Marcos Serra Colomar

Fdo. Pedro Bueno Flores

Fdo. Juan José Planells Sáez

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0028 Fecha: 06/08/2026

Cód. Validación: [Código]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 133 de 138



EXP - 11578/2024 - El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto: Para la construcción de una rampa para la botadura y virada de embarcaciones menores en la zona de Ses Eufabiles (Cala Graciloneta)

CERTIFICACIÓN número 1

CERTIFICACIÓN número 1									
COD	UD	UNIDAD DE OBRA	UNIDADES	LONGITUD	ANCHO	ALTO	SUBTOTAL	TOTAL	Venta Total
	1	Acondicionamiento del terreno							
		Excavación para explanación. Excavación para explanación en terreno de tránsito compacto, con medios mecánicos, y carga a camión. Criterio de valoración económica: El precio no incluye el transporte de los materiales excavados. Incluir: Replanteo en el terreno. Situación de los puntos topográficos. Excavación en sucesivas franjas horizontales y extracción de tierras. Carga a camión de los materiales excavados. Criterio de medición de proyecto: Volumen medido sobre las secciones teóricas de la excavación, según documentación gráfica de Proyecto. Criterio de medición de obra: Se medirá el volumen teórico ejecutado según especificaciones de Proyecto, sin incluir los incrementos por excesos de excavación no autorizados, ni el relleno necesario para reconstruir la sección teórica por defectos imputables al Contratista. Se medirá la excavación una vez realizada y antes de que sobre ella se efectúe ningún tipo de relleno. Si el Contratista cerrase la excavación antes de conformada la medición, se entenderá que se aviene a lo que unilateralmente determine el director de la ejecución de la obra.							
	M3		1,00	99,82			99,82	99,82 €	7,48 €
		Fondo excavación							746,65 €
		Compactación de fondo de excavación. Compactación de fondo de caja de pavimento, al 90% del Proctor Modificado, con medios mecánicos. Criterio de valoración económica: El precio no incluye la realización del ensayo Proctor Modificado. Incluir: Situación de los puntos topográficos. Bajada de la maquinaria al fondo de la excavación. Humectación de las tierras. Compactación. Retirada de la maquinaria del fondo de la excavación. Criterio de medición de proyecto: Superficie medida según documentación gráfica de Proyecto. Criterio de medición de obra: Se medirá, en perfil compactado, la superficie realmente ejecutada según especificaciones de Proyecto, sin incluir los incrementos por excesos de excavación no autorizados.							
	M2		1,00	18,00	10,75		193,50	193,50 €	22,91 €
		Fondo excavación							4.433,09 €

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Por la dirección facultativa:

Por el contratista:

Carlos Garau

Rafael Melgar

Por el Ajuntament de Sant Antoni :

Diego Ponce